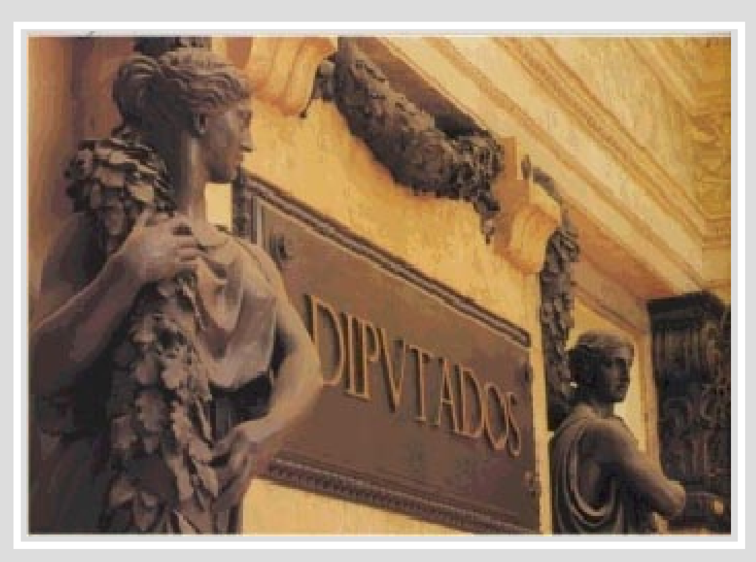
NÚMERO 3785 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 6 DE JUNIO DE 2012



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

24ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

DR. DANIEL BIANCHI
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORES JOSÉ PEDRO MONTERO Y VIRGINIA ORTIZ
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI

XLVII LEGISLATURA TERCER PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 5 de junio de 2012.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 6, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Tercer Período de la XLVII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Liceo Nº 36 "Instituto José Batlle y Ordóñez". (Homenaje al cumplirse 100 años de su fundación). (Exposición del señor Representante Sebastián Sabini por el término de veinte minutos).

3º.- Alfredo Zitarrosa. (Designación a la Escuela de Música Nº 78 de Fray Bentos, departamento de Río Negro). (Carp. 351/010). (Informado). (EN DISCUSIÓN). Rep. 359 y Anexo I

4º.- República de Francia. (Designación a la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones). (Carp. 1524/006). (Informado). (EN DISCUSIÓN). Rep. 534 y Anexo I

5º.- Convenio de Seguridad Social con la República Francesa. (Aprobación). (Carp.1164/011). (Informado). Rep. 693 y Anexo I

6º.- Acuerdo con el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos. (Aprobación). (Carp. 730/011). (Informado). Rep. 529 y Anexo I

7º.- Notas Reversales por las que se incorporan Reglas de Interpretación referidas al artículo 26 del Convenio con la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación). (Carp.1445/012). (Informado). Rep. 816 y Anexo I

8º.- Acuerdo con el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación). (Carp.1472/012). (Informado). Rep. 833 y Anexo I

9º.- Acuerdo con el Gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación). (Carp. 1446/012). (Informado). Rep. 817 y Anexo I

10.- Leonardo Da Vinci. (Designación a la Escuela Nº 184 del departamento de Montevideo). (Carp. 614/011). (Informado). Rep. 496 y Anexo I

JOSÉ PEDRO MONTERO VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Andrés Abt, Verónica Alonso, Alda Álvarez, Gerardo Amarilla, José Amy, Saúl Aristimuño, Roque Arregui, Alfredo Asti, Julio Battistoni, José Bayardi, Ricardo Berois, Daniel Bianchi, Marcelo Bistolfi, Stella Borja, Gustavo Borsari Brenna, Heber Bousses, Irene Caballero, Graciela Cáceres, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero Piali, Rodolfo Caram, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Alberto Casas, Gustavo Cersósimo, Antonio Chiesa Bruno, Carlos Coitiño, Hugo Dávila, Walter De León, Álvaro Delgado, Gustavo A. Espinosa, Guillermo Facello, Álvaro Fernández, Julio Fernández, Julio Fiordelmondo, Carlos Gamou, Javier García, Mario García, Juan Manuel Garino Gruss, Óscar Groba, Doreen Javier Ibarra, Fernando Isabella, Pablo Iturralde Viñas, Luis Alberto Lacalle Pou, María Elena Laurnaga, Andrés Lima, Daniel López Villalba, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Rubén Martínez Huelmo, Graciela Matiauda Espino, Pablo Mazzoni, Felipe Michelini, Gonzalo Novales, José Luis Núñez, Milo Ojeda, Raúl Olivera, Óscar Olmos, Lourdes Ontaneda, Nicolás Ortiz, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Guzmán Pedreira, Daniel Peña Fernández, Nicolás Pereira, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Mario Perrachón, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Edgardo Rodríguez, Gustavo Rombys, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Richard Sander, Berta Sanseverino, Francisco Sanguinetti, Pedro Saravia, Víctor Semproni, Mario Silvera, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez, Daisy Tourné, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Juan Ángel Vázquez, Álvaro Vega Llanes, Walter Verri, Carmelo Vidalín, Dionisio Vivian y Horacio Yanes.

Con licencia: Fernando Amado, Andrés Arocena, Julio Bango, Gustavo Bernini, Felipe Carballo, Aníbal Gloodtdofsky, Rodrigo Goñi Romero, Alma Mallo Calviño, Gonzalo Mujica, Amin Niffouri, Jorge Orrico, Alberto Perdomo Gamarra, Susana Pereyra, Pablo Pérez González, Ricardo Planchón Geymonat, Luis Puig, Nelson Rodríguez Servetto y Juan C. Souza.

Actúan en el Senado: Jorge Gandini y Ana Lía Piñeyrúa.

Falta con aviso: Martha Montaner.

Sin aviso: Miguel Otegui, César Panizza y Jorge Zás Fernández.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 153

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se modifica el régimen impositivo de los combustibles. C/1622/012

- *A la Comisión de Hacienda*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado en nueva forma por dicho Cuerpo, por el que se dictan normas para la prevención y la penalización del lavado de activos. C/1105/011

- *A la Comisión Especial con fines legislativos vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes asuntos:

- exposición escrita presentada por el señor Representante Mario Silvera, sobre la necesidad de instalar más cajeros automáticos en la ciudad capital del departamento de Treinta y Tres. C/19/010
- pedidos de informes del señor Representante Juan Ángel Vázquez:
- relacionado con la falta de atención en una sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay ante la ausencia de funcionarios policiales de vigilancia. C/1461/012
- acerca del monto total de gastos del Estado en el año 2011. C/1465/012

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Gerardo Amarilla solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, sobre el contralor de los centros privados de educación terciaria. C/1613/012

El señor Representante Óscar Olmos solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la realización de tareas en la Ruta Nacional Nº 13. C/1614/012

El señor Representante Álvaro Fernández solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, acerca de la normativa vigente para determinar

la aptitud de los funcionarios policiales para el ejercicio de su función. C/1615/012

El señor Representante Aníbal Gloodtdofsky solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, referente a varios aspectos relativos a la temática de la seguridad ciudadana. C/1616/012

- *Se cursaron con fecha 5 de junio*

El señor Representante Mario García solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre la suspensión de los denominados “Operativos de Saturación”. C/1617/012

- *Se cursa con fecha de hoy*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante Carmelo Vidalín presenta, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara de interés nacional la creación de un Sistema Integral de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Protección para personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo Espectro Autista y se dictan normas al respecto. C/1618/012

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

- por el que se dictan normas para prevenir y erradicar la violencia interpersonal en las instituciones educativas. C/1619/012

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

La señora Representante Martha Montaner presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 5º de la Ley Nº 18.476, de 3 de abril de 2009, sobre participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, de las Intendencias, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos. C/1620/012

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se modifica la resolución de la Cámara de Representantes de 3 de julio de 2007, referida al “Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela” a ser concedido por el Cuerpo a las personas o grupo de personas vinculadas al deporte que hayan contribuido durante el transcurso de sus vidas al fortalecimiento de la identidad nacional en esa área de la sociedad. C/1621/012

- *A la Comisión de Asuntos Internos".*

3.- Proyectos presentados.

A) "PERSONAS CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO ESPECTRO AUTISTA. (Se declara de interés nacional la creación de un sistema integral de prevención, diagnóstico, tratamiento y protección).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Se declara de interés nacional la creación de un Sistema Integral de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Protección para personas con TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo)-Espectro Autista, con el fin de procurarles asistencia médica, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral.

Artículo 2º. (Objeto de la ley).- Promover la organización de un conjunto de estímulos tendientes a que los afectados por TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo)-Espectro Autista, puedan contrarrestar las desventajas que esta discapacidad específica les provoca, asegurando su derecho a desempeñar un rol social, que les permita integrarse activamente a la comunidad.

Artículo 3º. (Definición).- Se entiende por TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo)-Espectro Autista, a aquellas personas que presentan un conjunto de signos y síntomas por alteraciones cualitativas para interactuar socialmente, con problemas para lograr una comunicación verbal y no verbal. Asimismo las que padecen ausencia o escasa actividad imaginativa o bien un espectro de intereses estrechos limitados u obsesivos, acompañados por comportamientos estereotipados, repetitivos, restringidos de las actividades psicomotrices, de acuerdo a la codificación diagnóstica del Manual de Enfermedades y Estadísticas de la Asociación Americana de Psiquiatría.

Artículo 4º. (Familiares).- A los fines de esta ley se consideran familiares de las personas con TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo), a aquellas personas vinculadas a éste por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad, que lo atiendan, convivan o mantengan con él una relación inmediata, habitual o permanente.

También serán asimiladas a la calidad de familiares aquellas personas que, careciendo de vínculos de

parentesco, cumplan respecto del enfermo las funciones enumeradas en el párrafo precedente. La calificación de familiares de afectados por TGD, también será efectuada por el organismo que establezca el Ministerio de Salud Pública, mediante la intervención de profesionales especialistas en TGD.

Artículo 5º.- A los fines de la aplicación de esta ley, la condición de persona con padecimiento será efectuada por el Ministerio de Salud Pública, mediante la intervención de profesionales especialistas en TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo).

Artículo 6º.- El sistema integral de prevención, diagnóstico y tratamiento y protección para personas con TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo)-Espectro Autista, creado por esta ley, tendrá como objetivo promover la organización de un conjunto de acciones tendientes a contrarrestar los efectos del TGD garantizando la protección integral de la persona afectada y del núcleo responsable de su atención, estableciéndose para ello, los siguientes derechos:

I) Médico-sanitarios.

1) A recibir asistencia, tratamientos y abordajes para con las personas con TGD y sus familiares, en relación con la referida patología.

2) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos.

3) El Estado prestará a las personas con esta discapacidad a través de sus organismos públicos o privados habilitados la rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada, formación laboral o profesional, préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual, régimen diferencial de seguridad social, escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común. Orientación y promoción individual, familiar y social.

Asimismo deberá promover la creación de centros asistenciales suficientes y apropiados para el tratamiento.

4) Los beneficiarios de esta ley que deban usufructuar el traslado gratuito en transporte colectivo entre su domicilio y el establecimiento educacional o de rehabilitación, tendrán derecho a requerir del Estado un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando fuere necesario, aun en el caso que concurran a establecimientos educativos comunes, especiales o que se encuentren fuera del radio de su departamento.

5) Asistencia domiciliaria: en los casos que presenten dificultades en sus recursos económicos y humanos para atender sus requerimientos cotidianos, vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación y reinserción social, el Estado deberá brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieren.

6) Capacitación multidisciplinaria y transdisciplinaria de todo profesional o técnico en relación con el diagnóstico y el tratamiento de las personas que padecen TGD. El Ministerio de Salud Pública deberá establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión de sus beneficiarios de todos los servicios a los que pueda acceder.

II) Educativos.

1) Educación especial pública y/o privada, gratuita y adecuada a su condición.

2) Plan de educación formativo de la persona con TGD impartido en forma personalizada, incluyendo todas las etapas de estimulación temprana, educación inicial, educación básica, persiguiendo el logro de la más plena inserción social, y un programa educativo que contemple servicios escolares especiales en escuelas ordinarias, centros especiales, recursos adecuados de alojamiento, capacitación profesional entre otros para su inserción laboral.

3) Escuelas para padres, donde se imparta y se entrene en el manejo de conductas inapropiadas.

4) Cobertura de material didáctico.

III) Recreativos, deportivos y educativos.

1) Se deberá contemplar por el Estado actividades recreativas, deportivas y turísticas, para asegurar la participación activa de personas afectadas por TGD y sus familias.

IV) Ayuda Social.

1) El Estado proveerá la atención y protección social de las personas con TGD adultas en situación de desamparo familiar: subsidios, préstamos, régimen diferencial de Seguridad Social, hogares, viviendas o instituciones especializadas para residencia permanente.

V) Promoción.

1) Promover en toda la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padezcan TGD.

2) Promover acciones tendientes a eliminar la discriminación y estigmatización en el ámbito laboral, educacional y social, frente al padecimiento de este trastorno.

Artículo 7º. (Autoridad competente).- Será autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Salud Pública, en la órbita de su competencia, y del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad.

Artículo 8º. (Previsión de gastos).- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán previstos presupuestalmente dentro de las partidas correspondientes al área de salud, educación, desarrollo social.

Montevideo, 5 de junio de 2012.

CARMELO JOSÉ VIDALÍN AGUIRRE, Representante por Durazno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por derecho comparado y fundamentos científicos no existe duda alguna que el autismo por su especificidad y naturaleza patológica, sumándole la ultrapersonalización e interdisciplinario del abordaje por su entidad científica educativa, hace imprescindible contar con una ley.

Se procura de alguna manera respaldar los esfuerzos que continúan desarrollando, casi en soledad, los padres y familiares de los afectados con el síndrome autístico, nucleados en algunas instituciones y organizaciones dedicadas a la atención de las discapacidades con el objetivo central de afirmar el proceso de reconocimiento social sobre la gravedad de esta discapacidad y el derecho de quienes la padecen a gozar de una asistencia integral que mejore su calidad de vida.

Se considera al autismo como un trastorno generalizado del desarrollo definido por la presencia de un desarrollo anormal que se presenta antes de los tres años, este trastorno afecta la interacción social, la comunicación, caracterizándose por la presencia de actividades repetitivas y restrictivas.

En el entorno familiar existen conflictos y confusiones por lo que es muy importante que se informen y conozcan todo acerca de la enfermedad ya que de esta forma podrán realmente ayudar al niño, así como también se sugiere que los padres de niños autistas reciban una orientación y apoyo psicológico.

Algunas personas con autismo eventualmente viven una vida normal o casi normal, a pesar de que no existe cura, las terapias o intervenciones son diseñadas para remediar síntomas específicos en cada individuo, éstas incluyen intervenciones médicas y de educación, logrando una gran mejora.

A través del tiempo, las familias han probado varias clases de tratamientos tradicionales y no tradicionales para reducir la conducta autista e incrementar la apropiada y aunque a algunos de ellos les suministran medicamentos para mejorar el bienestar general, no existe ningún fármaco que demuestre ser eficaz para tratar el autismo.

Voy a tratar de que los uruguayos afectados tengan una vida plena y en donde el Estado sea quien los ampare y cobije con un programa ideado y pensado para ellos ya que esta afección es diferente a todas las existentes, porque abarca distintas áreas y conductas.

El objetivo principal es promover la organización de un conjunto de acciones tendientes a contrarrestar los efectos del trastorno generalizado del desarrollo, garantizando la protección integral de la persona afectada y del núcleo responsable de su atención y contención, sintetizando lo expuesto en la Convención de los Derechos del Niño, **"todo niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su integridad y le permitan bastarse a sí mismo y facilitar la participación activa del niño en la comunidad".**

Hoy en vez de TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo) se prefiere hablar de Espectro Autista, porque este término refleja con mayor exactitud todos los grados posibles de afectación de estas áreas del desarrollo.

Este TGD (Espectro Autista) es un trastorno neurobiológico que afecta tres áreas del desarrollo, Área de la comunicación, tanto verbal y no verbal, Área de la socialización, Área de la imaginación, creatividad y

juego que generan intereses restringidos y/o conductas respectivas estereotipadas.

Este proyecto no contradice lo ya establecido en la Ley Nº 18.651 sobre Protección Integral de Personas con Discapacidad, sino que se pretende legislar específicamente sobre el TGD (Espectro Autista).

Montevideo, 5 de junio de 2012.

CARMELO JOSÉ VIDALÍN AGUIRRE, Representante por Durazno".

B) "VIOLENCIA INTERPERSONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. (Normas para su prevención y erradicación).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas, entre los alumnos de las instituciones educativas como paso indispensable para disminuir la violencia en la sociedad.

Artículo 2º.- Se prohíbe el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí y hacia los docentes.

Se deberá dar claro conocimiento a los alumnos y padres de esta prohibición y denunciar ante las autoridades los casos que se registren.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) deberán elaborar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días de promulgada esta ley, un "plan" aplicable a todos los centros educativos, tanto públicos como privados, a los efectos de diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el acoso y la intimidación entre los alumnos en cualquiera de sus manifestaciones.

En el mismo período elaborará la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4º.- El plan deberá comenzar a ejecutarse dentro de los 90 (noventa) días de promulgada esta ley y deberá contener como mínimo:

1) Una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el acoso y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.

2) Establecer sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.

3) Imponer la obligación de que, cada centro educativo, comunique a los padres o a quienes detenten la tenencia de los alumnos, la directiva impartida, mediante la entrega de un boletín informativo al comienzo de cada año escolar donde consten las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, así como sus obligaciones.

4) Disponer que cada centro deberá tener un libro de registro de actos de violencia y acoso entre estudiantes en el que docentes y/o Directores tengan la obligación de registrar los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, en los que hayan sido testigos o informados y constatada su veracidad. Se deberán registrar las medidas adoptadas y su seguimiento. Se registrarán también las denuncias recibidas y el trámite que se ha dado a las mismas.

   Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores y en caso de reiteración deberá registrarse.

5) El Director de la institución educativa deberá comunicar a sus superiores de los actos de acoso y/o violencia que no pueda resolver, quienes deberán hacer lo necesario para detenerlos.

6) Se establecerá la obligación de los docentes y/o Director de informar a los padres o a quienes detenten la tenencia de los estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los del agresor o agresores.

7) Deberá, en un plazo no mayor a un año, asignarse a cada institución educativa, un psicólogo encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos, investigando y atacando sus causas. Un psicólogo podrá hacerse cargo de varios centros, según necesidades y disponibilidad.

Artículo 5º.- El Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) serán responsables del seguimiento de todas las medidas adoptadas, en los casos referidos en la presente ley. También realizarán las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas.

Artículo 6º.- Los padres o quienes detentan la tenencia de los estudiantes agresores de violencia, en cualquiera de sus formas, están obligados a concurrir a los centros educativos cuando sean citados y brindar toda su colaboración para corregir dichos actos.

El Director del centro educativo tendrá la obligación de comunicar a las autoridades cuando los obligados no concurran a la citación, para que éstas dispongan lo pertinente y realicen la comunicación prevista en el artículo 8º de esta ley.

Artículo 7º.- Agrégase al artículo 5º de la Ley Nº 17.758, de 4 de mayo de 2004, el siguiente literal:

"D) Cuando citados en dos oportunidades, los padres o personas a cargo de quienes estén los menores beneficiarios, por el centro educativo al que concurren los menores y que, en forma injustificada no hubieran concurrido a la citación, previa comunicación de las autoridades competentes, el Banco de Previsión Social, procederá a retener el pago de los beneficios, hasta tanto se dé cumplimiento con la misma. También se procederá a la retención de los beneficios si no cumplen con los tratamientos y/o medidas dispuestas para los menores".

Artículo 8º.- Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático, y el agresor, deben recibir la asistencia especializada.

Artículo 9º.- Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Montevideo, 5 de junio de 2012.

CARMELO JOSÉ VIDALÍN AGUIRRE, Representante por Durazno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la necesidad de legislar para la violencia entre pares en los centros de enseñanza.

Según estudio realizado entre 16 países latinoamericanos, entre los que estamos incluidos, donde se analizaron características vinculadas al maltrato entre pares en las escuelas y se utilizaron datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE) de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicado en la Revista CEPAL 104 de agosto de 2011.

"El carácter agresivo y violento de la interacción que se da entre estudiantes dentro de las escuelas se ha constituido en un tema prioritario para la investigación y política pública. Ello debido a sus consecuencias en el desarrollo, desempeño y resultados académicos de los niños, niñas y jóvenes en formación.

Estas prácticas que empiezan a constituirse en hechos cotidianos, conocidos, y en cierto modo avalados por los adultos y los propios estudiantes, entran en total contradicción con aquello que se espera sea una escuela: un espacio en formación ética, moral, emocional y cognitiva de ciudadanos. De igual modo, comprometen seriamente la posibilidad de que la escuela se erija en un lugar para el intercambio de conocimiento, en un ambiente de sana convivencia y sociabilidad democrática y justa.

Poder aprender sin miedo, en un clima confiable y seguro, se constituye en una de las condiciones fundamentales para que cada estudiante fortalezca habilidades de todo tipo y se apropie de aquellos aprendizajes que le asegurarán el pleno desarrollo y la participación social".

Este fenómeno se conoce universalmente como "bullying".

Es un abuso de poder con acciones negativas e intencionales entre pares y puede manifestarse como violencia física, verbal psíquica (intimidaciones, acosos, etcétera) y social. Las formas más comunes son distintos tipos de insultos, apodos, golpes, agresiones directas, robos, amenazas, rumores, exclusión o aislamiento social.

Aparecen en él **tres clases de actores: el agresor o agresores, la víctima y los compañeros que conocen y/u observan las situaciones de abuso**. Estos últimos actores asumen diferentes roles: los promotores, los que ayudan al agresor o agresores o a la víctima, los observadores, etcétera.

La víctima, por lo general, es tímida, tiene baja autoestima y tiene dificultad para entablar relaciones sociales.

Los agresores tienen actitudes violentas y desafiantes incluso con los adultos y por lo general no se ven a sí mismos como agresores sino como defensores ante las actitudes de sus víctimas. Según conclusiones de la IX Reunión Internacional sobre Biología y Sociología de la Violencia realizada en Valencia y publicada como "Educación para la solidaridad y la ciudadanía en un mundo global": "esta visión hostil de su entorno es lo que les lleva a sentir satisfacción cuando hacen daño a los demás y a sentirse mejor cuando dominan a los otros de forma negativa" y agrega "es conveniente que reciban atención psicológica".

Cada uno de los participantes, independiente del rol que asuman, resultan perjudicados, lo que significa, en definitiva que ante una situación de violencia en un aula, toda la clase resulta perjudicada.

La doctora Fernanda Carolina Lozano Méndez, estudiando el caso de una niña de 12 años que desde hace dos años venía recibiendo agresiones en sus diversas modalidades, y que consulta médico al recibir agresiones en el rostro de puño y de lápices de madera realizadas por sus compañeras, expresa bajo el título "Un caso grave de bullying. Rol del médico en atención primaria" publicado en la Revista Médica Uruguay 2010; 26:168-171:

"Los adultos, ya sea padres, docentes o personal de la salud, generalmente no detectan la situación, o la minimizan por falta de capacitación o desconocimiento del fenómeno considerándolo "cosas de niños" y agrega "Esta forma de violencia puede generar repercusiones a corto, mediano y largo plazo en la víctima, el agresor y los testigos".

Señala la profesional, que tanto la víctima como el agresor presentan mayor riesgo de problemas de adaptación psicosocial y "tienen mayores probabilidades de realizar en él otras formas violentas y conductas antisociales" así como ocasionar "distintos grados de disfunción familiar", y en el plazo estrictamente personal producen en las víctimas "exacerbación de enfermedades crónicas, trastornos de sueño y de conductas alimentarias".

Señala además la doctora Lozano, con relación a los testigos de la violencia, que si no "se toman medidas al respecto, existe el riesgo de que lo incorporen como una forma válida de resolución de conflictos, especialmente con la elevada prevalencia de violencia en los hogares de la cual también son víctimas o testigos".

Los fenómenos de violencia son complejos y diferentes según cada institución por el marco sociocultural en que se encuentre y dependiendo de las creencias y aptitudes de los actores involucrados. Según estudios realizados nivel internacional, la situación económica está relacionada con las actitudes violentas, pero no es determinante, constituye solamente un factor de riesgo.

El bullying es determinante del clima escolar y por lo tanto, un factor clave para el aprendizaje de los estudiantes.

Dice el informe de la reunión de Valencia que "un tercio de los estudiantes que han sido acosados soportan también serios problemas de concentración y atención en clases producto del bullying del que son objeto y el temor ligado a tal situación", y sin duda afectan la motivación para ir al centro escolar.

En el estudio que se publicara en la Revista de CEPAL a la que hice referencia, en Uruguay, se analizaron en 218 escuelas, 303 aulas de 6º año (es en los grupos mayores donde se da más violencia) y 6.511 alumnos y los resultados demostraron que en el último mes, antes de la encuesta, el 32,41% de los niños habían sido robados, el 31,07% insultados o amenazados, el 10,10% maltratados físicamente y el 50,13% habían sufrido algún episodio de violencia.

De los alumnos que afirman conocer en su clase alguien que fue víctima expresan que los hechos fueron: 45,56% (robo), 45,49 (insultos o amenazas), 42,98% (pegar o hacer daño), 60,08% (algún episodio de violencia).

No hay diferencias entre los datos que surgen de las escuelas urbanas y rurales.

Del estudio resulta que "un estudiante de primaria en América Latina que señala haber sido robado o maltratado física o verbalmente tiene un desempeño significativamente menor que otro estudiante que no lo ha sido" y los estudiantes que asisten a aulas donde hay mayor porcentaje de robo o maltrato físico o verbal tiene desempeños inferiores en lenguaje y matemáticas.

Los rendimientos en nuestro país, dieron como resultado:

de las víctimas de violencia: -10,32% en matemáticas y -9,68 en lectura y,

los de los alumnos que participaban en un aula con violencia: -8,04 en matemáticas y -5,92 en lectura.

Concluye el estudio de CEPAL que "asistir a la escuela sin temor, seguro y motivado constituye una de las principales condiciones de los estudiantes para el pleno desarrollo, la apropiación y el logro de los aprendizajes" y agrega "promover y fortalecer relaciones positivas y no violentas entre compañeros se convierte en una condición ineludible para el proceso de ser y aprender de cada estudiante".

Erradicar la violencia entre pares surge como una urgente necesidad si se quiere comenzar a atacar las raíces de la violencia actual.

A nivel de Enseñanza Secundaria en nuestro país hay un estudio de Nilda Cajigas de Segreso y sus colaboradores, donde plantean que según la ANEP, el 91% del alumnado de los liceos dicen haber peleas

entre compañeros, el 71% dice haber sufrido agresiones verbales y el 61% haber agredido verbalmente a otros.

En forma genérica, tanto a nivel primario como secundario, hay diferencias entre sexos predominando entre los varones las agresiones físicas y verbales (aumentan con la edad) y entre las mujeres las violencias psicológicas (tipo rumores) y exclusión social.

La violencia se origina de una combinación de múltiples factores: individuales, familiares, socioculturales, educativos, etcétera.

De todos los estudios realizados se concluye que, como si fuera poco el daño que la violencia causa en todos los niños y adolescentes (sean víctimas, agresores o testigos), se extiende a su vida de adultos y llega a la sociedad violenta en que nos encontramos y donde no podemos encontrar una solución viable. Se señaló en la reunión de Valencia, a la que hemos hecha referencia, **que el acosador escolar reincide de adulto y que las estadísticas demuestran que la violencia sexista empieza en la escuela.**

El investigador británico David Farrington, quien realizó un estudio de 400 personas a las que siguió de los 8 a los 48 años, manifestó que los niños que ejercen de matones de escuela repiten a lo largo de su vida comportamientos de acoso, sea en el ámbito familiar, sea en lo laboral y que en algunos casos los acosadores se convierten en personas violentas o delincuentes. Dice además que los niños que son acosadores a los 14 años también lo son a los 32 años.

La sociedad toda, pero en forma muy especial y particular los docentes y los padres son determinantes para solucionar este grave problema en la sociedad actual y en la futura, y hablamos de la futura muy cercana dado que hoy quienes acosan a nuestra sociedad son en su mayoría menores, que no siempre están vinculados o por lo menos determinados por la droga, el tema es mucho más profundo y tiene sus raíces en la escuela donde no hemos tratado en la forma que corresponde el tema. Quienes hoy dañan y hasta matan, hace 2, 3 o 4 años estaban en la escuela, o lo están en la actualidad.

Se señalaba en la reunión de Valencia, que es preciso que los docentes recuperen su reconocimiento social, tengan autoridad y armas para combatir la violencia en las aulas. Hay que dotarlos de las capacidades necesarias para hacerse respetar.

El profesor Dan Olwens, de la Universidad de Noruega, señala en la misma reunión que deben haber propuestas legislativas para mantener el buen clima escolar, si los programas educativos no están acompañados de medidas legislativas, no son la solución. En países como Inglaterra, donde se han aplicado programas de prevención y existe una clara legislación al respecto, las situaciones se han reducido en un 50%.

En Latinoamérica, el año pasado en Perú se ha aprobado una legislación al respecto.

Por su parte los padres son responsables de la educación de sus hijos y no pueden delegarla en la escuela. Los padres deben intervenir en el sostén y atención de las víctimas, en la reeducación de los agresores y en la guía sostén y reeducación de los testigos. Cuando hay violencia en un aula, todos los padres en una posición u otra deben ser informados y guiados para asumir el rol que les corresponde.

Lamentablemente, muchas veces en nuestro medio los docentes chocan con el problema de que, convocados los padres, no asisten al centro de enseñanza, o lo hacen en forma violenta y hasta han amenazado y tomado represalias contra profesores que les llaman. Se hizo público el caso de una docente agredida en Ciudad de la Costa, y se ignoran los muchos casos que no se dan a publicidad.

Tenemos conocimiento de un caso ocurrido en una escuela de Montevideo el año pasado, en que un niño, buen alumno, aplicado y con buen nivel, pero con una capacidad diferente, era perseguido en forma permanente por algunos compañeros, quienes le sacaban sus zapatos a la hora del recreo, le tiraban insectos, le ponían insectos en su asiento, le amenazaban, le tiraban cosas de su mochila cuando iba a subir al ómnibus o en el momento en que lo estaba haciendo, se burlaban de él, etcétera. Cuando los padres tomaron conocimiento de la situación, a través de compañeros del niño, además de buscar para él apoyo psicológico, pidieron la ayuda del maestro y la Dirección de la escuela, la respuesta fue que no podían hacer nada porque los padres de los otros niños no concurrían al llamado de la escuela. Los padres hablaron también con la Inspectora de la escuela y todos manifestaron la falta de medios que tenían para solucionar la situación. Tuvieron que cambiar al niño de escuela con el perjuicio que el cambio de ambiente le provocó.

Premiamos a los padres cuyos hijos concurren, como es obligación hacerlo, a la escuela y enseñanza secundaria, con asignaciones familiares especiales. No sólo es preciso que "concurran" a los centros de enseñanza: es necesario se "incorporen" a la educación. Muchas veces niños y jóvenes sin ninguna moti-

vación para estudiar, concurren a los centros para beneficio económico de sus padres y sirven de distorsión y problema para docentes y compañeros. Aplaudimos que se haga todo lo posible para que todos nuestros niños y jóvenes reciban la educación que merecen, pero es indispensable "motivar" a sus padres para que no solamente los hagan concurrir, para que se preocupen de ellos y colaboren en su educación, de lo contrario no salvamos niños, hundimos a otros.

La ANEP cuenta con equipos multidisciplinarios que deberían estar asignados a los centros educativos como apoyos indispensables y exigírsele a las instituciones privadas que también contaran con ellos.

Establece el artículo 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia que "El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción..." y agrega el artículo 15 que tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto de toda forma de "abandono, abuso sexual, explotación de la prostitución", "trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo", "tratos crueles, inhumanos o degradantes", "situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia".

Tanto se está hablando en estos días de la modificación del Código, que es momento que apliquemos los buenos conceptos que tiene incluidos, que nos van a ayudar y que no lo estamos haciendo.

Por las razones expuestas entiendo conveniente la promulgación de la siguiente ley como complemento indispensable de los programas educativos, de la capacitación de los docentes y de los padres de niños involucrados.

Montevideo, 5 de junio de 2012.

CARMELO JOSÉ VIDALÍN AGUIRRE, Representante por Durazno".

C) "PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE PERSONAS DE AMBOS SEXOS EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTIVOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificación del artículo 5º de la Ley Nº 18.476).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.476, de 3 de abril de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º de esta ley regirá desde las elecciones internas a celebrarse en el año 2009 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º regirá para las elecciones nacionales y departamentales de los años 2014 y 2015, respectivamente; así como también para las elecciones nacionales y departamentales de los años 2019 y 2020, respectivamente".

Montevideo, 5 de junio de 2012.

MARTHA MONTANER, Representante por Tacuarembó

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto extender en el tiempo la vigencia de la Ley Nº 18.476, que busca promover la participación equitativa de personas de ambos sexos en la vida política nacional.

La insuficiente representación de las mujeres en el Parlamento, donde se reduce actualmente a un escaso 14,6% mientras la mujer representa demográficamente el 52% de la población, nos indica que debemos profundizar las políticas de democracia presencial que garanticen representatividad de la sociedad a nivel político.

Cambiar las características culturales y sociales de la inequidad de sexo en la participación política torna necesario extender en el tiempo la aplicación de la Ley Nº 18.476, en la búsqueda de lograr los equilibrios hoy inexistentes.

La reducción de la aplicación de dicha ley solamente a un período electoral (2014-2015) se considera insuficiente e injusto, pues este instrumento de promoción de la participación de la mujer se transforma en una instancia con carácter casi de "prueba" de sus capacidades y vocación por la cosa pública.

Leyes basadas en la "discriminación positiva", al decir de Vaz Ferreira, han sido un instrumento válido de promoción de la participación femenina en la política. La presente propuesta de modificación de la Ley Nº 18.476 mantiene el espíritu de dicha ley, en el sentido de que se trata de un incentivo limitado en el tiempo pero no reducido a un solo período electoral.

Nuestro país fue pionero en legislar en favor de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; lamentablemente ello no se ha traducido en una equitativa participación de ambos sexos en las instancias de representación política; por lo cual este proyecto procura enmendar esa injusticia.

Recordamos que en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer se estableció que "Se deben adoptar las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso y la

plena participación de las mujeres en la estructura de poder y en la toma de decisiones".

Montevideo, 5 de junio de 2012.

MARTHA MONTANER, Representante por Tacuarembó".

D) "RECONOCIMIENTO JOSÉ NASAZZI Y OBDULIO VARELA. (Modificación de la Resolución de la Cámara de Representantes de 3 de julio de 2007).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Modifícanse los artículos 1°, 3º, 4º, 5º y agrégase el 8º a la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 3 de julio de 2007, que fuera modificada con fecha 16 de julio de 2008, referida al "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela"; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Institúyese, con carácter anual, el 'Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela', a ser concedido por la Cámara de Representantes a aquellas personas o grupo de personas vinculadas al deporte que hayan contribuido durante el transcurso de sus vidas al fortalecimiento de la identidad nacional en esa área de la sociedad".

"ARTÍCULO 3°.- Dicho Reconocimiento será entregado por el señor Presidente de la Cámara de Representantes, conjuntamente con el señor Presidente de la Comisión Especial para el Deporte, en sesión ordinaria de la Cámara de Representantes en la primera quincena del mes de setiembre de cada año".

"ARTÍCULO 4º.- Las postulaciones podrán ser promovidas por cualquier ciudadano uruguayo, asociaciones civiles, o deportivas nacionales, por escrito y con los fundamentos de la propuesta, ante la Cámara de Representantes, hasta el 30 de junio de cada año".

"ARTÍCULO 5º.- El estudio de las propuestas y la adjudicación del Reconocimiento serán resueltos por la Comisión Especial para el Deporte, o en su defecto por la Comisión de Educación y Cultura. Pudiendo éstas actuar de oficio ante situaciones especiales que lo ameriten, así como otorgar menciones especiales".

"ARTÍCULO 8º.- La Cámara de Representantes, a través de su página web y de los medios que entienda pertinente, dará amplia difusión del mencionado galardón que se establece en la presente Resolución, así como las condiciones para acceder al mismo".

Montevideo, 5 de junio de 2012.

JUAN C. SOUZA, Representante por Canelones, AMIN NIFFOURI, Representante por Canelones, GRACIELA CÁCERES, Representante por Río Negro, JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida, JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ, Representante por Rivera, OSCAR GROBA, Representante por Montevideo, DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo, HORACIO YANES, Representante por Canelones, VÍCTOR SEMPRONI, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores miembros de la Cámara de Representantes, con fecha 3 de julio de 2007, este Cuerpo aprobó por Resolución el "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela" a ser entregado anualmente por la Cámara de Representantes, a aquellas personas o grupo de personas vinculadas al deporte que hayan contribuido durante el transcurso de sus vidas al fortalecimiento de la identidad nacional en esa área de la sociedad.

En su artículo 2º establece que el mismo consistirá en una estatuilla u objeto de materia prima nacional, diseñado por artistas compatriotas.

El artículo 3º define la fecha de entrega de la distinción de referencia.

Se establece en su artículo 4º quiénes podrán ser postulados y el plazo para efectivizar la propuesta.

En la redacción del artículo 5°, se dispone que el estudio y adjudicación de la distinción, serán resueltos por la Comisión Especial para el Deporte o en su defecto por la Comisión de Educación y Cultura.

El Artículo 6° de la citada Resolución define quiénes están inhibidos de ser propuestos para recibir el galardón a entregar por la Cámara de Representantes.

Por último, en su artículo 7° establece el llamado a concurso abierto de artistas nacionales para el diseño y la creación de la estatuilla u objeto que pasará a ser denominado "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela"; el cual se dio cumplimiento con fecha 2 de diciembre de 2008.

Esta Resolución aprobada por el pleno de la Cámara de Representantes en el transcurso del año 2007, es un signo inequívoco de la voluntad de los señores legisladores de institucionalizar un procedimiento permanente que se deberá otorgar año a año, a los efectos de distinguir a ciudadanos y ciudadanas que hayan contribuido con sus actos, a la reafirmación de valores que hacen a la identidad nacional vinculada al deporte.

Los actuales miembros de la Comisión Especial para el Deporte, hemos constatado que por razones que desconocemos, se dio cumplimiento a lo establecido en la mencionada Resolución únicamente en el año 2008, más concretamente el 3 de diciembre del citado año. Obviamente la entrega de la citada distinción cayó en el olvido, por lo que pretendemos a través de la presente corregir tal anomalía y restituir de forma jerarquizada, el cumplimiento de la voluntad de este Cuerpo.

Quienes integramos la Comisión Especial para el Deporte, nos sentimos profundamente consustanciados con el espíritu que fundamenta dicha Resolución y reafirmamos la iniciativa de aquellos colegas legisladores, por lo que a través de la presente pretendemos jerarquizar la adjudicación de la distinción denominada "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela", por lo cual planteamos al señor Presidente de la Cámara Dr. Jorge Orrico la necesidad de reinstaurar el mismo, habiendo encontrado un inmediato respaldo a la iniciativa.

Por lo expuesto, los legisladores abajo firmantes, integrantes de la Comisión Especial para el Deporte proponemos a este Cuerpo el siguiente proyecto de modificación de la Resolución de la Cámara de Representantes del día 3 de julio de 2007, modificado en sus artículos 3° y 7°, el día 16 de julio de 2008.

Montevideo, 5 de junio de 2012.

JUAN C. SOUZA, Representante por Canelones, AMIN NIFFOURI, Representante por Canelones, GRACIELA CÁCERES, Representante por Río Negro, JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida, JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ, Representante por Rivera, ÓSCAR GROBA, Representante por Montevideo, DANIEL MAÑANA, Representante por Río Negro, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo, HORACIO YANES, Representante por Canelones, VÍCTOR SEMPRONI, Representante por Canelones.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Resolución de la Cámara de Representantes del día 3 de julio de 2007, modificado, artículos 3º y 7º, el día 16 de julio de 2008

RECONOCIMIENTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES "JOSÉ NASAZZI Y OBDULIO VARELA"

Artículo 1º.- Establécese, con carácter anual, el "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela", a ser concedido por la Cámara de Representantes a aquellas personas o grupo de personas vinculadas al deporte que hayan contribuido durante el transcurso de sus vidas al fortalecimiento de la identidad nacional en esa área de la sociedad.

Artículo 2º.- El Reconocimiento será una estatuilla u objeto de materia prima nacional, diseñado y creado por un artista nacional o un grupo de ellos.

Artículo 3º.- Dicho Reconocimiento se entregará en el mes de noviembre de 2008 y posteriormente en el mes de julio de cada año.

Artículo 4º.- Los postulantes podrán ser presentados por cualquier ciudadano uruguayo o por asociaciones civiles o deportivas nacionales ante la Cámara de Representantes, antes del 28 de febrero del año de entrega de cada Reconocimiento.

Artículo 5º.- El estudio de las propuestas y la adjudicación del Reconocimiento serán resueltos por la Comisión Especial para el Deporte o, en su defecto, por la Comisión de Educación y Cultura, y será entregado en ceremonia pública por el Presidente de la Cámara de Representantes.

Artículo 6º.- No podrán ser candidatos al "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela" los parlamentarios, sus suplentes, sus familiares ni autoridades públicas vinculadas que, al año de entrega del Reconocimiento, estén ejerciendo como tales.

Artículo 7º.- La Cámara de Representantes llamará a un concurso abierto de artistas nacionales para el diseño y la creación del Reconocimiento".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 28)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"Los señores Representantes José A. Amy, Roque Arregui y Gonzalo Novales solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, sobre la designación de las oficinas comerciales de ese Ente en la ciudad de Mercedes con el nombre de Ricardo Blanco. C/19/010

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con la supresión de un cargo de maestro en la Escuela Nº 38 ”Juan Antonio Lavalleja” de la ciudad de Sarandí Grande, departamento de Florida. C/19/010

El señor Representante Gustavo A. Espinosa solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Canelones, y por su intermedio a los Municipios de Canelones, La Paz, Las Piedras y Progreso; al Congreso de Intendentes; a la señora Miriam Paladini; al Semanario Actualidad; a la Organización de la Prensa del Interior; a las instituciones locales y deportivas de Canelones, La Paz, Las Piedras, Progreso y Juanicó; y a los medios de prensa nacionales y del departamento de Canelones, acerca de la trayectoria del citado semanario. C/19/010".

------Se votarán oportunamente.

Habiendo número, está abierta la sesión.

——Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Veintisiete en veintiocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición de los señores Representantes José A. Amy, Roque Arregui y Gonzalo Novales al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, sobre la designación de las oficinas comerciales de ese Ente en la ciudad de Mercedes con el nombre de Ricardo Blanco.

"Montevideo, 5 de junio de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). Ésta Cámara, a través de Representantes de los cuatro partidos políticos, homenajeó recientemente al ex funcionario de UTE Ricardo Blanco, destacándose los valores que distinguían su personalidad, en lo que significó su entrega al organismo, a la sociedad y a su familia. Como Diputados del departamento de Soriano entendemos de justicia -y como homenaje a Ricardo Blanco- que las oficinas comerciales de UTE en la ciudad de Mercedes pasen a denominarse Ricardo Blanco, motivo por el que estamos haciendo tal solicitud al organismo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ A. AMY, ROQUE ARREGUI y GONZALO NOVALES, Representantes por Soriano".

2) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con la supresión de un cargo de maestro en la Escuela Nº 38 ”Juan Antonio Lavalleja” de la ciudad de Sarandí Grande, departamento de Florida.

"Montevideo, 5 de junio de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). La Escuela N° 38 Juan Antonio Lavalleja, de la ciudad de Sarandí Grande, en el departamento de Florida, perdió un cargo de Maestro, según informó la Inspección Departamental el día lunes 28 de mayo del corriente. Perder un cargo de Maestro para una escuela es un hecho que se debe tomar como grave o como triste, ya que significa que hay menos niños en la localidad y en la zona, o que la escuela no cumple con las expectativas de educación que los padres tienen. De acuerdo a lo que se pudo saber, la orden llegó de parte del Consejo Directivo Central de la ANEP y el motivo de esta pérdida estaría fundamentado en que dicho cargo es considerado vacante, ya que la maestra efectiva en el mismo se trasladó como efectiva y por elección propia, a la Escuela de Tiempo Completo de la localidad de Nico Pérez. Ese cargo vacante se utilizó por parte del mencionado Consejo, para realizar lo que llaman reajuste de cargos y, por consiguiente, lo traspasaron de la Escuela N° 38 a la Escuela Nº 51 José E. Rodó (San Cono) de la ciudad capital del de-

partamento de Florida, como un cargo de suplencia y no como un cargo efectivo. Ese cargo, entonces, será ocupado en la Escuela Nº 51 por la maestra que dictaba 5° año en la Escuela Nº 38 en carácter de suplente. Al perderse un docente de 5º año, se envió al docente de 3º año del turno vespertino, a que cubriera 5º año vespertino y se fusionaron los dos grupos matutino y vespertino de 3º, que ahora funciona únicamente en el turno de la mañana. Según se pudo saber, esta decisión fue tomada como consecuencia de la disminución del número de alumnos, según un estudio realizado en el mes de setiembre de 2011. Estas alteraciones, prácticamente a mitad de año, provocan un gran desconcierto en los alumnos, en los padres y en los maestros. En lo que va del año lectivo, 3 meses, los niños de 5º B han tenido 5 maestras. Esta generación de niños, además, viene con una gran rotación desde 1º año. Los padres se organizan de acuerdo al turno que van sus hijos a la escuela y ellos se acostumbran, como todos los alumnos, a una maestra para todo el año. A los padres, en muchos casos, se les genera la complicación de enviar a sus hijos a la misma escuela pero en distintos horarios, lo que no siempre es fácil por razones laborales. Esas dificultades, que podrían haberse evitado, en algunos casos determinan que los padres cambien a sus hijos de centro educativo, con la consiguiente baja en la matrícula de la escuela, y la consiguiente pérdida futura de más cargos. En definitiva, en la Escuela Nº 38 de Sarandí Grande, al día de hoy en el turno de la tarde tendremos la novedad que falta 3º grado, ya que sólo hay 1º, 2º, 4º,5º y 6º. El año próximo pasará lo mismo con 4º, luego con 5º y con 6º, ya que faltarán los alumnos. Hoy más que nunca el alumnado precisa maestros que permanezcan por períodos prolongados en la misma institución, para poder establecer fuertes vínculos con la comunidad en la cual está inmersa la escuela. Nos preguntamos si alguien puede dudar que va a bajar el rendimiento de estos niños en clase. Si le importa a alguien realmente esos hechos. Si le interesa a alguien que haya una escuela en Florida que tiene desde hace dos años cortado el suministro de energía eléctrica por el mal estado de la instalación y que los vecinos se ofrecieron a pagar un nuevo cableado y Primaria dijo que no. Si a alguien le importa que haya una escuela denunciando que tiene el pozo de agua contaminado desde hace 7 años y otra escuela desde hace 6 años. A quién le importa que una escuela no tenga baño para los alumnos. Si a alguien le importa que muchas escuelas no tengan Auxiliares de Servicio y que se llamen a concurso a personas para ocupar esos puestos en el año 2009 y que a mitad del 2012 aún no se ha logrado poner a la gente a trabajar. Si a alguien le importa que la maestra ocupe su tiempo en limpiar baños, cocinar y fregar los platos en vez de utilizar ese tiempo en enseñar a sus alumnos. Si a alguien le importa la cantidad de escuelas sin agua y sin energía eléctrica que hay en la actualidad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

3) Exposición del señor Representante Gustavo A. Espinosa al Ministerio de Educación y Cultura; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Canelones, y por su intermedio a los Municipios de Canelones, La Paz, Las Piedras y Progreso; al Congreso de Intendentes; a la señora Miriam Paladini; al Semanario Actualidad; a la Organización de la Prensa del Interior; a las instituciones locales y deportivas de Canelones, La Paz, Las Piedras, Progreso y Juanicó; y a los medios de prensa nacionales y del departamento de Canelones, acerca de la trayectoria del citado semanario.

"Montevideo, 5 de junio de 2012. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Orrico. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura; a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los Municipios de Canelones, de La Paz, de Las Piedras y de Progreso y a la Junta Local de Juanicó; a la Junta Departamental de Canelones; al Congreso de Intendentes; al Club Ciclista Juanicó; a la Liga Departamental de Fútbol de Canelones; al Club Solís de Las Piedras y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Canelones. El socio fundador del semanario 'Actualidad' fue el señor Sergio Guerrero, quien junto a integrantes del Club de Leones, del Comité Patriótico, de la Comisión Local de Educación Física, a amigos del Rotary Club, del Centro Comercial y de las Comisiones de Fomento, vieron la necesidad de que hubiera un medio de prensa que permitiera hacer trascender las obras y las actividades realizadas por ellos y los diferentes acontecimientos de la zona. Con el apoyo de las fuerzas vivas de la comunidad, el señor Guerrero se puso a trabajar en tal emprendimiento, logrando rápidamente un importante apoyo publicitario, pues él era propietario de una agencia de publicidad desde el año 1967. Es así que el 4 de diciembre de 1974, salió la primera edición de 'Actualidad'. En aquellos años no existía un medio de prensa en las localidades aledañas al eje de la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, desde la ciudad

de La Paz hasta la ciudad capital del departamento de Canelones. 'Actualidad' aparece primero como una publicación mensual, luego quincenal y, actualmente, tiene una frecuencia semanal. Hoy es un semanario decano en la región que comprende a las ciudades de La Paz, de Las Piedras, de Progreso, de Canelones, a la villa Canelón Chico y a la localidad de El Dorado y zonas rurales aledañas. Han pasado varias generaciones produciendo el registro de la historia de la zona en que cada funcionario, cada profesional y equipos destacados de periodistas con dedicación, constancia, compromiso, amor y objetividad, hicieron un invaluable aporte a la tarea iniciada por el señor Sergio Guerrero y continuada ahora por su señora esposa, Miriam Paladini. El semanario 'Actualidad' publica fielmente el acontecer de la zona, de su gente. Con objetividad y veracidad da a conocer las noticias políticas, económicas, deportivas, sociales, culturales, pequeñas y grandes actividades de la comunidad, así como entretenimientos para toda la familia. Ha estado y sigue estando abierto a las exposiciones que los representantes nacionales y departamentales de todos los partidos políticos deseen hacer llegar a la población. A los 37 años de su creación y a pocos días de su edición Nº 1.000, hacemos llegar este humilde homenaje agradeciendo a la familia Guerrero - Paladini y a todos los que con su esfuerzo y con dedicación han puesto todo de sí para mantener hasta hoy este medio de comunicación abierto a toda la población de su ciudad y del departamento de Canelones, referente de la información del departamento, brindando un espacio democrático donde toda la población puede expresarse. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO A. ESPINOSA, Representante por Canelones".

MEDIA HORA PREVIA

5.- Instrumentación de la televisión pública regional en base al nuevo decreto que regula las telecomunicaciones en el país.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: el lunes en la tarde visitamos en su despacho al ingeniero De Cola, Director Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería. El objetivo de nuestra visita tenía que ver con el último decreto que regula el nuevo escenario de las telecomunicaciones en el país y, básicamente, el desarrollo de la telefonía digital. Allí hay un instrumento legal nuevo, que transforma las telecomunicaciones en el país, que abre un escenario que cambia y amplifica -creo que significativamente y para bien- el marco de irradiación de la televisora nacional. Donde hoy hay un canal de televisión de aire -como sucede en muchos departamentos del interior y también en Montevideo- va a haber tres, en el mismo lugar y en la misma frecuencia. Seguramente, habrá adjudicaciones a los propios adjudicatarios de las actuales ondas de televisión. Pero el decreto habilita una cosa desde mi punto de vista muy relevante y nueva para el país, que es la televisión pública. Además de que TNU tenga un canal de aire que esté presente en todo el país en la medida en que el canal oficial va a multiplicar sus antenas de irradiación de televisión, de este modo se abre la posibilidad de que haya nuevas televisoras públicas, de que haya una nueva estructura de televisión pública, no necesariamente del Estado, sino -según creemos- de las regiones.

Ese fue el motivo de la reunión con el ingeniero De Cola, al que le planteamos cuáles eran las posibilidades de que construyéramos televisoras regionales, de que Uruguay tuviera una televisión pública regional, como acontece en Europa o en otras partes del mundo que avanzaron en la televisación digital, otorgaron ondas de televisión a los actores privados, que volvieron a fortalecer con ondas de televisión a los canales oficiales del Estado, pero, además, habilitaron la televisión pública regional.

Básicamente, nosotros estamos transfiriendo esta iniciativa a los Gobiernos Departamentales. Queremos interesar a los dieciocho Gobiernos Departamentales del interior -digo dieciocho porque una de las televisoras públicas nuevas va a ser TV Ciudad, que pasará a ser un canal de aire en Montevideo- porque creemos que de este modo podrán, no tener cada uno su televisión pública, pero sí una televisión regionalizada. Es probable que en el este del país tengamos un canal de televisión pública que administren cuatro o cinco departamentos, que permita multiplicar la expresión cultural local, regional, no solo en los aspectos que hacen a las noticias, sino también en todo lo que significa el desa-

rrollo del interés local a través del gran instrumento que constituye la televisión.

Por lo tanto, puesto en conocimiento por parte del Gobierno y del Director Nacional de Telecomunicaciones que este instrumento es viable, que esto es posible, que puede haber televisión pública regional, que el Uruguay amanece a un nuevo escenario de la televisión como el factor determinante de las comunicaciones y que, por lo tanto, este puede ser desarrollado desde otros puntos que no son los que actualmente lo llevan adelante, es decir, ya no solo desde la televisión privada o la estatal sino desde lo que llamaríamos la televisión regional, queremos transmitir nuestra opinión favorable a esta iniciativa que el Gobierno Nacional está llevando a cabo e interesar también al Congreso de Intendentes a fin de que ponga en marcha esos procesos de regionalización que se vienen dando.

Hemos visto a Gobiernos Departamentales trabajando en la bituminización. Por ejemplo, se están creando plantas para la bituminización regional, es decir, para utilizar una única planta en cuatro o cinco departamentos. A su vez, hemos visto trabajar a cuatro o cinco departamentos juntos en materia de residuos. Ahora, ha llegado el momento de trabajar juntos también en la cultura, en las comunicaciones y en la revalorización de lo local a través de la televisión.

Por lo tanto, sugerimos que este camino sea desarrollado, que se tomen iniciativas en ese sentido y se aproveche el instrumento que está determinado por el último decreto del Poder Ejecutivo, que regula el nuevo escenario de la televisación digital en Uruguay.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a las diecinueve Juntas Departamentales del país, al Congreso de Intendentes y a los diecinueve Intendentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta en treinta y uno: AFIRMATIVA.

6.- Preocupación por convenio relativo a la producción de soja.

Remodelación de la planta de cemento de ANCAP en el departamento de Lavalleja.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado Mazzoni.

SEÑOR MAZZONI.- Señor Presidente: me voy a referir, brevemente, a dos temas. Al primero de ellos ya hice mención en otras ocasiones, pero considero importante hacerlo nuevamente.

El 16 de mayo pasado, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria firmó un nuevo convenio, otro más, con una empresa multinacional, Monsanto, para introducir tecnología en la producción de soja transgénica. Sabemos que es de interés compartido que el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria mejore genéticamente la soja para adaptarla a las condiciones de la región y mejorar su producción y su rendimiento. En esta zafra se cultivaron aproximadamente un millón de hectáreas de soja.

No estamos en contra de los avances genéticos ni de los rendimientos de la producción uruguaya en ningún rubro del área agrícola, pero sí somos sumamente críticos en la entrega de recursos genéticos de nuestra producción a transnacionales, que no es más que entregar parte de nuestra soberanía. Normalmente, este tipo de negociaciones termina en que el productor uruguayo accede en el mercado a las semillas que la transnacional pretende comercializar y no a las de producción nacional. No olvidemos que el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria se sostiene con recursos presupuestales del Gobierno central y por aportes de los productores, que en cada transacción o evento de comercialización pagan un porcentaje que se vuelca al estudio del Instituto.

Por tanto, sugerimos un estudio de esta situación, y una resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Solicito que esta primera parte de la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, al Instituto Nacional de la Semilla, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Comisión Nacional de Fomento Rural y al Instituto Nacional de Colonización.

En estos días ha comenzado la remodelación de la planta de ANCAP ubicada en las cercanías de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. Lo mismo ocurre en la ciudad de Paysandú, y en dos plantas más, con características similares, del departamento de Treinta y Tres, todas destinadas a la producción de cemento Portland y, sobre todo, al aumento de la producción y su eficiencia.

Saludamos con beneplácito tal emprendimiento, largamente esperado, que permitirá lograr uno de los objetivos estratégicos de esta Administración: mejorar sustancialmente la producción del cemento Portland, tan necesaria, tanto para la obra pública como para su exportación.

Vale recordar que gran parte de la producción nacional se exporta a Brasil que, con vistas al mundial de 2014 y a los juegos olímpicos de 2016, incrementará sensiblemente su necesidad de cemento Portland para atender la construcción de la infraestructura necesaria.

Este requerimiento de una mayor cantidad de cemento Pórtland por parte de Brasil hará que esta mayor producción de las distintas plantas esté colocada antes de empezar y motivará que la hidrovía de la Laguna Merín -cuya ley fue votada recientemente en el Parlamento- tenga un importante trajinar de mercadería, reduciendo el transporte terrestre, y dando alivio a nuestras castigadas carreteras, lo que contribuirá en un abaratamiento notorio de los fletes.

En nuestro departamento de Lavalleja y, específicamente, en la ciudad de Minas, este emprendimiento significará un importante incremento en la ocupación de la mano de obra local -estoy hablando de trescientos puestos de trabajo- y favorecerá la dinámica interna de nuestro comercio y las actividades accesorias. La obra de recuperación y remodelación de la planta implicará un trabajo continuo de más de dieciocho meses. De esta manera, se podrá trabajar más y mejor, compitiendo en igualdad de condiciones con las empresas privadas en el mercado.

Tomando como bandera de primer orden el mejoramiento de las condiciones de trabajo, exhortamos al Directorio de ANCAP que tenga en cuenta la seguridad y la higiene en la producción, dotando a trabajadores y trabajadoras, tanto presupuestados como eventuales, de todos los elementos y beneficios que contribuyan a su mejor seguridad y calidad de vida.

Asimismo, solicitamos que se extremen las acciones para mejorar el tratamiento ambiental de las emisiones de la planta a fin de dotar a la zona de mayores garantías, cumpliendo con la protección del ambiente, objetivo fundamental de este Gobierno.

Solicito que la segunda parte de la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Directorio de ANCAP, a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a la Junta Departamental de Lavalleja, a la Federación ANCAP, a la Federación ANCAP filial Minas y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

7.- Comentarios sobre la interpelación al señor Ministro del Interior realizada en el día de ayer.

Beneficios a personas con discapacidad motriz.

Tiene la palabra el señor Diputado Groba.

SEÑOR GROBA.- Señor Presidente: tengo que referirme, ineludiblemente, a un hecho acontecido ayer en esta Cámara, que nos causa una enorme pena.

En el día de ayer fue manejado con enorme irresponsabilidad el instituto de la censura. El nivel del interpelante fue muy bajo, bajísimo, pero ese es un hecho menor.

El planteo de censura fue totalmente equivocado, por la responsabilidad y la oportunidad. Además, no se escucharon las razones del Partido Colorado, del Partido Independiente ni tampoco las del Frente Amplio.

El Frente Amplio no se levantó de sus bancas, como tampoco lo hicieron el Partido Independiente ni el Partido Colorado, a los efectos de escuchar responsablemente a los sectores que no habían participado del debate hasta ese momento. Era lo menos que se podía hacer en el día de ayer.

Esto deja en claro la operación política de algunos integrantes del Partido Nacional, que es lo único que les interesó; no les interesó ni la seguridad, ni el sistema carcelario, ni los muertos que hubo desde 1986; nada importa para algunos miembros de la bancada del Partido Nacional. Poco importó el análisis profundo que realizó el Ministro del Interior desde 1986 a la fecha sobre estos importantes temas. No lo escucharon; la decisión ya estaba tomada antes de promoverse la interpelación.

No les importó lo que se está haciendo para superar esta situación lamentable que se viene arrastrando desde hace años en el sistema carcelario; eso tampoco importó porque ya estaba la decisión tomada. En realidad, no importaban las opiniones de los sectores políticos con representación parlamentaria; ya estaba la decisión tomada. Para este sector del Partido Nacional y para quienes impulsaron la interpelación solo importó la operación política. Hay que aprontarse, señor Presidente, porque -en mi opinión- cada uno de los integrantes de la bancada que se autoexcluyó ayer del debate que ellos mismos promovieron, seguramente puntúa en la interna de ese sector del Partido Nacional sobre tal o cual futuro carguito -no lo sé, pero lo supongo- y mete una interpelación. Fue lamentable lo de ayer, señor Presidente, pero es un dato de la realidad que todos vivimos. Este es y será, seguramente, para nosotros, el estilo político de algunos representantes del sector político que promovió la interpelación y se excluyeron del debate.

El Ministro del Interior es inamovible para el Frente Amplio, y la reforma carcelaria -a tenerlo claro- también lo es.

En otro orden de cosas, cambiando de tema, quiero referirme...

(Interrupción del señor Representante José Carlos Cardoso)

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Señor Diputado: no puede hacer alusiones en la Media Hora Previa -lo sabe por su experiencia- porque no se le puede contestar.

Por tanto, le pido que en la segunda parte de su exposición evite hacer alusiones.

Puede continuar el señor Diputado Groba.

(Interrupción del señor Representante José Carlos Cardoso)

(Interrupción del señor Representante Michelini)

SEÑOR GROBA.- Tengo el tanque lleno de nafta y tengo varios contenedores, aquí, en el asfalto, en mi despacho, y en cualquier lado.

(Interrupción del señor Representante José Carlos Cardoso)

——Continúo, señor Presidente.

Me quiero también referir a los planteos que me hicieron llegar un grupo de personas con discapacidad motriz, entre los que se encuentra quien fuera designado recientemente como Vicepresidente del Comité Paralímpico Uruguayo, señor Daniel Facal.

El primero de ellos es que los Representantes de la sociedad uruguaya deberíamos debatir si no habría que revisar las leyes que regulan el sistema de retiro de personas con discapacidad motriz severa para promover algún tipo de discriminación positiva con respecto al resto de las personas

La edad de retiro, que puede aparecer como justa para cualquier ciudadano con todas sus facultades físicas, puede ser extremadamente avanzada -por razones físicas o de salud- para estos ciudadanos.

La idea es promover una compensación jubilatoria no monetaria para aquellos ciudadanos que deben superar distintos tipos de barreras, desde las arquitectónicas pasando por las anímicas hasta las culturales, para poder desempeñarse en un empleo o profesión y desde allí realizar su aporte a la sociedad.

Creemos que es justo que la sociedad, a través del sistema de seguridad social, retribuya a estas personas al final de su vida laboral para poder dedicar más horas al desarrollo de actividades culturales, de recreación o de vínculo familiar. Ellos proponen -y lo estamos analizando- la rebaja de la edad jubilatoria para aquellas personas con algún tipo de discapacidad severa.

El segundo asunto tiene que ver con otra discriminación positiva deseable. Ellos proponen -también lo estamos analizando- poner a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y de ANCAP una nueva exoneración: la de los impuestos que gravan los combustibles de los vehículos de aquellas personas discapacitadas que tienen como único medio de transporte su automóvil.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, a ANCAP y al BPS.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a revisar la versión taquigráfica y si se constata alguna alusión personal, será retirada.

Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

(Murmullos.- Campana de orden)

8.- Actos de proselitismo cometidos por una funcionaria de la Intendencia de Colonia.

——Tiene la palabra el señor Diputado Perrachón.

SEÑOR PERRACHÓN.- Señor Presidente: el sábado 12 de mayo pasado se realizó una elección nacional con el objetivo de elegir a los representantes al Congreso Nacional de la Juventud de un partido político.

En el departamento de Colonia participaron más de dos mil jóvenes, entre catorce y veintinueve años de edad, con la responsabilidad que genera el derecho ciudadano en democracia

Ahora bien, varios dirigentes políticos siguen utilizando los argumentos de clientelismo para obtener el respaldo a sus cargos, violando así la Constitución nacional. En el departamento se presentaron denuncias de los propios jóvenes que fueron presionados a votar con el compromiso de recibir becas de estudio. El argumento era que, como beneficiarios de esa ayuda, debían votar a determinada lista. Desde el área de extensión social y cultural de la Intendencia de Colonia se manejó el banco de datos de los becados, decidiendo enviar mensajes por celular con el siguiente texto: "Elecciones de jóvenes 2012, este sábado 12 de mayo tu participación importa, te pedimos tu colaboración votando la lista oficial, entendemos que has recibido nuestra colaboración con pasajes para que puedas finalizar tus estudios, hoy!!! Nosotros te pedimos tu apoyo. Muchas gracias!! El circuito se encuentra en tu localidad". A continuación se detallaba la instalación del circuito, variando el lugar de acuerdo al domicilio de cada uno de los becarios a los que se les remitió el mensaje.

A partir de las denuncias que se presentaron se pudo comprobar que los mensajes venían desde la Intendencia de Colonia, realizados por una funcionaria que se dedicó a hacer proselitismo político.

Hoy nos encontramos ante una clara violación de la normativa vigente, ya que esa funcionaria utilizó la base de datos de un organismo público con fines político-partidarios. No se puede acusar de esto al partido de Gobierno Departamental, pero sí hacer notar el error de la funcionaria y también de quien debía controlarla y supervisarla.

En declaraciones a la prensa un Edil departamental de la agrupación hoy denunciada declaró que se cometió un error porque existió implicancia de una funcionaria.

A su vez, la bancada opositora presentó un pedido de informes en la Junta Departamental por la falta que se ha cometido y también una nota dirigida al señor Intendente para aportar mayor información y para que pueda iniciar las investigaciones pertinentes.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Nos sentimos indignados cuando vemos cómo se realizan estos procedimientos. Además, esas becas de transporte para estudiantes son otorgadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y no por la Intendencia de Colonia.

Pido al señor Intendente que investigue las responsabilidades.

Asimismo, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor Intendente de Colonia, Walter Zimmer, y a la Junta Departamental de Colonia.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: ¿podríamos enviar la versión taquigráfica también a la Corte Electoral?

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si lo solicita el señor Diputado Perrachón, con mucho gusto.

SEÑOR PERRACHÓN.- Señor Presidente: estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

9.- Análisis económico del país y la región ante la inestabilidad de los mercados en el mundo desarrollado.

Tiene la palabra el señor Diputado Asti.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: me quiero referir a la actual inestabilidad de los mercados en el mundo desarrollado, en especial el europeo, que vuelve a enfrentar, como en 2008 y en 2009 -aunque con distinto origen y escenario-, a nuestro país y a la región a situaciones muy complejas. Las distintas o similares condiciones de estabilidad macroeconómica de nuestro país y de nuestros socios y vecinos son determinantes para afrontar esta nueva situación.

Al optimismo mesurado del primer trimestre del año le ha seguido un preocupante agravamiento de la situación en algunos, por no decir en todos, de los miembros de la Comunidad Europea, con importante aumento de su riesgo país, caídas bursátiles producto de la incertidumbre económica y desconfianza de los mercados.

Esta situación se ve amplificada por los problemas de crecimiento -en realidad, caída- en la Eurozona, atrapada por la disyuntiva fiscal de reducción del gasto público y la consecuente menor actividad causada por esa reducción, los mayores costos y dificultades de acceso al crédito y el escaso margen fiscal para hacer lo necesario y solo contemplar lo posible.

De este lado del Atlántico la situación de los Estados Unidos es algo mejor, pero su crecimiento de cualquier forma es muy débil.

Todo esto seguramente afectará el nivel de actividad de los países emergentes con desaceleración estimada leve, pero importante en términos relativos, de China, el gran motor de los últimos años, junto a otros gigantes asiáticos como India.

En la región se sienten de distinta forma las consecuencias porque se parte también de realidades internas y políticas macro distintas.

En particular, nuestro país tiene muy bien definida su estrategia de inserción regional y por lo tanto la internalización de su estructura comercial y productiva, habiendo alcanzado niveles históricos de apertura, tanto en bienes como en servicios, los que ya representan un tercio del monto total exportado. En 2011 los destinos de las exportaciones uruguayas de bienes alcanzaron los porcentuales que confirman esa buscada tendencia: MERCOSUR, 30%; NAFTA, 6%; Eurozona, 14%; China, 7% y resto del mundo, 43%. Esta expansión se puede medir tanto en ingresos -con un crecimiento casi del 19% en el último año-, como en volúmenes y, como novedad, también en nuevos sectores que comenzaron a intercambiar con el mundo.

Hace décadas el país apostó muy fuertemente a la integración regional y eso trajo como consecuencia cambios estructurales con ganancias y pérdidas para distintos sectores. Es de la mayor relevancia destacar que más de la cuarta parte de la actividad exportadora se dirige a la región, y en esa proporción está la mayor parte de la máxima industrialización con casi exclusiva competitividad favorable. Replantearse esto hoy, sin tener en cuenta este proceso, sería suicida para este amplio sector.

Nuestro país sigue reforzando sus fortalezas y combatiendo sus principales vulnerabilidades, tanto en los frentes fiscales y financieros como comerciales. Se ha logrado un escenario de bajos niveles de desempleo, con crecimiento del salario real, con lo que la consistencia de sus políticas macroeconómicas le permiten disponer de un margen para hacer lo que se debe y no solamente como en el pasado -y actualmente en otros países del mundo-, lo que se puede.

Esos márgenes de maniobra están radicados en una sólida situación fiscal y financiera por la reducción de la deuda pública al 50% del PBI, con un importante porcentaje de pesificación y una mejora sustancial de su perfil de vencimiento y condiciones con relación a la que exhibía en los años anteriores a otras crisis; por la disponibilidad de líneas de crédito contingentes; también por el volumen de las reservas internacionales de libre disponibilidad, tanto en el Banco Central del Uruguay como en el Gobierno, que dan seguridad al país y a su gente -aunque a un costo muy elevado-, evitando repetir situaciones dramáticas como las de 2002.

Por otra parte, la exigente supervisión bancocentralista y el actual bajo endeudamiento privado -tanto

en empresas como en familias- limita los riesgos que en el sector financiero puede ser un canal de difusión de la crisis internacional.

Precisamente, en estos días la libre flotación del tipo de cambio ha permitido -como en la crisis de 2008-2009- adaptarse flexiblemente a la coyuntura internacional sin mayores sobresaltos. Imaginemos por un momento lo que sucedería con tipos de cambio fijos o acotados administrativamente en situaciones como la actual. De la misma forma que hasta hace pocas semanas acompañamos la baja del valor del dólar a nivel internacional, hoy acompañamos la revalorización de esa moneda, que sigue siendo la contracara del valor de algunos "commodities" como el petróleo.

Es entonces en este marco que debemos analizar la siempre asimétrica relación con nuestros vecinos, que en esta coyuntura especial se vuelve extremadamente sensible. Sus intentos de mayor proteccionismo y el peor ejemplo de políticas procíclicas son un mal mayor a mediano y largo plazo, no solo para ellos sino para el conjunto de las economías y las naciones.

Ante ello, Uruguay y su Gobierno han gestionado la política del mal menor, que consiste en tratar de diluir sus efectos más perjudiciales para aquellos sectores puntuales más afectados. Algunos pretenden exacerbar esas diferencias y condenar en organismos regionales y extrarregionales estas prácticas. ¿Es válido? Sí, ¿pero podremos solucionar a tiempo esos impactos negativos en los sectores afectados? Sinceramente, creemos que no y apoyamos la decisión de nuestro Gobierno de negociar paso a paso, sin una sola pérdida de dignidad nacional.

A pocos días de la presentación de la Rendición de Cuentas 2011 y de las modificaciones presupuestales para 2013, esperamos confiados los datos y proyecciones oficiales, sabiendo que necesariamente deberemos mantener la prudencia y el realismo que han caracterizado estas instancias presupuestales y que han permitido, a través del manejo consistente de las variables fiscales, en similar forma que en los últimos siete años, un excepcional período de crecimiento del país -con y sin escenarios externos favorables- con una mayor equidad social y distribución de ingreso a través de las reformas estructurales; me refiero a la reforma institucional, tributaria, de salud, social, etcétera.

En síntesis, seguramente Uruguay sentirá relativamente el impacto del contexto internacional inestable y desfavorable con medidas proteccionistas en la región. Eso implicará una desaceleración del crecimiento, como ya estaba previsto en el Presupuesto y en las últimas Rendiciones de Cuentas para estos años 2012-2014. No agreguemos a esto otras inestabilidades por objetivos partidarios, sectoriales y personales.

Solicito que a versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la prensa nacional.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Indignación ante manifestaciones del señor Intendente de Cerro Largo sobre la ley de tránsito y la seguridad vial.

Finalizando la media hora previa, tiene la palabra el señor Diputado Yanes.

SEÑOR YANES.- Señor Presidente: voy a referirme a algo que para mí es una vergüenza pública; en algún lado hay que hacerlo.

En este Parlamento, en 2007 se votó la ley de seguridad vial...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Pido que hagan silencio porque el Diputado no puede hacer uso de la palabra.

SEÑOR YANES.- Gracias, señor Presidente.

Hemos visto y leído entrevistas a colegas y todos nos rasgamos las vestiduras a partir del flagelo que significan los siniestros de tránsito. El fin de semana pasado, en mi departamento dos bebitos iban en un auto, con seis personas más. Un bebito que no llega a dos años tiene una pierna quebrada debido a que la persona que conducía tenía 1,17 gramos de alcohol en la sangre. Esas cosas nos ponen nerviosos, nos

ponen mal. La Policía Caminera nos dijo que encontraron al bebito más chiquito porque de casualidad vieron una frazada que había quedado tirada.

Alguien puede preguntar: "¿Dónde está la novedad de todo esto?". La novedad es que hace dos semanas, en Montecarlo Televisión, un Intendente hizo referencia a cómo cumplía, o no, la ley de tránsito y seguridad vial en su departamento. Esa es la vergüenza pública que hoy quiero denunciar y hacer partícipes a mis colegas. Cuando se envíe la versión de mis palabras, quiero ver qué opinan los que la reciban.

En esa entrevista, el Intendente plantea -no voy a decirlo textualmente- que en Cerro Largo se va a hacer cumplir la ley sobre seguridad vial según la idiosincrasia de su departamento, que no se va a controlar el uso del casco ni del cinturón de seguridad. La verdad es que no puedo ser cómplice de este tipo de cosas.

Está comprobado el beneficio del uso del casco y del cinturón de seguridad, pero, fundamentalmente, lo que no es discutible para nadie es que hay una ley que obliga su uso en todo el país. No podemos permitir que un Intendente haga público en un medio masivo de comunicación que en su departamento no cumple la ley, y nadie dice nada. El Congreso de Intendentes, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la UNASEV, todos lanzaron una campaña publicitaria hace unos días que en lugar de la voz de mi conciencia habla Arévalo Ríos, Yamandú Cardozo, etcétera. Ahora, ¿para qué gastar tantos miles y miles de dólares, para que echar la culpa a los jóvenes que son unos locos que andan haciendo picadas, cuando nada menos que un Intendente manifiesta públicamente que no va a cumplir la ley y nadie le dice nada, como la canción de Jaime Roos?

Sinceramente, quiero saber qué piensa el Congreso de Intendentes. ¿Acaso todos los Intendentes están de acuerdo en aplicar la ley como quieran? Entonces, resulta que en un departamento pueden decir: "Según la idiosincrasia de mi departamento, nosotros no vamos a controlar si se le pega a las mujeres" o "en mi departamento según nuestra idiosincrasia, no vacunamos a los niños".

¿Lo vamos a aceptar pasivamente? ¿Qué piensa el Directorio del Partido Nacional? ¿Qué piensa el Congreso Nacional de Ediles? ¿Qué piensa este Parlamento? ¿Vamos a quedarnos en la discusión de 2007 de si hay que usar casco, o no? Esa discusión no se da más en el país. ¡Hay que usar casco! El Intendente de Colonia, Zimmer, ha demostrado con cifras que desde que es obligatorio el uso del casco -y en Colonia no hacen mucho caso a eso- han disminuido los siniestros. Un Diputado de Rivera decía que en ese departamento antes de que existiera esta ley ya era obligatorio el uso del casco, y que las consecuencias del no uso del casco eran visibles.

Vengo a plantear en este ámbito la vergüenza que debería darnos a todos que haya un jerarca -que por la Constitución y la ley está obligado a cumplir y a hacer cumplir la ley- que diga públicamente que en su departamento esta ley no se va a controlar.

Dejo en manos de este Parlamento lo que se va a hacer.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Unidad Nacional del Seguridad Vial, al Congreso de Intendentes, al Congreso Nacional de Ediles, al Directorio del Partido Nacional y a las Juntas Departamentales de todo el país, y espero respuesta.

Sinceramente, deseo que la Comisión de la Cámara de Representantes especializada tome este tema y llame al Intendente para que diga acá, en el Parlamento, que no está dispuesto a cumplir la ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

11.- Aplazamiento.

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Tercer Período de la XLVII Legislatura.

12.- Liceo Nº 36 "Instituto José Batlle y Ordóñez". (Homenaje al cumplirse 100 años de su fundación). (Exposición del señor Representante Sebastián Sabini por el término de veinte minutos).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Liceo Nº 36 'Instituto José Batlle y Ordóñez'. (Homenaje al cumplirse 100 años de su fundación). (Exposición del señor Representante Sebastián Sabini por el término de veinte minutos)".

Antes de comenzar, queremos saludar a alumnos y profesores del Instituto José Batlle y Ordóñez, que nos acompañan desde la barra.

Tiene la palabra el señor Diputado Sabini.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: en el mismo sentido, quiero agradecer la presencia del cuerpo de Dirección, docentes y estudiantes del Liceo IBO.

En nuestras sociedades contemporáneas, por suerte, el papel de la mujer se ha ido transformando. Antes su rol estaba relegado al trabajo no remunerado, a enormes desigualdades en el acceso a la educación y a cargos y salarios no equitativos: la misma tarea era remunerada en forma diferente y su exposición y reconocimiento público era inferior. Con el tiempo, pasamos a una sociedad en la que las mujeres son protagonistas, son determinantes de la vida social, económica, política y cultural del país, y en la que comenzamos a reconocer a la violencia de género como un problema y no como una naturalización cultural basada en el machismo conservador.

Pero esta transformación no fue casual, no fue fortuita; ha sido -y debe continuar siendo- el resultado de las luchas sociales por el acceso y el ejercicio de los derechos sociales y políticos de las mujeres. Quizás -ya que estamos hablando de un centro educativo-, la educación sea uno de los principales canales del cambio social. El cambio cultural -voy a cometer un exabrupto-, dice un historiador que es el cambio que demora más en las sociedades. Por eso, yo creo que el Liceo IBO ha sido importante en este país en lo que tiene que ver con el papel que las mujeres han jugado en la historia de la educación y en la historia en general.

Voy a citar brevemente las palabras de un legislador que estaba en contra de la creación de lo que se denominó la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, inaugurada en 1912. Aclaro que el Liceo IBO es la continuación histórica de esa institución. Al cumplirse los 50 años de su creación, María Julia Ardao escribió una crónica sobre ese hecho, en la que recoge la visión de un legislador. Voy a hacerlo también yo, simplemente a los efectos de mostrar que las cosas que hoy nos parecen algo corriente, como que las mujeres, al igual que los hombres, puedan recibir educación, acceder a un trabajo, formarse en lo que deseen, hace cien años no eran consideradas como tan naturales.

Decía Melián Lafinur, que era contrario a este proyecto: "Yo [...] no propiciaría una ley que les cerrara a las mujeres las puertas de la Universidad. Creo que ellas no ganarán nada con eso; están en su derecho al elegir la carrera que quieran. La cuestión del feminismo empieza, precisamente, por estos estímulos. Esas niñas que van a la Universidad para iniciarse en los estudios secundarios, se enorgullecen, ingresan después a la Sección de Preparatorios, y siguen una carrera; y con ese motivo aumentan el proletariado intelectual y descuidan ocupaciones que son propias de su sexo, y que, a las de humilde condición, acaso pudieran darles fortunas". Dice María Julia Ardao: "Señaló luego una causa que a su juicio determinaría que 'el proletariado en la mujer intelectual sea más inminente que en el hombre, que es la inferioridad de su cerebro'. Para demostrar esto, dijo que no necesitaba acudir al argumento científico y fisiológico puesto que esa inferioridad era visible, tangible".

No se trata aquí de denostar a Melián Lafinur, sino de mostrar que este cambio cultural al que hoy asistimos es precisamente eso: un cambio cultural, pero no se dio de forma natural, sino que hubo personas que lo propiciaron. En este punto, vaya mi reconocimiento al Presidente Batlle y Ordóñez y a mujeres como Paulina Luisi, que empezaron a romper con el paradigma y a generar un escenario en el que se enmarca la creación de este Instituto cuyos 100 años estamos festejando.

Es más: el primer indicio de una fuerte participación de las mujeres en la educación es anterior, y se dio en 1882, con la creación del Instituto Normal de Señoritas -quizás hoy el nombre nos llame la atención-, donde las mujeres comenzaban a formarse para

la docencia. Posteriormente, a impulsos del Presidente José Batlle y Ordóñez, se crea la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres, que daría lugar a la enseñanza femenina pública y gratuita en Secundaria. En 1944, pasa a denominarse Instituto Batlle y Ordóñez, el IBO, como actualmente lo identificamos y que en aquel momento era conocido a nivel popular como "la femenina". De hecho, alguna tía me dijo que ella iba a "la femenina". Por eso, la historia del Liceo IBO está ligada fuertemente al avance de los derechos sociales y económicos de las mujeres de nuestro país.

Durante más de tres décadas el IBO tuvo al frente a una de las mujeres más influyentes de la educación nacional, una mujer que luchó contra dos dictaduras -la de 1933 y la de 1973-: Alicia Goyena. Hoy, los docentes nos capacitamos y nos actualizamos en la Cátedra que lleva su nombre. Alicia Goyena ingresó con 47 años a la Dirección del IBO; el día en que cumplió 80 años fue destituida, junto con otros prestigiosos docentes de la época, como Secco Ellauri, por ejemplo. Dejó tras de sí varias generaciones y un enorme legado pedagógico.

Voy a leer algunos aportes de Alicia Goyena. En un artículo de la revista "Ensayos", decía: "Enseñanza Secundaria [...] trabaja principalmente sobre las aristas nacientes de un núcleo interior no bien definido. Profesor que enseña, aprendiendo [...]. Enseñar aprendiendo, investigar junto al alumno, a título de ejemplo y escuela de acción, de trabajo y aptitudes con absoluta sinceridad para sus propios errores, falsas vías o fracasos. Saber dudar: la seguridad dogmática y la suficiencia llegan a producir deformaciones aun de alcance moral. Permanecer en contacto con la vida... promover la educación del carácter. Todo esto como un fin: la personalidad como coronamiento de la promoción individual y el ensayo de sí mismo".

A mí, este texto me parece formidable, porque habla de cómo tiene que ser el acto educativo. Creo que, en este caso, Alicia Goyena se adelantó muchos años a un montón de concepciones que luego aparecieron como novedosas y que para Uruguay no lo eran.

El propio Consejo de Educación Secundaria, explica lo siguiente sobre las concepciones educativas de Alicia Goyena: "La suficiencia, que es una forma de ignorancia, desconoce el saber del otro, en este caso del alumno, lo instala fuera de un territorio inaccesible. Si el proceso de enseñanza-aprendizaje es un quehacer conjunto, se actúa integrando al alumno con el mundo de la cultura. Muchas veces el mayor obstáculo de la motivación es la enajenación del saber. El profesor suficiente, que se coloca en el lugar del conocimiento absoluto, desaloja al alumno, aun, de la posibilidad de acceder al mismo. Quien debiera ser un 'abre caminos', termina cerrándolos. De allí el imperativo ético: respeto al alumno, a su ser, a sus posibilidades, pero respeto también al conocimiento, construcción diacrónica, de la que todos somos partícipes".

Se podrá decir: ¿por qué hablar de Alicia Goyena? Porque creo que el actual Liceo IBO representa en buena medida este pensamiento. Y lo representa -me gustaría poner un ejemplo, porque a veces los ejemplos funcionan bien en estos casos- porque allí se integra a los alumnos con actividades culturales y los estudiantes se sienten parte de la comunidad educativa.

Yo me crié bastante cerca de donde está instalado el Liceo IBO, en Millán y Castro. Allí estaba "El pradito", al que creo que le siguen diciendo así; no fue hace tanto tiempo, diez o quince años. Recuerdo que era un centro que estaba en contacto con la sociedad y, por lo que pude apreciar el 17 de mayo, cuando cumplió cien años, sigue estándolo. Eso demuestra que en la educación pública puede haber buenos ejemplos de educación de calidad, donde los estudiantes se sientan integrados con los docentes, que se puede trabajar en equipo y que, en definitiva, aquello de que la educación pública no funciona, en realidad, es un mito que solo le sirve a algunos.

Creo que las actuales generaciones del IBO, los docentes, los estudiantes y el cuerpo directivo son una excelente continuidad de la historia de este Instituto: a ellos les quiero dar mis felicitaciones por estos cien años.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado Ortiz.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: debo decir que el señor Diputado Sabini me allanó bastante el camino respecto a las reflexiones que hoy quería compartir en esta Cámara. Y voy a comenzar con una cosa que decía Antonio Grompone acerca de la obra educacional de Batlle.

Miren lo que decía: "Se destaca así una condición profunda en el arte de gobernar que consiste en no buscar, ni desear, ni juzgar las iniciativas por la originalidad, porque las transformaciones más radicales surgen a menudo de las ideas más simples, especialmente en materia educacional, en donde Batlle ha marcado claramente la culminación de una pedagogía de Estado".

Es que, señor Presidente, de las necesidades de las personas, de sumirnos en la realidad cotidiana, surgen las grandes evoluciones. Evolucionar significa que las cosas se hacen más complejas, en este caso, en el sentido positivo. Y precisamente porque las necesidades de las personas se hicieron más complejas, ¡vaya si el batllismo supo estar a principios del siglo XX para entender esas evoluciones y concretarlas en cambios! Eso es lo que hoy quiero rescatar de lo que adelantaba en su intervención el señor Diputado Sabini respecto al Instituto Batlle y Ordóñez, el IBO.

Resulta que en esa época surgieron las exigencias sociales e hicieron las cosas más complejas. Ya había un amplio movimiento a favor del acceso de la mujer a la vida intelectual. En Alemania, en Canadá, en Estados Unidos, en Rusia, en Francia, en Inglaterra, en todos ellos, ya existían colegios e institutos de enseñanza femeninos e, inclusive, de estudios superiores. Acá, en Uruguay, esta discusión tiene un punto de inicio el 2 de junio de 1911, cuando el Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General un Mensaje proponiendo la creación de una Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres en la Universidad de la República; y de ahí la discusión desatada. ¡Y vaya si se desató una discusión!, porque fue una lucha entre conservadores y reformistas. Eso fue: una lucha entre conservadores y reformistas, estos últimos, los reformistas, interpretando siempre las evoluciones de las que hablaba y haciéndolas materia.

El señor Diputado Sabini hablaba de ciertas opiniones opuestas al proyecto. Yo quiero destacar algunas otras. Adviértase por dónde pasaba la discusión: estaban preocupados por el riesgo de que la educación científica aumentara el proletariado del bachillerato. Acerca de las mujeres se preguntaban: ¿prepararlas para la vida no será prepararlas y darles una educación superior para que luchen contra el hombre? ¿Crearle horizontes de agitación no será crear en nuestro país, quizás, la mujer sufragista?

Decía algún diario de la época: "Conveniencia social en estimularla a seguir carreras, sustrayéndola a la misión familiar que parece ser su principal encanto y su vocación más natural y decidida". El diario "El Día", ¡bueno!, contestaba a todas estas críticas y llegó a hacer una encuesta sobre el tema. En ese diario se podía leer: "Hoy pueden estudiar las mujeres en promiscuidad con los estudiantes varones: pero por los inconvenientes naturales de esa condición una considerable cantidad de mujeres se abstiene de concurrir a la Universidad. Se trata de eliminar esos inconvenientes para que ninguna mujer deje de instruirse porque se sienta cohibida por circunstancias que justifican plenamente las preocupaciones sociales a este respecto".

Emilio Frugoni, socialista, estaba en la posición un poco más radical porque quería el sistema mixto, pero entendió que la sociedad de ese entonces no estaba preparada para ese cambio y acompañó el proyecto del batllismo.

Y de eso se trató: de una discusión entre conservadores y reformistas: los reformistas por un lado y los conservadores por otro. Eso está inscripto, además -para hacer un breve resumen-, en la obra educacional que el reformismo llevó adelante. Ya en la primera Presidencia de Batlle y Ordóñez se afectan terrenos para la edificación y se construyen los actuales edificios universitarios. Una obra de esa envergadura nunca más se llevó a cabo en la historia del país. Inclusive, hay un decreto de 22 de noviembre de 1906, donde se disponía la creación en campaña de escuelas de estudios secundarios, que se denominarían "liceos".

Es sabido que el 4 de mayo de 1911, el Presidente Batlle y Ordóñez envía al Parlamento el proyecto para la creación de los liceos departamentales. Y es en 1913 -como ya mencionó el señor Diputado Sabini- comenzó a funcionar la Universidad de Mujeres, en la esquina de las calles Soriano y Paraguay, destinada a la enseñanza secundaria de las señoritas, fundada en 1912 por José Batlle y Ordóñez, transformada luego en la Sección Femenina de Enseñanza Secundaria, y más tarde en el Instituto Batlle y Ordóñez, popularmente conocido como liceo femenino o "la femenina". Muchos años después, el 13 de julio de 1939, se inaugura la nueva sede de la calle Agraciada.

Finalizo diciendo que allí, cuando Grompone habla de la simpleza de las ideas, hay que sumirse en

la complejidad de la realidad para intentar interpretarla, y con ideas muy sencillas sin duda que se puede cambiar la realidad, porque todas estas ideas, que son sencillas, simplemente parten de esa complejización de la realidad, y eso es, en definitiva, lo que debemos intentar hacer los políticos desde la política: tratar de sumirnos en la realidad para cambiarla. Se trataba -como sucede y seguirá sucediendo en esto que nos gusta tanto- de la eterna lucha entre los que quieren cambiar la realidad y los que no; y sin duda alguna que el Instituto Batlle y Ordóñez es una demostración de que la realidad efectivamente se puede cambiar si partimos directamente de ella, con ideas muy sencillas. Así que está hecha la invitación a seguir cambiando la realidad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI.- Quiero saludar a las alumnas, a los alumnos, a la Directora y al cuerpo docente del Liceo Nº 36, "Instituto José Batlle y Ordóñez". Supe ser alumno de varios de los profesores que hoy están aquí presentes, integrando no un selecto cuerpo, pero por lo menos, ese liceo.

(Hilaridad)

——Más que hablar sobre las cucardas de quienes incursionaron en la enseñanza femenina, hay que destacar que hacerle un homenaje al IBO, es homenajear a las mujeres del Uruguay.

Quiero hacer un breve resumen de la historia de la institución sobre la que, en ocasión de la celebración del cincuentenario, María Julia Ardao escribió varios capítulos. Quiero traer a colación uno de ellos, que habla sobre la historia de la Sección Femenina; permítaseme leerlo. Dice así: "El 7 de abril de 1913 comenzó a funcionar la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres dirigida por la doctora Clotilde Luisi, Decano fundadora que recién egresaba de la Facultad de Derecho en donde fue la primera mujer que se graduó de abogada. En la nueva casa de estudios había que crearlo todo.- Los programas de los cursos estaban trazados, los profesores traerían el aporte de sus informaciones y su fervor para el trabajo. Las alumnas sus inquietudes y avidez de conocimientos. Esto no alcanzaba. Eran necesarios libros, material de enseñanza, gabinetes de Física, Química, Historia Natural, Gimnasio. Todo fue incorporado paulatinamente merced a los requerimientos promovidos por la Dra. Luisi, cuyas notas elevadas al Rectorado de la Universidad y al Ministerio de Instrucción Pública traducen, a la vez que la preocupación por dotar a la Sección Femenina de todos los elementos necesarios, la amplia orientación humanista que se propuso darle desde sus orígenes.- En la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública de febrero de 1915, se consignaron interesantes datos relativos al primer año de funcionamiento de la nueva institución. Se inscribieron setenta y seis alumnas reglamentadas y diez libres. El resultado de los exámenes fue de sesenta y siete aprobados y ocho aprobados libres.- La Biblioteca contaba ya con 3.000 volúmenes. El pedido diario de libros era de veinte. Se disponía del material de enseñanza necesario. En aquel año de 1913 se organizó en la nueva sección una clase libre de dactilografía que llegó a contar con ochenta y cuatro alumnas.- Este curso había sido establecido por iniciativa de la Dra. Luisi. Las estudiantes de los cursos secundarios no estaban obligadas a asistir a él.- Con estos resultados a la vista el Ministerio de Instrucción Pública consideraba que se había obtenido, en un año, el fin que se persiguió al crear la Sección Universitaria Femenina y señalaba la posibilidad de completar los cursos liceales, con otros relacionados con la educación de la mujer y que podrían suplir los estudios preparatorios para aquellas niñas, que, habiendo terminado los secundarios, no deseasen ingresar a los preparatorios.- Estos propósitos a lo largo de medio siglo han sido plenamente logrados. En la actualidad" -decía María Julia Ardao- "el Instituto José Batlle y Ordóñez, nombre que se le dió el 1º de diciembre de 1944 a la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria creada por la ley de 17 de mayo de 1912, cuenta con 2035 alumnas en los cursos secundarios y 982 en los cursos preparatorios.- La Biblioteca en la actualidad posee 78.000 volúmenes. Diariamente se prestan 200 obras a las estudiantes.- Paralelamente a los cursos secundarios y preparatorios se dictan en el Instituto otros cursos complementarios que abren nuevas posibilidades a las jóvenes.- Al curso de dactilografía que funciona ininterrumpidamente desde 1913 y que hoy cuenta con 294 alumnas, se han agregado cursos de Contabilidad, Taquigrafía, Encuadernación, tejidos a máquina y en telar, corte y confección actualmente en actividad.- Además se dictaron cursos de dietética infantil, arte dramático y escenografía. En cierto período se desarrolló un curso de Es-

peranto. Desde 1959, por iniciativa de la Dirección del Instituto y de la Asociación de Profesores y Alumnas, existe un servicio de Asistencia Social destinado a orientar a las estudiantes.- A la Dra. Clotilde Luisi sucedieron al frente de esta casa de estudios la Dra. Francisca Beretervide de Pinto, Dra. Inés Luisi de Villero, Isabel Arbildi de de la Fuente, Esperanza de Sierra de Artuccio, durante cuyo mandato se sancionó la Ley Orgánica de Enseñanza Secundaria de 11 de diciembre de 1935. El Consejo del nuevo ente autónomo al estructurar el presupuesto del año 1936 asimiló la organización de la Sección Femenina a la de los Liceos. El cargo de Decano fue sustituido por el de Director, ampliándose el período de su gestión a cuatro años, cargo que desempeña, con singular acierto y ejemplar entregamiento a su misión desde 1944, la Profesora Srta. Alicia Goyena [...]", como bien señalaba el señor Diputado Sabini.

Continúo: "[...] Las promociones formadas por estudiantes, que han seguido las más diversas orientaciones de la vocación, se han renovado todos los años, cada vez en grupos más nutridos puesto que el ideal de la capacitación integral de la mujer está ya incorporado a los fines esenciales de nuestra cultura, en la misma forma en que la mujer está incorporada a todas las manifestaciones de la vida nacional.- Desaparecieron ya entre nosotros los prejuicios que en una época obstaban a la ilustración de la mujer y oponían valla al reconocimiento de sus derechos.- El Instituto Batlle y Ordóñez a pesar de ello ha adquirido títulos para subsistir con el mismo carácter que tiene desde su origen, dentro de la organización de nuestra enseñanza media, sin que con esto se pretenda oponer reparos a la coeducación que se realiza en otros centros oficiales y privados.- La aspiración de la mujer, a realizar su formación liceal en un instituto femenino, deberá seguir siendo respetada por el Estado en virtud de que este sistema contempla aspectos y rasgos de su modalidad que deben ser atendidos porque su vigencia no es de una época determinada, sino de todas".

En la actualidad el Instituto Batlle y Ordóñez se encuentra en el local de Castro, donde anteriormente funcionaba Magisterio. Antes estuvo en el lugar donde hoy funciona el Instituto de Profesores Artigas. Todos los que fuimos a ese liceo, que somos del barrio, lo llamamos cariñosamente "IBO".

En la actualidad, en el Liceo Nº 36 se dictan cursos de segundo ciclo, de cuarto a sexto año. Hay dos turnos en los que se imparten todas las orientaciones menos el Bachillerato Artístico. Actualmente cuenta con un grupo docente de 120 profesores, con un gran compromiso con la institución y sus alumnos, que hoy son más de 900.

Durante el 2006 se realizó una reforma edilicia que le permite contar en la actualidad con un salón polivalente, una completa sala de informática, una renovada biblioteca, una sala de audio y laboratorios de física y química. Además, en el día de su centenario se inauguró un museo sobre su historia.

Es importante el homenaje que esta Cámara realiza hoy. El IBO se ha transformado en una institución importante para la zona, tanto para la mayoría de los que vivimos en el barrio, como para los demás vecinos de la ciudad.

Los valores de José Batlle y Ordóñez, que guiaron la inclusión de la mujer en la educación en su momento, han sido pieza fundamental en la formación de miles de ciudadanos. Hoy el IBO puede decir que fue parte fundamental en este proceso.

Para nosotros esta institución ha sido no solo un lugar de aprendizaje académico, sino un lugar donde hemos conocido grandes profesores y amigos.

El IBO nos ha enseñado la importancia de vincularse con la sociedad, de trabajar para mejorarla y de comprometerse con la realidad cotidiana.

Vaya entonces este homenaje a quienes hace mas de cien años hicieron posible generar este espacio de inclusión y de ahí en adelante a todos los funcionarios, docentes, estudiantes, padres y vecinos que de una manera u otra han aportado a la historia de esta gran institución educativa y su gente.

Muchas gracias.

(Aplausos en la barra)

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señor Presidente: en primer lugar, me sumo al saludo a los alumnos aquí presentes, a mi profesora de matemática, a la Directora Margarita -nuestra Directora- y, por supuesto, al resto de los docentes.

Por suerte, en determinado momento el IBO dejó de ser exclusivamente femenino y muchos pudimos ir.

(Hilaridad)

——También me sumo a las palabras de los señores Diputados Sabini, Ortiz y Caggiani en el sentido de la importancia de esta institución que cumple cien años. Muchas veces, cuando hablamos de las instituciones, nos referimos a los hombres y a las mujeres que las hacen vivir. Por eso, me parece fundamental lo que dijo el señor Diputado Sabini respecto a que la comunidad educativa del IBO ha continuado con el trabajo de los que comenzaron esta actividad, en 1944, cuando Alicia Goyena asumió como Directora del Instituto.

Voy a leer un extracto de un libro titulado "Alicia Goyena.- Una pedagogía para la vida", de la profesora Margarita Ferro. Me voy a referir a una pequeña parte del discurso de Alicia Goyena en el Teatro Solís cuando asumió la Dirección de este Instituto. Ella dijo: "Debemos ofrecer a las jóvenes un ambiente culto, agradable y ordenado, pequeño mundo donde se complete su crecimiento con el dominio de sí mismas y se las prepare para la vida con natural confianza, [...]". Más adelante decía: "[...] diferenciar la enseñanza aquí impartida sin restarle el alcance intelectual en que reside tan valioso agente de promoción espiritual para todo ser humano. Diferenciarla no sólo por la incorporación de varias asignaturas o de planes especiales que propendan a la acción y a la vida, sino por la modalidad inherente a toda ella que ante seres indistintamente dotados debe proponerse finalidades, seguir procedimientos, emplear reactivos y escalas adecuadas".

Creo que el IBO, y quienes siguieron por el camino de esa institución, han logrado construir una comunidad educativa que impartió valores a todos quienes pasamos por ese lugar. Por eso quizás, hasta el día de hoy, cuando nos encontramos con algunos ex compañeros en cualquier reunión, siempre solemos decir con un dejo de orgullo que pasamos por esa institución: "Fuimos del IBO. Yo fui al IBO". Eso es algo muy común en varias actividades.

Creo que la señora Alicia Goyena imprimió su impronta personal con esa visión de futuro que tuvo y supo trasmitir al cuerpo docente de aquella época -a los siguientes cuerpos docentes y a los siguientes Directores- esa impronta de trabajar en el IBO.

Pero quiero traer a esta Sala a otra Alicia, a Alicia Suárez, quien fuera Directora cuando ingresé en 1996. Quiero destacar la calidad humana de Alicia Suárez, su compromiso constante para con el IBO y su entorno pero, sobre todo, con los estudiantes. En 1996 vivíamos un año muy particular, que marcó la vida posterior de mi generación. En mi despacho, entre la gente con la que trabajo cotidianamente en este Parlamento, hay ex estudiantes del IBO que también lo ocuparon en 1996. Aclaro que el liceo IBO fue ocupado por los estudiantes en agosto de 1996 por no estar de acuerdo con la reforma educativa.

Quiero resaltar algo muy importante que marcó a muchos estudiantes.

Cuando llegamos al IBO no había centro de estudiantes; en realidad, había algunos intentos para que los estudiantes se organizaran y Alicia Suárez fue una de las promotoras de que los estudiantes se organizaran para pensar y para defender su institución, para cuidarla, para trabajar en ella y ser parte de esa comunidad educativa. En aquel momento cedió al centro de estudiantes lo que se llamaba el salón de geografía, lugar que se transformó en un salón multiuso. Hace poco fui por el liceo y comprobé que las instalaciones son mucho más grandes, tienen más servicios, por suerte. En aquel entonces, por la estructura del IBO, cuando los estudiantes salíamos al recreo, teníamos esas balconadas del edificio, pero en invierno, con viento y con lluvia, estábamos fritos; no podíamos salir y el lugar del recreo era la escalera o el salón de geografía. Recuerdo que allí, con una mesa vieja, improvisamos un lugar para jugar al ping-pong. A su vez, allí también se reunía el centro de estudiantes "El Ceibo".

Aquel proceso continuó con la jornada de los sábados porque, muchas veces, los estudiantes íbamos a reparar los bancos o a trabajar en la excelente y enorme biblioteca del liceo que, por suerte, hoy es más grande aún y de uso de todos los estudiantes. Con eso nos fuimos formando y empezamos a querer a ese centro educativo, a esa comunidad educativa. Por supuesto, los padres de aquella APAL, que trabajaba denodadamente por mejorar las condiciones del liceo, procuraban comprometer al resto de los padres, a los estudiantes y a los docentes. Luego, Alicia abandonó el liceo; hoy es fallecida y su trabajo lo continuó Margarita.

También hubo otra Margarita aquel día que desalojaron a Alicia Goyena, que era Subdirectora en aquel momento cuando se oponía resistencia a ser desalojados del liceo IBO por las fuerzas conjuntas. Así que el liceo IBO está marcado por las "Alicias" y las "Margaritas". Margarita, además, fue estudiante del IBO y tiene una vida dedicada a ese trabajo y a ese amor que hay allí.

El IBO está enclavado en Millán y Castro, donde los estudiantes como yo, que veníamos del barrio Municipal, la Gruta de Lourdes, el barrio Lavalleja más adelante, se juntaban con los estudiantes de El Prado, de Parque Posadas y con los del entorno cooperativo, COVIN 9 y el resto de las cooperativas, lo cual daba a este liceo un enclave importante de apoyo de la comunidad y de la zona. Además, generaba esa mixtura necesaria que precisamos para seguir creciendo con equidad y trabajo; me refiero a la mixtura de diferentes barrios y de diferentes sectores con trabajadores, con sectores más empobrecidos, clase media. Eso daba una particularidad importante al IBO y a ese lugar tan importante y querido para muchos de nosotros.

Hace muy poco se organizó un encuentro de ex alumnos, con la participación de varias generaciones. Había un libro en el que se podía firmar y quiero citar aquí lo que decía: "Reencontrarse es volver a sentir presencias entrañables"; eso es el IBO. Para muchos de nosotros, el IBO significa construir en un espacio determinado, formarnos como individuos y como ciudadanos con valores de solidaridad. Creo que eso es lo que han logrado el cuerpo docente, la Dirección actual, y ese es un gran reconocimiento que tiene que hacer la Cámara, no solo a la educación pública nacional, sino a sus verdaderos actores, que son sus docentes, sus estudiantes y los padres de los estudiantes. Todos ellos hacen funcionar día a día esas instituciones para seguir formando ciudadanos en este Uruguay que todos queremos mucho más integrado y más justo. Creo que ese es el verdadero homenaje al IBO, a su barrio, a su entorno y a las organizaciones que lo nuclean.

No quería estar afuera de este homenaje porque como exalumno me siento con la responsabilidad de hablar del IBO y de "El Ceibo".

Hace poco, en ese encuentro, los ex alumnos -o algunos- plantaron un ceibo, y el salón multiuso que vino a suplantar el salón de geografía hoy lleva el nombre de Alicia Suárez, "Casa Alicia Suárez". Creo que ese es un gran homenaje a esa gran mujer que mucho dio por quienes pasamos por esos salones, por quienes transitamos por esas escaleras. En ella yo quiero saludar al cuerpo docente actual y a los Directores que están aquí. Quiero agradecer todo el amor que han destinado a generaciones y generaciones de estudiantes que allí nos formamos. Hoy, cada uno ha tomado su camino por la vida; a mí me tocó esta changa y gracias a la profe de matemáticas hoy estoy en la Comisión de Hacienda sacando cuentas del Presupuesto Nacional.

Me parece que estas son las cosas interesantes de la educación pública y por las que tenemos que seguir peleando, como lo ha hecho y ha demostrado que puede hacerlo la comunidad educativa del IBO.

Les mando un fuerte saludo y a seguir adelante.

Muchas gracias.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Sabini, Ortiz, Caggiani y Asti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que las palabras vertidas en esta sesión de homenaje sean enviadas a: el liceo IBO N° 36, la APAL del Liceo N° 36, el Consejo de Educación Secundaria, la Cátedra Alicia Goyena, FENAPES, ADES, el Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Directivo Central de la ANEP".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

13.- Preferencias.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores Diputados Caram y Asti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se pase el tercer punto del orden del día: 'Alfredo Zitarrosa. (Designación de la Escuela de Música N° 78 de Fray Bentos, departamento de Río Negro)', (Carp. 351/010), para la sesión del 13 de junio".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

14.- Intermedio.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: solicito que la Cámara pase a intermedio por el término de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 51)

15.- República de Francia. (Designación a la Escuela Rural N° 5 del departamento de Canelones).

——Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 56)

——Se pasa a considerar el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día y que pasó a ser tercero: "República de Francia. (Designación a la Escuela Rural N° 5 del departamento de Canelones)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 534

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, 3ra. Sección Judicial, con el nombre de "República de Francia".

Montevideo, 20 de diciembre de 2006.

GUSTAVO A. ESPINOSA, Representante por Canelones, TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI, Representante por Canelones, LUIS GALLO CANTERA, Representante por Canelones, RAÚL CASÁS, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Escuela Rural Nº 5 Puntas de Brujas, de la Ruta Nº 46, fue fundada en el año 1878, siendo la segunda correspondiente a la 3a. Sección de Los Cerrillos. En ese año, en el departamento de Canelones había 28 escuelas.

En aquel entonces, comenzó a funcionar con el Nº 3 en el paraje conocido como Cañada Montaño. La matrícula del año inicial llegó a los 82 alumnos, de los cuales 66 eran orientales, 8 españoles y 8 italianos. Posteriormente, el centro educativo tuvo por primera vez sede en un local muy cercano al actual, en el paraje ahora conocido como Puntas de Brujas. Un vecino, Antonio Núñez, dona al Consejo de Primaria en 1943 un terreno de media hectárea, para el segundo edificio que tuvo la Escuela, en el mismo sitio donde actualmente se alberga. En 1992, se inaugura un local prefabricado, que es el que conocemos en la actualidad, el que cuenta, además, con las importantes mejoras que se han efectuado con la destacada e invalorable participación de equipos docentes, auxiliares, Primaria, y fundamentalmente con toda una comunidad comprometida con su Escuela.

Esta es una Escuela Rural que atraviesa ya tres siglos.

Si se recorre el libro de matrículas se puede comprobar que los mismos apellidos de hace 128 años se repiten ahora. En este año 2006 cuenta con 32 alumnos, la maestra y una auxiliar, y sigue como antes, compartiendo las inquietudes de progreso del vecindario.

Al igual que otras, esta Escuela Rural no es solo un centro de enseñanza, es el lugar de reunión de los vecinos por temas de producción, de salud, obras públicas, charlas de interés general, recreación, etcétera.

Esta Escuela ha sido y es un factor de integración, y la prueba de ello es su permanencia, fruto del afecto que tienen los moradores del vecindario por ella. La Escuela Rural Nº 5 ha sido, a lo largo del tiempo, fiel testigo de la vida de las familias del paraje, acompañando los tiempos y desde sus comienzos en 1878, cuando el Uruguay conformaba su identidad como país de inmigrantes.

Aquí llegaron canarios, vascos, gallegos, italianos y particularmente los vascos franceses; dos apellidos que continúan en la zona, Serrés y Averame, que

conjuntamente con otras familias mantienen vivas tradiciones e historias. Contaba una abuela hace poco, como recordaba ella a su vez, a su abuelo cantar el himno de Francia -La Marsellesa- los 14 de julio en memoria de aquel inmigrante que no podía olvidar la tierra natal, donde había dejado parte de su vida compartiendo la suya y la de sus descendientes con esta tierra y gente oriental.

Cabe referenciar, además, a quien fuera una eminencia de la medicina uruguaya, el doctor Francisco Soca, quien también estuvo vinculado a este lugar. Su familia había adquirido tierras muy cerca de la Escuela, y siendo estudiante venía en sus vacaciones a descansar por estos pagos. Ya médico, se perfeccionó en la Facultad de París, e incluso fue honrado en 1917 con el título de “Miembro de la Academia de Medicina de París”, la más alta distinción que podía recibir un médico extranjero por aquel entonces. Hoy, los Soca viven por aquí.

Esta rica historia y valores llevaron a los vecinos de este paraje a promover la designación de su Escuela Rural con el nombre de “República de Francia”.

Es imposible dejar de señalar los lazos que nos unen con esa nación, respecto de la cual destacamos los principios rectores de la Revolución Francesa en la formación cívica del pueblo uruguayo y de sus instituciones. Libertad, Igualdad y Fraternidad son el paradigma de la democracia universal.

El legado cultural de Francia se mantiene en el Uruguay, en la literatura, en las ciencias, las artes, la música y otras tantas manifestaciones que han llegado, y que forman parte a su vez del patrimonio cultural uruguayo.

En este departamento de Canelones, que es como una síntesis de todo el Uruguay, debe figurar el nombre de Francia asociado a una casa de estudios. Y qué mejor que hacerlo con una escuela rural, con gente que no se ha ido de su tierra y donde cultivan valores tan fundamentales como se puede apreciar en esta breve reseña.

Montevideo, 20 de diciembre de 2006.

GUSTAVO A. ESPINOSA, Representante por Canelones, TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI, Representante por Canelones, LUIS GALLO CANTERA, Representante por Canelones, RAÚL CASÁS, Representante por Canelones.

Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley, por el que se nomina “República de Francia” a la Escuela Rural Nº 5, 3ª Sección Judicial del departamento de Canelones, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Esta escuela funciona en Puntas de Brujas desde el año 1878, atravesando tres siglos de la vida de nuestro país, enclavada en una región netamente receptiva de las corrientes inmigratorias que dieron forma e identidad a nuestro país, por lo cual los vecinos y la comunidad han entendido pertinente proponer este nombre para el centro de estudios.

Es de destacar que, fiel a la tradición de nuestras escuelas rurales, ésta ha sido y es el centro vital de la comunidad, dando lugar a la realización no sólo de las actividades curriculares, sino a un sinfín de actividades sociales y culturales de la zona. Es así que existe en ella un altísimo nivel de participación y compromiso de maestras, auxiliares, padres, vecinos y autoridades, que conforman una rica y variada comunidad que ha entendido pertinente el respaldar la designación que hoy nos ocupa, recogiendo el legado de aquellos inmigrantes vasco franceses que siempre mantuvieron viva su añoranza y tradiciones.

Originalmente fue fundada como Escuela Nº 3 y funcionó en el paraje conocido como Cañada Montaño y posteriormente se trasladó a un lugar cercano al que hoy ocupa. En 1943, en un claro ejemplo del compromiso de la comunidad con su escuela, Don Antonio Núñez, un vecino de la zona, donó media hectárea al Consejo de Primaria para el emplazamiento definitivo de la escuela, la que cuenta desde 1992 con un edificio prefabricado al que la propia población ha ido incorporándole mejoras año a año.

Más allá de las comunidades que originariamente fueron afincándose en la zona, entendemos que es de estricta justicia la designación como “República de Francia” a un centro educativo del departamento de Canelones, el que es una suerte de reflejo de la realidad nacional: un crisol de razas, costumbres, orígenes y valores.

Qué mejores valores para ilustrar la realidad cotidiana de nuestras escuelas rurales, que ese espacio donde, desde el siglo XIX, se ha intentado que convivan los hijos de nuestro campo sin importar su clase u origen, generando lazos fraternos, aprendiendo la solidaridad desde la más tierna infancia y educando a

nuestros hombres y mujeres libres del mañana, esos que hicieron y hacen posible nuestra democracia cotidiana y que han permitido que Uruguay sea una referencia ineludible a la hora de analizar los regímenes políticos en el mundo.

Qué mejor homenaje para la República de Francia que colocarle su nombre a un centro de estudios. Entendemos que es uno de los más justos reconocimientos para una Nación que ha legado a nuestro país y al mundo una forma de ver y hacer ciencia, de aprender y aprehender conocimientos, con la que nuestra tradición educativa tiene innegables lazos, República en la que se formaron tantos de nuestros hombres de ciencias, letras y artes.

Por lo expuesto solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2007.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, JOSÉ MARÍA BARREIRO, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "República de Francia" a la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, 3ra. Sección Judicial, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2007.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, JOSÉ MARÍA BARREIRO, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo Único.- Desígnase "Francia" la Escuela Rural Nº 5 de la 3ª Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 2007.

ENRIQUE PINTADO
Presidente

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 534

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley por el que se nomina "República de Francia" a la Escuela Rural Nº 5 de la 3ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Esta escuela funciona en Puntas de Brujas desde el año 1878, atravesando tres siglos de vida de nuestro país y enclavada en una región netamente receptiva de las corrientes inmigrantes que dieron forma e identidad a nuestro país. Es por ello que los vecinos y la comunidad han entendido pertinente proponer este nombre para el centro de estudios.

Es de destacar que, fiel a la tradición de nuestras escuelas rurales, ésta ha sido y es el centro vital de la comunidad. Se realizan no sólo las tareas curriculares, sino un sinfín de actividades sociales y culturales de la zona. Es así que sus maestras, auxiliares, padres, madres, vecinos y autoridades tienen un altísimo nivel de participación y compromiso. Conforman una rica y variada comunidad que ha entendido pertinente respaldar la designación que hoy nos ocupa, recogiendo el legado de aquellos inmigrantes vasco franceses que siempre mantuvieron viva su añoranza y tradiciones.

Fue fundada como Escuela Nº 3 y estaba instalada en el paraje conocido como Cañada Montaño. Posteriormente se trasladó a un lugar cercano al que hoy ocupa. En el año 1943, en un claro ejemplo del compromiso de la comunidad con su escuela, don Antonio Núñez, un vecino de la zona, donó media hectárea al Consejo de Primaria para el emplazamiento definitivo de la escuela. La misma cuenta, desde el año 1992, con un edificio prefabricado al que la propia población ha ido incorporándole mejoras año a año. Recientemente, se ha realizado la reforma en el interior de los salones, así como un amplio techo que permite realizar actividades al aire libre.

Es necesario señalar que la comunidad educativa está efectivamente empoderada con la posibilidad de esta nominación. Fuertes vínculos humanos e institucionales la unen con la Embajada de Francia y las instituciones educativas de aquella colectividad.

Más allá de las comunidades que originariamente fueron afincándose en la zona, entendemos que es

de estricta justicia la designación como "República de Francia" a un centro educativo del departamento de Canelones.

Qué mejores valores para ilustrar la realidad cotidiana de nuestras escuelas rurales que ese espacio donde, desde el siglo XIX, se ha intentado que convivan los hijos de nuestro campo, sin importar su clase u origen, generando lazos fraternos, aprendiendo la solidaridad desde la más tierna infancia y educando a nuestros hombres y mujeres libres del mañana. Esos que hacen posible nuestra democracia cotidiana y que han permitido que Uruguay sea una referencia ineludible a la hora de analizar los regímenes políticos.

Qué mejor homenaje para la República de Francia que colocarle su nombre a un centro de estudios. Uno de los más justos reconocimientos para una Nación que ha legado a nuestro país y al mundo una forma de ver y hacer ciencia, de aprender conocimientos, con la que nuestra tradición educativa tiene innegables lazos. País en el que se formaron tantos de nuestros hombres de ciencias, letras y artes.

Por lo expuesto solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2011.

SEBASTIÁN SABINI, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, JUAN MANUEL GARINO GRUSS.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "República de Francia" a la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2011.

SEBASTIÁN SABINI, Miembro Informante, ROQUE ARREGUI, RODOLFO CARAM, JUAN MANUEL GARINO GRUSS".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Sabini.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: en primer lugar y antes de tratar el proyecto, queremos hacer una modificación por razones formales.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Eso lo podrá plantear durante la discusión particular.

Puede continuar, señor Diputado.

SEÑOR SABINI.- Gracias, señor Presidente.

La Escuela Rural N° 5 funciona en Punta de Brujas -muy cerquita de la ciudad de Las Piedras- desde el año 1878, atravesando tres siglos, enclavada en una región netamente receptiva de las corrientes inmigratorias que dieron forma e identidad a nuestro país, por lo cual los vecinos y la comunidad han entendido pertinente proponer este nombre para el centro de estudios.

"Es de destacar que, fiel a la tradición de nuestras escuelas rurales, esta ha sido y es el centro vital de la comunidad, dando lugar a la realización no solo de las actividades curriculares, sino de un sinfín de actividades sociales y culturales de la zona. Es así que existe en ella un altísimo nivel de participación y compromiso de maestras, auxiliares, padres, vecinos y autoridades, que conforman una rica y variada comunidad que ha entendido pertinente respaldar la designación que hoy nos ocupa, recogiendo el legado de aquellos inmigrantes vasco franceses que siempre mantuvieron viva su añoranza y tradiciones". Esto lo expresaba el señor Diputado Mahía en un informe que realizó en el año 2007.

Nosotros visitamos la escuela hace algunos meses y corresponde mencionar que el vínculo que tiene con la Embajada de Francia y con el Liceo Francés es muy fuerte. Existe un entusiasmo muy grande en la comunidad por que este proyecto sea aprobado. Hemos compartido esta preocupación con el señor Diputado Espinosa y consideramos que lo debemos aprobar, fundamentalmente porque existe un vínculo muy concreto entre los niños de las instituciones que mencioné.

Por estas razones, sugerimos su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Sabini.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: a los efectos formales, vamos a sugerir una modificación al artículo: donde dice "República de Francia", debe decir "República Francesa".

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Dese lectura al artículo único modificado.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR SABINI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR ESPINOSA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPINOSA.- Señor Presidente: hemos votado con mucha satisfacción este proyecto de ley porque la Escuela Nº 5 realmente simboliza lo que es la educación rural en el país.

Se trata de una escuela de antaño, y el señor Diputado Sabini ha referenciado gran parte de su historia. Está enclavada en la cercanía de Los Cerrillos, que conserva las más caras y ricas tradiciones de los inmigrantes europeos y que ha tenido sus avatares y sus modificaciones. Apelo a la sensibilidad de las autoridades para que en el futuro se ponga un poquito más de atención, porque es de las pocas escuelas del país que todavía funciona en módulos prefabricados. Si bien esos módulos están siendo habilitados con el esfuerzo de toda la comunidad y se sostienen con gran empeño y sacrificio, creemos que existe la necesidad de contar con aulas de mejor decoro y en mejores condiciones. Considero que la estructuración de un modelo de escuela de tiempo completo sería el galardón final para coronar esta propuesta que, reitero, vincula a nuestro país con la República Francesa.

Por lo tanto, celebro esta aprobación. Hay una comunidad comprometida esperando para seguir trabajando, y aspiramos a que entre todos se pueda corregir esa situación edilicia que pesa allí desde hace tanto tiempo.

Gracias, señor Presidente.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo único.-** Desígnase con el nombre de "República Francesa" a la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

16.- Sesión solemne.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Cuerpo de 7 de junio de 1956, la Cámara de Representantes será convocada a sesión solemne, para el próximo miércoles 13, a la hora 15, a efectos de exaltar la personalidad de José Artigas, oportunidad en la que hará uso de la palabra la señora Representante Graciela Matiauda Espino.

17.- Rectificación de trámite.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora Diputada Caballero y los señores Diputados Asti, Cantero Piali y Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley: 'Prohibición de importar motores de ciclo diesel (Derogación del artículo 37 de la Ley Nº 18.083). (Carp. 1521/012). (Rep. 849/012)' a estudio de la Comisión de Hacienda pase a consideración de la Comisión de Industria, Energía y Minería".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

18.- Urgencias.

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Radío, Sabini, Cantero Piali, Caram y Mahía.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley 'Concesión de voto doble para el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. (Modificación del artículo 58 de la Ley N° 18.437)'. (Carp 1524/012). (Rep. 852/012)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

19.- Concesión de voto doble para el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. (Modificación del artículo 58 de la Ley Nº 18.437).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Concesión de voto doble para el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. (Modificación del artículo 58 de la Ley Nº18.437)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 852

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir para su consideración el presente proyecto de ley por el que se modifica el artículo 58 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación) estableciendo el voto doble y decisivo al Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Esta iniciativa tiene por finalidad el fortalecimiento de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Central de la ANEP, en tanto es uno de los tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, siendo este último responsable primordial de la conducción política del Ente Autónomo ANEP.

De este modo, el Poder Ejecutivo cumple con la cláusula 2) del Acuerdo Nacional en Educación suscrito con fecha 23 de febrero de 2012 por el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Educación y Cultura, y los señores representantes de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, RICARDO EHRLICH, EDUARDO BONOMI, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, NELSON LOUSTAUNAU, JORGE VENEGAS, TABARÉ AGUERRE, HÉCTOR LESCANO, GRACIELA MUSLERA, DANIEL OLESKER.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará integrado por cinco miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de educación, y que hayan actuado en la educación pública por un lapso no menor de diez años.

Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República.

Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reite-

rar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central, cuyo voto será computado como doble y será decisivo para los casos de empate aun cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto.

Las designaciones deberán efectuarse al comienzo de cada período de Gobierno y los miembros designados permanecerán en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan.

En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.

Los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales.

Los Directores Generales de los Consejos de Educación también integrarán de pleno derecho con voz y sin voto el Consejo Directivo Central.

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

RICARDO EHRLICH, EDUARDO BONOMI, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, NELSON LOUSTAUNAU, JORGE VENEGAS, TABARÉ AGUERRE, HÉCTOR LESCANO, GRACIELA MUSLERA, DANIEL OLESKER.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará integrado por cinco miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de educación y que hayan actuado en la educación pública por un lapso no menor de diez años.

Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes, elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República.

Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva o reiterar su propuesta anterior y, en este último caso, deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central, cuyo voto será computado como doble.

Las designaciones deberán efectuarse al comienzo de cada período de gobierno y los miembros designados permanecerán en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan.

En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.

Los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente, debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales.

Los Directores Generales de los Consejos de Educación también integrarán de pleno derecho con voz y sin voto el Consejo Directivo Central".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de abril de 2012.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Educación y Cultura, he conversado con diferentes legisladores acerca de la necesidad de aprobar este proyecto, el cual fue informado recién la semana pasada porque no contábamos con la firma de los titulares de la Comisión.

Creemos conveniente aprobar este proyecto de ley. En ese sentido, voy a leer el informe que contó con el acuerdo de los compañeros de la Comisión, que dice: "El Acuerdo Multipartidario de Educación está inspirado en viejas tradiciones de la democracia uruguaya. Es una democracia que algunos científicos políticos han llamado consociativa, de socios, de concertación entre partidos, actores sociales, de búsqueda de negociación y de compartir ideas. La idea rectora del acuerdo multipartidario es que sobre la educación nosotros podamos tener una política de Estado, es decir, una política que exceda o sea mayor que cualquier pretensión política concreta de un Gobierno específico.- El doble voto del Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública fue uno de los puntos de dicho acuerdo celebrado entre el Gobierno y la oposición, en febrero de este año. Entre los que estaban, la instalación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, integrado en la Ley General de Educación, el fortalecimiento de los centros educativos, el fortalecimiento de la educación técnico y tecnológica en el interior del País, el apoyo al documento ANEP-MEC-UDELAR: Hacia la construcción de una agenda para la mejora educativa y la ratificación de los acuerdos celebrados en mayo de 2010.- El correlato legislativo de este acuerdo son los siguientes proyectos: la instalación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -ya instalado-, el proyecto que sustituiría al del Instituto Terciario Superior [...]" -en la actualidad se está tratando en la Comisión Interpartidaria de Educación Tecnológica, que se encuentra, precisamente, trabajando en el anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica- "y el llamado doble voto al Presidente del CODICEN.- El proyecto no tiene la intención de quitar participación a los Consejeros docentes, ni dar el control al Poder Ejecutivo -que ya lo tiene-, sino que permite la integración en la conducción de la ANEP a un integrante de la oposición, sin que el gobierno pierda la mayoría. Entendemos esto muy importante porque enriquece la discusión, al integrar otras posiciones al debate.- Por ello, a través de este proyecto de ley estamos respaldando a las autoridades de la educación, que son las que realizan todos los días el trabajo de su conducción política.- Es por estar razones que aconsejamos al plenario la aprobación del proyecto de ley".

En la Comisión, el día en que se aprobó el proyecto, estábamos presentes la señora Diputada Montaner, los señores Diputados Arregui, Bradford, Hornes y quien habla.

Muchas gracias, señor Presidente.

20.- Licencias.

Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Andrés Arocena, por los días 6 y 7 de junio de 2012, convocándose a los suplentes siguientes, señores Francisco Sanguinetti, por el día 6 de junio de 2012 y Nelson Pérez Cortelezzi, por el día 7 de junio de 2012.

Del señor Representante Amin Niffouri, por el día 6 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Núñez.

Del señor Representante Aníbal Gloodtdofsky, por el día 6 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Milo Ojeda.

Del señor Representante Jorge Orrico, por el día 6 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Zas Fernández.

Del señor Representante Nelson Rodríguez Servetto, por el período comprendido entre los

días 7 y 15 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Olmos.

Del señor Representante Mario Perrachón, por los días 7 y 14 de junio de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Mercedes Santalla.

En virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Alfredo Asti, para asistir al "Seminario de Investigación sobre Lavado de Activos y Delitos Precedentes de Acuerdo con las Nuevas Reglamentaciones del GAFI", invitado por la "Comisión Especial con Fines Legislativos Vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado, de la Cámara de Representantes, organizado por la Secretaría Nacional Antilavado de la Presidencia de la República, a desarrollarse en Nueva Helvecia, departamento de Colonia, por el período comprendido entre los días 8 y 9 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Mario Guerrero.

Visto la licencia por motivos personales, oportunamente concedida al señor Representante Gustavo Bernini, por los días 5 y 6 de junio de 2012, rectifícase la misma por el día 6 de junio de 2012, por enfermedad, de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Fiordelmondo.

En misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Roque Arregui, para participar de la Conferencia Interparlamentaria sobre Educación en el Siglo XXI; en el marco de la reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) y participar de las entrevistas de la Subcomisión de Denuncias de Violaciones a los Derechos Humanos del PARLATINO, a desarrollarse en la ciudad de Panamá, y en la ciudad de Lima, República de Perú, respectivamente, por el período comprendido entre los días 17 y 27 de junio de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Cuadrado".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En consecuencia, quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva autorizar licencia por motivos personales para los días 6 y 7 procediéndose a la convocatoria del correspondiente suplente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

JOSÉ ANDRÉS AROCENA
Representante por Florida".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria que he sido objeto.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Nelson Pérez Cortelezzi".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria que he sido objeto.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Germán Lapasta".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Las solicitudes de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Florida, José Andrés Arocena.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 6 y 7 de junio de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, por el día 6 de junio de 2012, los suplentes siguientes señores Nelson Pérez Cortelezzi y Germán Lapasta Ventura.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Florida, José Andrés Arocena, por los días 6 y 7 de junio de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por el día 6 de junio de 2012, por los suplentes siguientes señores Nelson Pérez Cortelezzi y Germán Lapasta Ventura.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados lapsos, a los suplentes correspondientes siguientes de la Hoja de Votación Nº 62, del Lema Partido Nacional, señores Francisco Sanguinetti, por el día 6 de junio de 2012 y Nelson Pérez Cortelezzi, por el día 7 de junio de 2012.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por motivos personales por el día 6 de junio y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

AMIN NIFFOURI
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Amin Niffouri.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de junio de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, Amin Niffouri, por el día 6 de junio de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 400, del Lema Partido Nacional, señor José Luis Núñez.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración.

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales, por el día 6 del corriente mes y año.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima,

ANÍBAL GLOODTDOFSKY
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Aníbal Gloodtdofsky.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de junio de 2012.

II) Que los suplentes siguientes señores Álvaro Fernández y Nicolás Ortiz integran la Cámara por el día indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Aníbal Gloodtdofsky, por el día 6 de junio de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Milo Ojeda.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 5 de junio de 2012.

Señor 1er. Vicepresidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Daniel Bianchi
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a la Cámara que usted preside, licencia por el día de la fecha por motivos particulares, convocándose al suplente correspondiente.

Saluda a usted atentamente,

JORGE ORRICO
Representante por Montevideo”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 6 de junio de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico, por el día 6 de junio de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121, del Lema Partido Frente Amplio, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar licencia por motivos personales por los días 7 al 15 de junio y se convoque a mi suplente.

Sin otro particular, saludo atentamente,

NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO
Representante por Maldonado”.

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Martín Laventure”.

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Homero Bonilla".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Jesús Bentancur".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

José Hualde".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Solana Cabrera de Abásolo".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Ángel Ramos".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Ana Medina".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico que por esta única vez no puedo concurrir a la presente citación.

Saluda atentamente,

Carlos de León".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 7 y 15 de junio de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Martín Laventure, Homero Bonilla, Jesús Bentancur, José Hualde, Solana Cabrera de Abásolo, Ángel Ramos, Ana Medina y Carlos De León.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su

artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto, por el período comprendido entre los días 7 y 15 de junio de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Martín Laventure, Homero Bonilla, Jesús Bentancur, José Hualde, Solana Cabrera de Abásolo, Ángel Ramos, Ana Medina y Carlos De León.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 21, del Lema Partido Nacional, señor Óscar Olmos.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de esta nota remito a usted la presente solicitud de licencia por motivos personales, para los días jueves 7 y 14 del corriente, recomendando que en virtud de esto se convoque a mi suplente respectiva, señora Mercedes Santalla.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MARIO PERRACHÓN
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 7 y 14 de junio de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón, por los días 7 y 14 de junio de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados lapsos, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mercedes Santalla.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por los días 8 y 9 de junio y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley Nº 17.827, Artículo 1º, literal D) que establece la causal "obligaciones notorias" del legislador.

Durante esos días participaré invitado por la "Comisión Especial para la Legislación en materia de Crimen Organizado y Lavado de Activos de la Cámara de Diputados" en el "Seminario de Investigación sobre lavado de Activos y Delitos Precedentes de acuerdo con las Nuevas Recomendaciones del GAFI".

El encuentro se realizará en el Hotel Nirvana de Colonia Suiza – Uruguay.

Se adjunta invitación.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

ALFREDO ASTI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Mediante la presente, declino por esta única vez a la convocatoria de la que he sido objeto con motivo de la licencia del Representante Nacional, Alfredo Asti.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Carlos Varela".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alfredo Asti, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir al "Seminario de Investigación sobre Lavado de Activos y Delitos Precedentes de Acuerdo con las Nuevas Reglamentaciones del GAFI", invitado por la "Comisión Especial con Fines Legislativos Vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado", de la Cámara de Representantes, organizado por la Secretaría Nacional Antilavado de la Presidencia de la República, a desarrollarse en Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 8 y 9 de junio de 2012.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Carlos Varela Ubal.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alfredo Asti, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir al "Seminario de Investigación sobre Lavado de Activos y Delitos Precedentes de Acuerdo con las Nuevas Reglamentaciones del GAFI", invitado por la "Comisión Especial con Fines Legislativos Vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado", de la Cámara de Representantes, organizado por la Secretaría Nacional Antilavado de la Presidencia de la República, a desarrollarse en Nueva Helvecia, departamento de Colonia, por el período comprendido entre los días 8 y 9 de junio de 2012.

2) Acéptase la renuncia presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Carlos Varela Ubal.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121, del Lema Partido Frente Amplio, señor Mario Guerrero.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Quien suscribe comunica a usted que tomará licencia el día 6 de junio del corriente año por razones de enfermedad. Solicito, por lo tanto, que se convoque al suplente respectivo.

Atentamente le saluda,

GUSTAVO BERNINI
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) La licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Bernini, por los días 5 y 6 de junio de 2012.

II) Que la Cámara de Representantes, con fecha 5 de junio de 2012, convocó al señor Julio Fiordelmondo, para ejercer la suplencia correspondiente.

III) Que el señor Representante Gustavo Bernini, presenta certificado médico y solicita se cambie la causal de la licencia oportunamente concedida por el día 6 de junio de 2012.

RESULTANDO: Que procede acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Rectifícase la licencia oportunamente concedida por motivos personales y concédese la misma por enfermedad.

2) Continúe integrando la representación por el departamento de Montevideo, por el día 6 de junio de 2012, el suplente convocado por la Hoja de Votación

Nº 90, del Lema Partido Frente Amplio, señor Julio Fiordelmondo.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito a usted se me conceda licencia por Misión Oficial desde el 17 de junio al 27 de junio inclusive, a los efectos de participar de la Conferencia Interparlamentaria sobre la Educación en el Siglo XXI, en el marco del cual se realiza la XVI Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del PARLATINO y de las entrevistas de la Subcomisión de Denuncias de Violaciones a los Derechos Humanos del PARLATINO por denuncia recibida en este ámbito, cuyos detalles se incluyen en las convocatorias adjuntas.

Solicito para ello se convoque a la suplente respectiva señora Beatriz Cuadrado.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui, para participar de la Conferencia Interparlamentaria sobre Educación en el Siglo XXI; en el marco de la reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) y participar de las entrevistas de la Subcomisión de Denuncias de Violaciones a los Derechos Humanos del PARLATINO, a desarrollarse en la ciudad de Panamá, y en la ciudad de Lima, República de Perú, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 y 27 de junio de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo 1º por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo 1º de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 17 y 27 de junio de 2012, al señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui, para participar de la Conferencia Interparlamentaria sobre Educación en el Siglo XXI; en el marco de la reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) y participar de las entrevistas de la Subcomisión de Denuncias de Violaciones a los Derechos Humanos del PARLATINO, a desarrollarse en la ciudad de Panamá, y en la ciudad de Lima, República de Perú, respectivamente

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 218990, del Lema Partido Frente Amplio, señora Beatriz Cuadrado.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, MARCO CORREA".

21.- Concesión de voto doble para el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. (Modificación del artículo 58 de la Ley Nº 18.437).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR ARREGUI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARREGUI.- Señor Presidente: queremos reafirmar y confirmar todo lo expresado por el señor Diputado Sabini.

Decimos sencillamente que en el ámbito legislativo estamos cumpliendo con los acuerdos multipartidarios que se firmaron en febrero de este año respecto al doble voto.

Además, dejamos constancia de que cuando el proyecto ingresó al Parlamento, procedente del Poder Ejecutivo, tuvo una pequeña modificación porque existía la interpretación de que en determinado momento podría ser un triple voto. Pero quedó bien claro que es doble voto para el Presidente del CODICEN.

Como expresó el señor Diputado Sabini, los temas relativos a otros compromisos se están cumpliendo. Respecto a la instalación de la Universidad Tecnológica en el interior del país, después de los acuerdos multipartidarios, nos venimos reuniendo semana a semana a los efectos de redactar el proyecto de Ley Orgánica de esta nueva institución a crearse. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que se votó por la unanimidad de los miembros de esta Cámara, por una modificación que se hizo a la Ley General de Educación, ya se ha instalado y comenzó a funcionar en las dependencias del LATU, con lo cual esto también se está cumpliendo.

Era cuanto tenía para decir.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MAHÍA.- Señor Presidente: simplemente, quiero dejar constancia de nuestro voto favorable a este proyecto.

Tomo como propias las expresiones de los señores Diputados Arregui y Sabini, pero quiero agregar y reafirmar que este proyecto, más allá de que se enmarca dentro de lo acordado entre todos los partidos con representación parlamentaria, a nuestro entender, va en la dirección correcta, esto es, dar a la educación uruguaya las líneas nacionales, de proyecto nacional, con el equilibrio de autonomía técnica que debe tener para ejercer los cargos, en particular, en la ANEP.

Entendemos que este proyecto es una señal positiva, que va en la dirección correcta, y por eso nos alegramos por su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR GARINO GRUSS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARINO GRUSS.- Señor Presidente: votamos afirmativamente este proyecto de ley, pero queremos dejar constancia de que no es buen mecanismo enviar este tipo de proyectos tan sensibles e importantes, que forman parte del acuerdo partidario, sin una discusión previa en la Comisión respectiva, más allá de que apremiara su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- La Mesa quiere informar al señor Diputado Garino Gruss que este proyecto fue considerado en Comisión y tiene informe, pero aún no llegó. Por eso, se trató como una urgencia.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SABINI.- Señor Presidente: quiero aclarar que el proyecto se trató en Comisión y se hizo un informe, pero con el fin de agilizar su tratamiento acordamos los cuatro partidos en la Comisión que se considerara en este momento.

También, solicito que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

22.- Intermedio.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: mociono para que la Cámara pase a intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 19)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 37)

23.- Convenio de Seguridad Social con la República Francesa. (Aprobación).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Convenio de Seguridad Social con la República Francesa. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 693

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 8 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto mediante el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en fecha 6 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

El Convenio de Seguridad Social, como otros similares que se han suscrito en esta materia, contempla la situación de las personas que desempeñen o hayan desempeñado en cualquiera de ambos Estados, actividades amparadas por la seguridad social.

Teniendo en cuenta los procesos de emigración e inmigración ocurridos en la República Oriental del Uruguay, resulta necesario implementar mecanismos legales a efectos que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportaciones durante parte de su vida laboral en la seguridad social de otro Estado, no se ven impedidos de configurar causal jubilatoria.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Convenio de esta naturaleza para facilitar a los beneficiarios que residan en Uruguay la percepción de prestaciones desde la República Francesa.

TEXTO

El Convenio consta de 37 Artículos distribuidos en 5 Partes.

PRIMERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES.

El Artículo 1 se refiere a las Definiciones de los términos empleados en el Convenio.

Los Artículos 2 y 3 establecen el ámbito de aplicación del mismo, desde el punto de vista material y personal.

En el Artículo 4 se consagra el principio de igualdad de trato.

En el Artículo 5 se establece la exportación de prestaciones.

El Artículo 6 contempla las cláusulas de reducción, suspensión o supresión.

SEGUNDA PARTE - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Una persona que ejerza una actividad remunerada en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta únicamente a la legislación de dicho Estado en razón de esa actividad (Artículo 7).

Los Artículos 8, 9 y 10 contemplan las disposiciones especiales. A saber: desplazamiento de trabajadores, personas que formen parte de la tripulación de una empresa de transporte internacional y gente de mar respectivamente.

El Artículo 11 se refiere a los funcionarios y miembros de las misiones diplomáticas y consulares.

El Artículo 12 contempla las excepciones a lo dispuesto en los Artículos 7 a 11.

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES.

Capitulo 1: Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Artículo 13 establece las condiciones de apreciación del derecho a prestaciones.

El Artículo 14 es referido a la totalización de los períodos de seguro.

El cálculo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia es establecido en el Artículo 15.

Los períodos de seguro inferiores a un año y la revisión de las prestaciones se contemplan en el Artículo 16 y Artículo 17 respectivamente.

El Artículo 18 acuerda las disposiciones específicas a las prestaciones de invalidez.

Capítulo 2: Prestaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales.

El Artículo 19 determina el derecho a prestaciones.

Capítulo 3: Prestaciones por enfermedad y por maternidad y prestaciones por paternidad asimiladas.

El Artículo 20 establece la totalización de los períodos de seguro.

Capítulo 4: Prestaciones familiares.

El Artículo 21 se refiere a las prestaciones familiares pagadas a las personas exentas de afiliación al régimen local.

CUARTA PARTE - DISPOSICIONES VARIAS

Las atribuciones de las autoridades competentes se acuerdan en el Artículo 22.

El Artículo 23 contempla la cooperación administrativa.

El Artículo 24 establece las impugnaciones, acciones y recursos. La comunicación de datos de carácter personal es acordada en el Artículo 25.

El Artículo 26 establece la recaudación de cotizaciones y devolución de prestaciones.

El Artículo 27 referido a la lucha contra el fraude contiene dos apartados: las condiciones de afiliación y de concesión relativas a la residencia y la apreciación de recursos.

El Artículo 28 contempla el pago de prestaciones.

La solución de controversias se acuerda en el Artículo 29.

El seguimiento del Convenio, la propuesta de modificaciones y la resolución de conflictos son por imperio del Artículo 30 encomendados a una Comisión Mixta integrada por representantes de las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes.

La cooperación técnica es contemplada en el Artículo 31.

QUINTA PARTE - DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES.

El Artículo 32 establece las disposiciones internacionales no afectadas por el Convenio.

El Artículo 33 se refiere a los hechos ocurridos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

La revisión, extinción y pérdida del derecho son contempladas en el Artículo 34.

El Artículo 35 fija la duración indefinida del Convenio.

El Artículo 36 contempla la garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en caso de denuncia.

El Artículo 37 establece la entrada en vigor del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en fecha 6 de diciembre de 2010.

Montevideo, 8 de setiembre de 2011.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA"

.

TEXTO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,

y

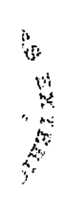
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

denominados los "Estados contratantes" en todo cuanto a continuación se indica;

han decidido concluir un Convenio con miras a instaurar relaciones mutuas entre los dos países en el ámbito de la seguridad social y,

con este fin estipulan lo siguiente:

PRIMERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1
Definiciones

1. En el marco del presente Convenio, los términos y expresiones indicados a continuación tienen el siguiente significado:

a) "Francia": la República francesa; "Uruguay": la República Oriental del Uruguay;

b) "legislación": la totalidad de las disposiciones constitucionales, legislativas, reglamentarias, otras disposiciones legales y todas las medidas de aplicación relativas a los regímenes de seguridad social contemplados en el artículo 2 del presente Convenio;

c) "autoridad competente":

- para Francia: el/los ministerio(s) encargado(s) de la seguridad social, en lo que les atañe específicamente;

- para Uruguay: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el organismo delegado correspondiente;

d) "entidad competente": la entidad, el organismo o la autoridad encargados, total o parcialmente, de la aplicación de las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio;

e) "organismo de enlace": el organismo designado como tal por la autoridad competente de cada Estado contratante en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio con el fin de encargarse de la coordinación, información y asistencia, para la aplicación del presente Convenio, ante las entidades de los dos Estados contratantes y las personas a las que podría aplicarse el artículo 3 del presente Convenio;

f) "período de seguro": los períodos de cotización o de seguro reconocidos por la legislación bajo la cual se ha cumplido el período, al igual que los períodos asimilados a un período de cotización o de seguro con acuerdo a dicha legislación;

g) "pensión o renta":

- para Francia: las prestaciones en metálico, incluyendo las sumas a tanto alzado, los suplementos o recargos aplicables en conformidad con las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, destinados a cubrir los riesgos de invalidez, vejez, sobrevivencia, accidentes laborales y enfermedades profesionales, con excepción de las indemnizaciones por incapacidad temporal contempladas por su legislación;

- para Uruguay: toda prestación en dinero o en especie prevista en las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, incluyendo suplementos, incrementos o actualizaciones;

h) "residencia": el lugar de residencia habitual de una persona;

i) "territorio":

- para Francia: el territorio de los departamentos continentales y de ultramar de la República francesa, incluyendo el mar territorial al igual que las zonas en las que, en conformidad con el derecho internacional, la República francesa goza de derechos soberanos y ejerce su jurisdicción;

- para Uruguay: el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluyendo el mar territorial y las zonas en las que, en virtud del derecho internacional, la República Oriental del Uruguay goza de derechos soberanos para explorar y explotar los recursos naturales de los fondos marinos y de su subsuelo, y de las aguas superficiales.

2. En virtud del presente Convenio, los términos que no se hayan definido en el apartado 1 del presente artículo conservan el significado que les haya sido atribuido por la legislación aplicable.

Artículo 2

Campo de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará, total o parcialmente según los artículos, a las legislaciones relativas a los regímenes de seguridad social generales y especiales, obligatorios y voluntarios, incluyendo los regímenes de las profesiones autónomas, que cubren los siguientes riesgos:

- enfermedad;
- maternidad y paternidad asimiladas;
- invalidez;
- muerte;
- vejez;

- sobrevivencia (pensiones);
- accidentes laborales y enfermedades profesionales;
- familia.

El presente Convenio no se aplicará, para Francia, a los regímenes de seguro voluntario contemplados en el título VI del libro séptimo del Código de la Seguridad Social y gestionados por la Caisse des Français de l'étranger.

2. a) El presente Convenio se aplicará igualmente a todas las disposiciones que enmienden o amplíen las legislaciones mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.

b) El presente Convenio se aplicará a las legislaciones que amplíen los regímenes existentes a nuevas categorías de beneficiarios a no ser que, a este respecto, el Estado contratante que enmiende su legislación comunique al otro Estado contratante, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación oficial de dicha legislación, sus objeciones a la inclusión de estas nuevas categorías de beneficiarios.

c) En cambio, el presente Convenio no se aplicará a las disposiciones legislativas que creen una nueva rama de seguridad social, salvo si las autoridades competentes de los Estados contratantes resuelven aplicarlas.

Artículo 3

Campo de aplicación personal

Salvo disposición en contrario, el presente Convenio se aplicará a todas las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno u otro Estado contratante, a sus derechohabientes y a sus sobrevivientes.

Artículo 4

Igualdad de trato

Salvo disposiciones contrarias del presente Convenio, las personas mencionadas en el artículo 3 que residen habitualmente en el territorio de un Estado contratante tendrán los mismos derechos y obligaciones que correspondan a sus ciudadanos por la legislación de dicho Estado contratante.

Artículo 5

Exportación de prestaciones

Salvo disposiciones en contrario del presente Convenio, un Estado contratante no podrá suspender, reducir ni modificar las pensiones y rentas adquiridas en virtud de su propia legislación o del presente Convenio basándose en el motivo que el beneficiario permanece o reside en el territorio del otro Estado contratante o de un tercer Estado. Esta disposición no se aplicará a las prestaciones no contributivas de solidaridad nacional, que sólo pueden pagarse en el territorio del Estado

que adeude dichas prestaciones. Estas últimas se mencionarán en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

La entidad deudora pagará directamente al beneficiario las pensiones o rentas que le correspondan, en las fechas y según las modalidades previstas por la legislación que aplica.

Artículo 6

Cláusulas de reducción, suspensión o supresión

1. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de un Estado contratante, en caso de acumulación de una prestación con otras prestaciones de seguridad social o con otros ingresos de cualquier género, afectarán al beneficiario aun cuando se trate de prestaciones adquiridas en virtud de un régimen del otro Estado contratante o de ingresos obtenidos en el territorio del otro Estado contratante. No obstante lo anterior, esta disposición no se aplicará a las prestaciones del mismo género calculadas con acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Convenio.

2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de un Estado contratante, en los casos en que el beneficiario de prestaciones de invalidez o de prestaciones anticipadas de jubilación ejerza una actividad remunerada, afectarán al beneficiario incluso si ejerce su actividad en el territorio del otro Estado contratante.

SEGUNDA PARTE
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 7
Regla general

Con excepción de lo dispuesto en los artículos 8 a 12, una persona que ejerza una actividad remunerada en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta únicamente a la legislación de dicho Estado, en razón de esa actividad.

Artículo 8
Disposiciones especiales: Desplazamiento de trabajadores

1. Una persona que ejerza habitualmente una actividad asalariada en un Estado contratante por cuenta de una empresa que ejerce normalmente sus actividades en dicho Estado, y sea enviada por dicha empresa al otro Estado contratante para ejercer un trabajo por cuenta de dicha empresa, seguirá sujeta a la legislación del primer Estado contratante como se estipula en el artículo 2, siempre y cuando dicha persona no sea enviada en reemplazo de otra que haya llegado al final del período de su desplazamiento y que la duración previsible del trabajo no sea superior a veinticuatro meses, incluyendo el período de vacaciones.

2. El apartado 1 del presente artículo se aplicará si una persona que haya sido enviada por su empresa del territorio de un Estado contratante al territorio de un tercer Estado es enviada posteriormente, por esa misma empresa, del territorio del tercer Estado al territorio del otro Estado contratante.

Artículo 9

Disposiciones especiales: Personas que formen parte de la tripulación de una empresa de transporte internacional

1. Una persona que forme parte de la tripulación de una empresa que ofrezca servicios de transporte internacional de pasajeros o mercancías, por cuenta propia o por cuenta de terceros y cuya sede se encuentre en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta a la legislación de dicho Estado.

2. En caso que dicha persona esté empleada por una sucursal, una representación permanente, o esté vinculada a una base de afectación que la empresa posea en el territorio de un Estado contratante diferente de aquel donde está situada la sede esa persona sólo estará, en lo que atañe a esta actividad, sujeta a la legislación del Estado contratante en el que se encuentra situada dicha sucursal, representación permanente o base de afectación.

3. No obstante los dos apartados anteriores, si trabaja preponderantemente en el territorio del Estado contratante en el que reside, el empleado sólo estará, en lo que atañe a esta actividad, sujeto a la legislación de dicho Estado contratante, incluso si la empresa de transporte que lo emplea no tiene sede, sucursal ni representación permanente en dicho territorio. Las condiciones de apreciación del carácter preponderante de la actividad se definen en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 10

Disposiciones especiales: Gente del mar

1. Una persona que ejerza una actividad remunerada a bordo de una embarcación con pabellón de un Estado contratante estará sujeta a la legislación de dicho Estado contratante.

2. Exceptúase del apartado 1 anterior, a la persona que ejerza una actividad asalariada a bordo de una embarcación con pabellón de uno de los Estados contratantes y sea remunerada por dicha actividad por una empresa o una persona que tenga su sede o su domicilio en el territorio del otro Estado contratante donde además el trabajador resida. En tal caso, estará sujeta a la legislación de este último y la empresa o la persona que remunere al trabajador se considerará como el empleador para la aplicación de dicha legislación.

3. Tampoco se aplicará el apartado 1) anterior, si un trabajador que ejerce una actividad remunerada en una empresa mixta de pesca, reside en el territorio del Estado contratante donde se encuentra dicha empresa, en cuyo caso estará sujeto a la legislación de ese Estado.

4. No obstante los tres apartados anteriores, si trabaja preponderantemente en el territorio del Estado contratante en el que reside, el empleado, en lo que atañe a esa actividad, solo estará sujeto a la legislación de dicho Estado contratante, incluso si la empresa de pesca que lo emplea no tiene sede, sucursal ni representación permanente en dicho territorio. Las condiciones de apreciación del carácter preponderante de la actividad se definen en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

5. Los trabajadores que se desempeñen en servicios de carga, descarga y reparación de las embarcaciones o en servicios de vigilancia en un puerto estarán sujetos a la legislación del Estado contratante donde está situado dicho puerto.

Artículo 11

Funcionarios y miembros de las misiones diplomáticas y consulares

1. Los funcionarios y el personal asimilado, al igual que los miembros de su familia que no ejerzan una actividad remunerada, seguirán sujetos a la legislación del Estado contratante del que depende la administración empleadora.

2. El presente Convenio no afectará las disposiciones del Convenio de Viena del 18 de abril de 1961 sobre las relaciones diplomáticas ni las del Convenio de Viena del 24 de abril de 1963 sobre las relaciones consulares.

Artículo 12

Excepciones a lo dispuesto en los artículos 7 a 11

En interés de ciertos asegurados o de determinadas categorías de asegurados, las autoridades competentes o entidades competentes designadas con este fin en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio podrán prever de común acuerdo excepciones a lo dispuesto en los artículos 7 a 11, siempre y cuando las personas comprendidas estén sujetas a la legislación de uno de los Estados contratantes.

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO 1: PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA

Artículo 13
Condiciones de apreciación del derecho a prestaciones

1. Si la legislación de uno de los Estados contratantes supedita la concesión de las prestaciones al requisito de que el trabajador haya estado sujeto a dicha legislación en el momento de producirse el hecho generador de la prestación, se considerará cumplido este requisito si, al ocurrir el mismo, el trabajador cotiza en el otro Estado contratante o percibe una pensión del mismo género del segundo Estado.

2. Si, para el reconocimiento del derecho a la prestación, la legislación de uno de los Estados contratantes exige el cumplimiento de períodos de seguro en un tiempo determinado, inmediatamente antes del acontecimiento que originó la prestación, se considerará cumplido este requisito si el interesado presenta los documentos justificantes de los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación del otro Estado contratante en el período inmediatamente anterior al acontecimiento considerado.

Artículo 14

Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando se hayan cumplido períodos de seguro bajo la legislación de los dos Estados contratantes, la entidad competente de cada Estado contratante tomará en cuenta, si procede, los períodos cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, para la determinación del derecho a prestaciones en virtud de la legislación que aplica, siempre y cuando los períodos no se superpongan.

El acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio contendrá disposiciones a aplicar en caso de superposición de períodos.

2. Si la legislación de uno de los dos Estados contratantes supedita la concesión de determinadas prestaciones de vejez o sobrevivencia al cumplimiento de períodos de seguro en virtud de un régimen especial o en una profesión o actividad determinada, sólo los períodos de seguro cumplidos en virtud de un régimen equivalente o en la misma profesión en el otro Estado contratante se tomarán en cuenta para determinar el derecho a dichas prestaciones.

3. Los períodos de seguro cumplidos en virtud de un régimen especial de uno de los Estados contratantes se tomarán en cuenta en virtud del régimen general del otro Estado para la concesión del derecho a prestaciones, a condición de que el interesado haya estado afiliado a dicho régimen, incluso si el último Estado ya ha tomado en cuenta estos períodos en virtud de un régimen mencionado en el apartado 2.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente artículo no se aplicarán, para Francia, a los regímenes especiales de los funcionarios

civiles y militares del Estado, de la función pública territorial y de la función pública hospitalaria ni al régimen de los obreros de los establecimientos industriales del Estado para la concesión del derecho a las prestaciones del régimen especial. No obstante lo anterior, para determinar la tasa de liquidación de la pensión, los regímenes especiales franceses de los funcionarios civiles y militares del Estado, de la función pública territorial, de la función pública hospitalaria y de los obreros de los establecimientos industriales del Estado tomarán en cuenta, en concepto de la duración de seguro cumplida en uno o varios regímenes distintos de jubilación de base obligatorios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya.

5. Para la aplicación de las disposiciones relativas a la totalización de los períodos de seguro y al cálculo del derecho a pensión, se tomarán en cuenta los períodos cumplidos en terceros Estados vinculados a uno y otro de los Estados contratantes por un Convenio de seguridad social que prevea la totalización de los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Artículo 15

Cálculo de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia

1. Si una persona tiene derecho a una prestación de invalidez, vejez o sobrevivencia en virtud de la legislación de uno de los Estados contratantes sin que sea necesario recurrir a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, la entidad competente del primer Estado contratante calculará los derechos a prestaciones basándose directamente en los períodos de seguro cumplidos exclusivamente en virtud de su legislación.

El monto de la prestación obtenido se comparará con el calculado por la entidad competente, aplicando las reglas que figuran en el apartado 2 siguiente. Sólo el más alto de los dos montos se tomará en consideración y se pagará al interesado.

2. Si los requisitos exigidos por la legislación de uno de los Estados contratantes para otorgar el derecho a una prestación de invalidez, vejez o sobrevivencia sólo se cumplen recurriendo a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante o de un tercer Estado de conformidad con el apartado 5 del artículo 14 del presente Convenio, la entidad competente del primer Estado contratante calculará el monto de la pensión o de la renta a pagar de la siguiente forma:

a) La entidad competente calculará en primer lugar el monto teórico de la prestación como si todos los períodos de seguro se hubiesen cumplido exclusivamente bajo su propia legislación.

b) A continuación, calculará el monto efectivo de la prestación prorrateando el monto teórico obtenido entre la duración de los periodos de seguro cumplidos bajo su legislación, proporcionalmente a la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo las legislaciones de los dos Estados contratantes. La duración total estará limitada a la duración máxima requerida eventualmente por la legislación aplicada por el primer Estado contratante para beneficiarse de una prestación completa.

3. El cálculo a prorrata no se aplicará a las prestaciones cuyo cálculo no se basa en períodos de seguro. En tal caso, las prestaciones se calcularán en conformidad con la legislación del correspondiente Estado contratante.

Artículo 16

Períodos de seguro inferiores a un año

1. Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes es inferior a un año, la entidad competente de este Estado no estará obligada a proceder a la totalización prevista en los artículos 14 y 15 del presente Convenio para conceder una pensión. No obstante lo anterior, si dichos períodos son suficientes para obtener una pensión en virtud de dicha legislación, se liquidará la pensión a partir de esta base.

2. Los períodos mencionados en el apartado 1 se tomarán no obstante en cuenta a efectos de la concesión y del cálculo de los derechos a pensión en virtud de la legislación del otro Estado contratante de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente Convenio.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, si los períodos cumplidos en los dos Estados contratantes fuesen inferiores a un año, se totalizarán dichos períodos de conformidad con los artículos 14 y 15 del presente Convenio si dicha totalización permite obtener el derecho a prestaciones en virtud de la legislación de uno o ambos de los Estados contratantes.

Artículo 17

Revisión de las prestaciones

1. Si, debido al aumento del costo de la vida, al aumento de los salarios o a otra cláusula de adaptación se modifica el monto o el porcentaje de las prestaciones de invalidez, vejez o sobrevivencia de uno u

otro de los Estados contratantes, dicho monto o porcentaje deberá aplicarse directamente a las prestaciones de invalidez, vejez o sobrevivencia del Estado correspondiente, sin que el otro Estado contratante tenga que volver a proceder al cálculo de dichas prestaciones.

2. En cambio, si se modifican las reglas o el método de cálculo para la atribución de prestaciones de invalidez, vejez o supervivencia, se procederá a un nuevo cálculo en conformidad con los artículos 14 y 15 del presente Convenio.

Artículo 18

Disposiciones específicas a las prestaciones de invalidez

1. Para determinar la reducción de la capacidad de trabajo con el fin de conceder las correspondientes prestaciones de invalidez, la entidad competente de cada uno de los Estados contratantes efectuará su evaluación en conformidad con la legislación que aplica.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la entidad competente del Estado contratante en el territorio en el cual reside el solicitante pondrá a disposición de la entidad competente del otro Estado contratante, a solicitud de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que tenga en su posesión.

3. A solicitud de la entidad competente del Estado contratante cuya legislación se aplique, la entidad competente del Estado contratante en el territorio en el cual reside el solicitante efectuará los exámenes médicos necesarios para evaluar la situación del solicitante. Los exámenes médicos que sean únicamente de interés para la primera entidad mencionada

anteriormente correrán por cuenta de ésta en su totalidad, según las modalidades fijadas en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

CAPÍTULO 2: PRESTACIONES POR ACCIDENTES LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 19

Determinación del derecho a prestaciones

1. El derecho a prestaciones tras un accidente laboral o enfermedad profesional se determinará de conformidad con la legislación del Estado contratante a la que el trabajador estaba sujeto en la fecha del accidente o a la que el trabajador estaba sujeto durante el periodo de exposición al riesgo de enfermedad profesional.

2. Si la víctima de una enfermedad profesional ha ejercido en el territorio de los dos Estados contratantes un empleo que hubiese podido provocar dicha enfermedad, las prestaciones a las que la víctima o sus sobrevivientes pueden pretender se otorgarán exclusivamente en virtud de la legislación del Estado contratante en cuyo territorio se ha ejercido en último lugar el empleo considerado y a reserva de que el interesado cumpla los requisitos previstos por dicha legislación.

3. Si la legislación de uno de los Estados contratantes supedita el beneficio de las prestaciones por enfermedad profesional al requisito de que la enfermedad considerada se haya constatado médicamente por primera vez en su territorio, se considerará que se ha cumplido este

requisito si la enfermedad se ha constatado por primera vez en el territorio del otro Estado contratante.

CAPÍTULO 3: PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y POR MATERNIDAD Y PRESTACIONES POR PATERNIDAD ASIMILADAS

Artículo 20
Totalización de los periodos de seguro

Para la concesión y la determinación de los derechos a prestaciones por enfermedad y maternidad y a prestaciones de paternidad asimiladas previstas por la legislación de cada uno de los dos Estados contratantes, se tomarán en cuenta, de ser necesario, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, a condición de que el interesado cotice en un régimen de seguridad social en concepto de una actividad remunerada.

CAPÍTULO 4: PRESTACIONES FAMILIARES

Artículo 21
Prestaciones familiares pagadas a las personas exentas de afiliación al régimen local

Las prestaciones familiares a las que tenga derecho una persona, que ha quedado sujeta a la legislación de uno de los Estados contratantes conforme a lo dispuesto en los artículos 8 a 12 ut supra, pueden subsistir

en virtud de dicha legislación, para los niños que residan con ella en el territorio del otro Estado contratante, según se referirá en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

CUARTA PARTE
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22
Atribuciones de las autoridades competentes

Las autoridades competentes:

a) Mediante un acuerdo administrativo, tomarán las medidas requeridas para aplicar el presente Convenio, incluyendo las medidas relativas al cómputo de los periodos de seguro, y designarán los organismos de enlace y las entidades competentes.

b) Definirán los procedimientos de asistencia administrativa recíproca, incluyendo la repartición de los gastos relativos a la obtención de las pruebas médicas, administrativas o de otro género requeridas para la aplicación del presente Convenio.

c) Se comunicarán directamente la información relativa a las medidas implementadas para la aplicación del presente Convenio.

d) Se informarán directamente, en los más breves plazos, sobre los cambios de su legislación que podrían repercutir en la aplicación del presente Convenio.

Artículo 23

Cooperación administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes y las entidades competentes de los dos Estados contratantes se brindarán mutua ayuda para la determinación de los derechos a una prestación o para su pago en virtud del presente Convenio, del mismo modo que procederían para la aplicación de su propia legislación. En principio, la asistencia se brindará gratuitamente. No obstante, las autoridades competentes podrán acordar el reintegro de determinados gastos.

2. El beneficio de las exoneraciones o de las reducciones de tasas, derechos de timbre o registro previstos por la legislación de un Estado contratante para los certificados u otros documentos que deban presentarse para la aplicación de la legislación de dicho Estado se extenderá a los certificados y documentos análogos que deban presentarse para la aplicación de la legislación del otro Estado.

3. Los documentos y certificados que deban presentarse para la aplicación del presente Convenio quedarán exonerados de legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares y traducción. Los documentos y certificados remitidos por una entidad competente o por intermedio del Organismo de Enlace de un Estado contratante, serán aceptados como auténticos por la entidad competente del otro Estado contratante sin certificación ni requisito adicional.

4. Los Estados contratantes asentarán, en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio, las modalidades de seguimiento conjunto del procedimiento de desplazamiento de

trabajadores definido en el artículo 8 y, en particular, del seguimiento de las estadísticas y de los intercambios de información sobre el tema.

5. Para la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes y las entidades competentes de los Estados contratantes, al igual que sus organismos de enlace, podrán ponerse en contacto directamente entre sí y con cualquier persona, sea cual sea su lugar de residencia. Estos contactos podrán realizarse en uno de los idiomas utilizados con fines oficiales por los Estados contratantes. La autoridad competente, las entidades competentes o el organismo de enlace de un Estado contratante no podrán rechazar las solicitudes u otros documentos que se les remitan por el solo hecho de que estén redactados en el idioma oficial del otro Estado contratante.

Artículo 24

Impugnaciones, acciones y recursos

1. Las impugnaciones, acciones o recursos que, según la legislación de uno de los Estados contratantes, deban presentarse en un plazo determinado a la entidad, autoridad o instancia judicial competente de dicho Estado contratante se admitirán, siempre y cuando se presenten en el plazo indicado a una entidad, autoridad o instancia judicial competente del otro Estado contratante. En tal caso, deberán transmitirse sin demora a la entidad, autoridad o instancia judicial competente del primer Estado contratante, directamente o a través de las autoridades competentes de los Estados contratantes. La fecha en que se presenten dichas impugnaciones, acciones o recursos a una entidad, autoridad o instancia judicial competente del segundo Estado contratante se considerará como la fecha

de presentación a la entidad, autoridad o instancia habilitada a recibir dichas impugnaciones, acciones y recursos.

2. Una solicitud de prestaciones en virtud de la legislación de un Estado contratante se considerará igualmente una solicitud de prestaciones de la misma naturaleza en virtud de la legislación del otro Estado contratante, siempre y cuando el interesado manifieste su voluntad y presente los documentos necesarios para demostrar que ha cumplido los períodos de seguro requeridos por la legislación del segundo Estado.

Artículo 25

Comunicación de datos de carácter personal

1. Al solo efecto de la aplicación del presente Acuerdo y de las legislaciones alcanzadas por el mismo, las Autoridades e Instituciones competentes de ambos Estados contratantes estarán autorizadas a comunicarse los datos de carácter personal.

2. Esta comunicación estará sujeta a la observación de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal del Estado contratante de la autoridad o institución que comunica esos datos.

3. La conservación, tratamiento o difusión de datos de carácter personal por la Autoridad o Institución del Estado contratante a la cual se comunican estarán sujetos a la legislación en materia de protección de los datos de carácter personal de este Estado.

Artículo 26

Recaudación de cotizaciones y devolución de prestaciones

1. Las resoluciones jurisdiccionales o administrativas de uno de los Estados contratantes, relativas a cotizaciones o contribuciones de seguridad social y otras solicitudes, en particular la restitución de prestaciones indebidamente otorgadas, se reconocerán en el territorio del otro Estado contratante. La resolución deberá acompañarse de un documento que acredite su ejecutoriedad.

2. El reconocimiento de una resolución sólo podrá rechazarse cuando no se ajuste a los principios jurídicos del Estado contratante en el territorio en el cual deberá ejecutarse.

3. El procedimiento de ejecución de esas resoluciones, deberá ajustarse a la legislación que lo rige, vigente en el Estado contratante en cuyo territorio deberán ejecutarse.

4. En el marco de un procedimiento de ejecución, de quiebra o de liquidación forzosa, las cotizaciones y contribuciones debidas al igual que las prestaciones indebidamente otorgadas por la entidad competente de uno de los Estados contratantes tendrán la misma prioridad que los créditos equivalentes en el territorio del Estado en el que se tramita el proceso concursal.

5. Los créditos por cobrar o que den lugar a un procedimiento de cobro forzado estarán protegidos por las mismas garantías y los mismos privilegios que los créditos de la misma naturaleza de una entidad competente situada en el territorio del Estado contratante en el que se realiza el cobro o el cobro forzado.

Artículo 27

Lucha contra el fraude

Condiciones de afiliación y de concesión relativas a la residencia

1. Los Estados contratantes deberán informarse mutuamente sobre las disposiciones de su legislación relativas a la determinación de la calidad de residente en su territorio respectivo.

2. La entidad competente de un Estado contratante que tenga que examinar las condiciones en que una persona puede beneficiarse de la afiliación a un régimen de protección social o de la concesión de una prestación, debido a su residencia en el territorio de dicho Estado puede, si lo estima necesario, solicitar información a la entidad competente del otro Estado contratante con el fin de verificar si dicha persona reside realmente en el territorio de uno u otro Estado contratante.

3. La entidad competente interrogada deberá facilitar la información pertinente a su disposición que permita aclarar cualquier duda sobre la calidad de residente de dicha persona.

Apreciación de los recursos

4. La entidad competente de un Estado contratante cuya legislación sea aplicable puede, si lo estima necesario, solicitar información que sea a una entidad competente del otro Estado contratante, sobre los recursos e ingresos de todo género de que dispone en el territorio de este último una persona sujeta a aquélla legislación y, por ende, obligada al pago de cotizaciones o contribuciones.

5. Las disposiciones previstas en el numeral anterior se aplican igualmente cuando la entidad competente deba examinar el derecho de una persona a beneficiarse de una prestación en función de sus recursos.

6. La entidad competente del Estado contratante requerido, brindará la información solicitada de conformidad con lo establecido por su legislación interna y con los acuerdos internacionales vigentes entre ambos Estados, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada Estado en acuerdos internacionales multilaterales.

Artículo 28

Pago de las prestaciones

1. Los pagos de las prestaciones en virtud del presente Convenio se efectuarán en la moneda del Estado contratante del organismo deudor de dichas prestaciones.

2. Las disposiciones de la legislación de un Estado contratante en materia de control de cambios no podrán constituir un obstáculo a la libre transferencia de las sumas de dinero que resulten de la aplicación del presente Convenio.

Artículo 29

Solución de controversias

Las controversias que pudieran resultar de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio deberán, en lo posible, ser resueltos por las autoridades competentes. Si procede, éstas podrán delegar esta

competencia a una o varias entidades competentes y/o a sus respectivos organismos de enlace.

Artículo 30

Comisión mixta

Una comisión mixta, integrada por representantes de las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes, se encargará del seguimiento del presente Convenio, de proponer posibles modificaciones y resolver las eventuales dificultades o controversias relativas a su aplicación o a su interpretación. Se reunirá, de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los Estados contratantes.

Artículo 31

Cooperación técnica

Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán reforzar su cooperación y desarrollar intercambios de buenas prácticas, de competencias y de asistencia técnica para uno o varios aspectos de sus sistemas de seguridad social, así como proyectos en este campo. Si procede, las autoridades competentes podrán delegar esta competencia a una o varias entidades competentes y/o a estructuras u organismos especializados con este fin.

QUINTA PARTE
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32
Disposiciones internacionales no afectadas por el Convenio

Ninguna disposición del presente convenio afectará los derechos y obligaciones que resultan:

- para Francia, de su calidad de miembro de la Unión Europea;
- para Uruguay, de su calidad de miembro del MERCOSUR.

Artículo 33
Hechos anteriores a la entrada en vigor del Convenio

1. El presente Convenio no originará ningún derecho a prestaciones para períodos anteriores a su entrada en vigor.

2. No obstante, todos los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes y los hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del presente Convenio se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación con acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio.

3. El presente Convenio no se aplicará a los derechos liquidados mediante la concesión de un capital o mediante el reembolso de las cotizaciones.

4. Para la aplicación del artículo 8 del presente Convenio, se considerará que las personas que hayan sido enviadas a un Estado contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio comenzaron en esta fecha los períodos de actividad mencionados por dicho artículo.

Artículo 34

Revisión, extinción, pérdida del derecho

1. Las prestaciones que no se hayan pagado o que se hayan suspendido debido a la nacionalidad del interesado o a su residencia en el territorio de un Estado contratante diferente de aquel en que la entidad competente encargada del pago está situada, se someterán, a solicitud del interesado, a una revisión respecto a las disposiciones del presente Convenio. Si se ajustan a las mismas, estas prestaciones podrán pagarse o restablecerse a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El derecho a prestaciones de los interesados que, antes de la entrada en vigor del presente Convenio, hayan obtenido el pago de una prestación podrá reexaminarse a solicitud de dichas personas con acuerdo a lo dispuesto en el mismo. Dicha revisión no deberá provocar en ningún caso la reducción de los derechos anteriores de los interesados.

3. Si la solicitud mencionada en el apartado 1 ó 2 del presente artículo se presenta en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, los derechos emergentes de la aplicación del mismo se harán efectivos a partir de esta fecha y no será aplicable la legislación de uno u otro Estado contratante relativa a la pérdida o a la extinción del derecho de estos interesados.

4. Si la solicitud mencionada en el apartado 1 ó 2 del presente artículo se presenta en un plazo superior a dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, los derechos no susceptibles de caducidad o de limitación se concederán a partir de la fecha de la solicitud, a no ser que puedan aplicarse disposiciones legislativas más favorables del Estado contratante correspondiente.

Artículo 35

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá ser denunciado por uno de los Estados contratantes. La denuncia deberá notificarse por vía diplomática, en cuyo caso el Convenio dejará de surtir efecto una vez cumplido un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 36

Garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición

En caso de denuncia del presente Convenio, se mantendrán los derechos a prestación y el pago de prestaciones adquirido en virtud del presente Convenio y los Estados contratantes tomarán las disposiciones necesarias para garantizar los derechos en curso de adquisición.

Artículo 37

Entrada en vigor

Los dos Estados contratantes se notificarán, por vía diplomática, la finalización de los procedimientos constitucionales y legales respectivos, requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes consecutivo a la fecha de la última notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados con este fin por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Dado en Montevideo, el 6 de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, en español y francés, dando igualmente fe los dos textos.

Anexo I al Rep. Nº 693

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley que informamos por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en fecha 6 de diciembre de 2010.

Este Convenio de Seguridad Social, al igual que otros que se han firmado y se encuentran aún vigentes entre nuestro país y otros, contempla la situación de las personas que desempeñen o hayan desempeñado en cualquiera de ambos Estados, actividades amparadas por la seguridad social. Como consecuencia de la aplicación de sus cláusulas, la actividad laboral realizada en ambos Estados se tendrá en cuenta para computar y satisfacer las exigencias de los regímenes jubilatorios.

Entre Uruguay y Francia ha habido una intensa corriente migratoria, sin perjuicio del análisis que determine cuál de los dos países ha sido el mayor receptor hasta la fecha; es necesario implementar mecanismos legales, a efectos que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportaciones durante parte de su vida laboral en la seguridad social de otro Estado, no se vean impedidos de configurar la causal jubilatoria y en consecuencia acceder a la correspondiente prestación de pasividad.

Un Convenio de estas características no solo beneficiará a los compatriotas que han trabajado en Francia o se encuentran radicados allí, aun cuando han desarrollado actividades laborales en Uruguay en algún momento, sino que, viceversa, servirá al mismo propósito respecto de los franceses. Pero tiene la virtud de permitir que quienes habiendo desarrollado toda su vida laboral en Francia y deseen radicarse en nuestro país, puedan hacerlo y percibir las prestaciones que les correspondan por su pasividad. No hay duda que Uruguay debe ofrecer un atractivo a personas que deseen disfrutar de las bondades de nuestro país luego de satisfecho su ciclo laboral, y este instrumento contribuye a ese fin.

Según sus cláusulas, el Convenio que se ratifica por la ley que recomendamos aprobar se aplicará a las legislaciones relativas a los regímenes de seguridad social generales y especiales, obligatorios y voluntarios, incluyendo los regímenes de las profesiones autónomas que cubren riesgos de enfermedad, maternidad y paternidad asimiladas, invalidez, muerte, vejez, sobrevivencia (pensiones), acciones laborales y enfermedades profesionales, y familia. En caso de la ampliación de los regímenes existentes, el Convenio también será aplicable, salvo que en un plazo establecido los Estados se comuniquen la inaplicabilidad a ese caso.

El acuerdo se desarrolla en un texto que cuenta con cinco partes y treinta y siete artículos, cuyo contenido a continuación describimos.

PRIMERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

El Artículo 1 se refiere a las Definiciones de los términos empleados en el Convenio.

Los Artículos 2 y 3 establecen el ámbito de aplicación del mismo, desde el punto de vista material y personal.

En el Artículo 4 se consagra el principio de igualdad de trato.

En el Artículo 5 se establece la exportación de prestaciones.

El Artículo 6 contempla las cláusulas de reducción, suspensión o supresión.

SEGUNDA PARTE - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Una persona que ejerza una actividad remunerada en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta únicamente a la legislación de dicho Estado en razón de esa actividad (Artículo 7).

Los Artículos 8, 9 y 10 contemplan las disposiciones especiales. A saber: desplazamiento de trabajadores, personas que formen parte de la tripulación de una empresa de transporte internacional y gente de mar, respectivamente.

El Artículo 11 se refiere a los funcionarios y miembros de las misiones diplomáticas y consulares.

El Artículo 12 contempla las excepciones a lo dispuesto en los Artículos 7 a 11.

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

Capitulo 1: Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Artículo 13 establece las condiciones de apreciación del derecho a prestaciones.

El Artículo 14 es referido a la totalización de los períodos de seguro.

El cálculo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia es establecido en el Artículo 15.

Los períodos de seguro inferiores a un año y la revisión de las prestaciones se contemplan en los Artículos 16 y 17, respectivamente.

El Artículo 18 acuerda las disposiciones específicas a las prestaciones de invalidez.

Capítulo 2: Prestaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales.

El Artículo 19 determina el derecho a prestaciones.

Capítulo 3: Prestaciones por enfermedad y por maternidad y prestaciones por paternidad asimiladas.

El Artículo 20 establece la totalización de los períodos de seguro.

Capítulo 4: Prestaciones familiares.

El Artículo 21 se refiere a las prestaciones familiares pagadas a las personas exentas de afiliación al régimen local.

CUARTA PARTE - DISPOSICIONES VARIAS

Las atribuciones de las autoridades competentes se acuerdan en el Artículo 22.

El Artículo 23 contempla la cooperación administrativa.

El Artículo 24 establece las impugnaciones, acciones y recursos.

Recomendamos a la Cámara que sin perjuicio de otros aspectos importantes del Convenio, preste atención a los artículos 25 y 27 que refieren al régimen de protección de datos para los beneficiarios, así como al intercambio de información sobre éstos. Bajo el título "Lucha contra el Fraude", se describen aspectos del análisis que se puede realizar por los Estados contratantes sobre residencia, ingresos y obligaciones tributarias y de contribuciones.

El Artículo 26 establece la recaudación de cotizaciones y devolución de prestaciones.

El Artículo 27 referido a la lucha contra el fraude contiene dos apartados: las condiciones de afiliación y de concesión relativas a la residencia y la apreciación de recursos.

El Artículo 28 contempla el pago de prestaciones.

La solución de controversias se acuerda en el Artículo 29.

El seguimiento del Convenio, la propuesta de modificaciones y la resolución de conflictos son por imperio del Artículo 30 encomendados a una Comisión Mixta integrada por representantes de las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes.

La cooperación técnica es contemplada en el Artículo 31.

QUINTA PARTE - DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

El Artículo 32 establece las disposiciones internacionales no afectadas por el Convenio.

El Artículo 33 se refiere a los hechos ocurridos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

El artículo 34 trata de la revisión, extinción y pérdida del derecho, y describe los procedimientos para que el Convenio pueda ser aplicado a situaciones que no han sido resueltas por falta de un acuerdo de estas características en el pasado, constituyendo un beneficio para quienes en el pasado se encontraran incluidos en las situaciones que se amparan por el presente acuerdo.

El Artículo 35 fija la duración indefinida del Convenio.

El Artículo 36 contempla la garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en caso de denuncia.

El Artículo 37 establece la entrada en vigor del Convenio.

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa por el que se ratifica el Convenio de Seguridad Social de nuestro país con Francia.

Sala de la Comisión, 16 de mayo de 2012.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, EVARISTO COEDO, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, MARÍA ELENA LAURNAGA, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Trobo.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: vamos a hacer un breve informe. La carpeta que los señores Representantes tienen sobre su mesa de trabajo contiene todos los antecedentes. Allí constan los términos del Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa sobre seguridad social, además de un informe del Poder Ejecutivo y de otro que realizamos en nombre de la Comisión en el que se recomienda a la Cámara su aprobación.

En ese informe señalamos los aspectos más salientes del proyecto, que se pueden resumir en tres conceptos.

En primer lugar, como ocurre con los Acuerdos que existen entre Uruguay y otros Estados, se identifica un ámbito en el cual es necesario cooperar mutuamente y acordar para que las legislaciones puedan coincidir en aspectos vinculados con la seguridad social. Es decir, se propone que los ciudadanos franceses en Uruguay y los ciudadanos uruguayos en Francia puedan tener el beneficio de acumulación de sus servicios con el propósito de que, en momentos de la jubilación, ello pueda servir a los efectos de los cómputos para la pasividad. Ese es un aspecto muy importante.

En Francia viven muchos compatriotas que han desarrollado en ese país buena parte de su vida laboral y a su vez en Uruguay hay franceses radicados desde hace mucho tiempo -quizás no en tanta cantidad como la de uruguayos allá- que están en la misma circunstancia.

En segundo término, el hecho de que exista un Convenio de seguridad social conforma una invitación para que nuestro país sea un lugar en el que se puedan radicar franceses. ¿Por qué? Porque este Convenio, además de la posibilidad de conglobar información sobre la vida laboral en los dos países, también tiene un capítulo que establece un mecanismo para servir las pensiones y jubilaciones en uno u otro país. Esto puede significar que las personas que ya están jubiladas puedan radicarse en uno u otro país, en este caso, franceses en Uruguay, pudiendo percibir aquí sus pasividades.

Este Convenio, que tiene las mismas características que tienen otros convenios sobre seguridad social, es especialmente importante, en particular, por la relación que tiene Uruguay con Francia.

Nos hemos permitido señalar a la Cámara un aspecto del Convenio que se vincula con los Acuerdos que en los últimos tiempos se han aprobado sobre intercambio de información, sobre todo, de información tributaria. En el artículo 25, "Comunicación de datos de carácter personal" y el artículo 27, "Lucha contra el fraude", se describen aspectos del análisis que se puede realizar por parte de los Estados contratantes sobre residencia, ingresos, obligaciones tributarias y de contribuciones de los beneficiarios del Convenio.

En virtud de entender que este es un Convenio interesante, favorable y necesario en nuestra relación con Francia y que beneficia a los compatriotas que viven o que han trabajado durante alguna etapa de su vida en aquel país -obviamente, también se aplica para el caso de los franceses en nuestro país-, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR TROBO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al remitido por el Poder Ejecutivo)

24.- Acuerdo con el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Acuerdo con el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 529

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 15 de febrero de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos, firmado en Pretoria, el día 19 de noviembre de 2010.

ANTECEDENTES

El Acuerdo recoge la letra y espíritu de los Convenios Internacionales suscriptos por ambas Repúblicas.

Como antecedentes es procedente recordar lo establecido en:

EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS DE 1979, establece entre otras obligaciones:

"Las partes en el Convenio,

Considerando que varios Convenios Internacionales conceden gran importancia a la prestación de auxilio a personas que se hallen en peligro en el mar y al establecimiento por parte de todo Estado ribereño de las medidas que exijan la vigilancia de costas y los servicios de búsqueda y salvamento;

Considerando la Recomendación 40 aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, que reconoce la conveniencia de coordinar las actividades relativas a la seguridad en el mar y sobre el mar entre varias organizaciones intergubernamentales;

Considerando que es deseable desarrollar y fomentar estas actividades mediante el establecimiento de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos que responda a las necesidades del tráfico marítimo, para el salvamento de personas que se hallen en peligro en el mar;

Considerando que conviene fomentar la cooperación entre las organizaciones de búsqueda y salvamento de todo el mundo y entre los que participen en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar,

Convienen:

En cuanto a las obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio;

Las Partes se obligan a tomar las medidas legislativas u otras medidas apropiadas que se precisen para dar plena efectividad al Convenio y a su anexo, el cual será parte integrante de aquél. Salvo disposición expresa en otro sentido, toda referencia al Convenio supondrá también una referencia a su Anexo;

En referencia a otros tratados e interpretación:

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio prejuzgará la codificación y el desarrollo del Derecho del Mar por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar convocada en virtud de la Resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes y futuras de cualquier Estado respecto del Derecho del Mar de la naturaleza y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón;

2. Ninguna disposición del Convenio será interpretada en el sentido de que va en perjuicio de obligaciones o derechos que, respecto de los buques, se estipulen en otros instrumentos internacionales".

EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974.

Artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982:

Se establece entre otras obligaciones:

"Deber de prestar auxilio:

1. Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros:

a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;

b) Se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;

c) Caso de abordaje, preste auxilio al otro buque, a su tripulación y a sus pasajeros y, cuando sea posible, comunique al otro buque el nombre del suyo, su puerto de registro y el puerto más próximo en que hará escala.

2. Todo Estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales".

Asimismo, la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional fue firmada por nuestro país en la ciudad de Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificada por Ley Nº 12.018, de 4 de noviembre de 1953, pasando a constituirse en miembro contratante de la Organización de la Aviación Civil Internacional.

Las normas y métodos recomendados por el mencionado organismo son aprobados por Decreto por las Autoridades Nacionales, pasando a constituir a partir de ese momento marco legal de la actividad aeronáutica nacional.

La normativa aprobada por respectivos decretos hasta el momento es la siguiente:

. Anexos 1 al 8 y 10 al 18

. Documento 4444

Por otra parte, nuestro país ha ratificado los siguientes Protocolos y Convenios:

- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, artículo 3 bis, firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, por Ley Nº 15.762, de 13 de septiembre de 1985;
- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (párrafo final, texto en ruso) firmado en Montreal el 30 de septiembre de 1977;
- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56) firmado en Montreal el 6 de octubre de 1989;
- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50 a) firmado en Montreal el 26 de octubre de 1990;
- El Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 29 de septiembre de 1995;
- El Protocolo relativo al texto auténtico en seis idiomas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 1º de octubre de 1998;
- El Protocolo para la represión de Actos ilícitos de violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario de Montreal (1988).
    - Convenio de Varsovia de 1929
    - Convenio de Ginebra de 1948.
    - Convenio de Roma de 1952.
    - Convenio de Tokio de 1963.
    - Convenio de la Haya de 1970.
    - Convenio de Montreal de 1971.

TEXTO del ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 Artículos.

En el Preámbulo se reconoce la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (en adelante "SAR"), así como la necesidad de garantizar servicios rápidos y eficaces.

El Artículo 1 acuerda las definiciones y abreviaturas.

El Artículo 2 establece el alcance del acuerdo.

En el Artículo 3 se definen los organismos competentes.

En el Artículo 4 se detallan las regiones de búsqueda y salvamento.

El Artículo 5 contempla los procedimientos normalizados de operación de los centros de coordinación de salvamento:

- Determinación del Centro Coordinador de Salvamento responsable.
- Transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR.
- Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento en regiones SAR adyacentes.
- Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento, en regiones SAR propias, utilizando puertos o aeropuertos de la otra Parte.
- Promulgación de Áreas de Búsqueda.
- Enlace durante las operaciones de Búsqueda y Salvamento.

El Artículo 6 establece la utilización de las unidades e instalaciones de la otra parte.

El Artículo 7 es referido a los gastos operacionales.

El Artículo 8 acuerda la recuperación de suministros y del equipo de supervivencia.

El Artículo 9 se refiere a las enmiendas del Acuerdo.

El Artículo 10 contempla la solución de controversias.

El Artículo 11 establece la entrada en vigor y terminación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, LUIS ROSADILLA, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos, firmado en Pretoria, el día 19 de noviembre de 2010.

Montevideo, 15 de febrero de 2011.

LUIS ALMAGRO, LUIS ROSADILLA, FERNANDO LORENZO".

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominadas en forma conjunta las "Partes" y en forma separada la "Parte");

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (en adelante "SAR"), así como la necesidad de garantizar servicios rápidos y eficaces;

TOMANDO NOTA de las disposiciones pertinentes sobre las normas y prácticas recomendadas que figuran en el Anexo de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA las disposiciones contenidas en la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944 y los Anexos al mismo; y

CONSCIENTES de la necesidad de asegurar la buena cooperación entre las respectivas organizaciones aeronáuticas y marítimas de Búsqueda y Salvamento;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

La terminología y abreviaturas utilizadas en el presente Acuerdo corresponden a aquéllas definidas en los instrumentos relativos a Búsqueda y Salvamento de la Organización Marítima Internacional y de la Organización de Aviación Civil Internacional y tienen su mismo significado.

ARTICULO 2
ALCANCE DEL ACUERDO

Las Partes se comprometen a:

1. Intercambiar en forma rápida y periódica información sobre Búsqueda y Salvamento en relación con situaciones de riesgo o de riesgo potencial;

2. Prestarse asistencia mutua, en la medida de lo posible, en la realización de misiones de Búsqueda y Salvamento en sus respectivas Regiones SAR y a lo largo de las fronteras comunes de dichas regiones;

3. Adoptar las medidas apropiadas para la utilización de instalaciones SAR en la Región SAR de la otra Parte cuando se estén realizando operaciones de Búsqueda y Salvamento;

4. Intercambiar información sobre los recursos disponibles de Búsqueda y Salvamento a fin de asegurar el conocimiento mutuo de las respectivas capacidades SAR de las Partes;

5. Establecer controles mutuos de comunicación al menos una vez por mes calendario a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los vínculos de comunicación de Búsqueda y Salvamento;

6. Llevar a cabo ejercicios periódicos de Búsqueda y Salvamento a fin de poner en prueba su capacidad de respuesta de Búsqueda y Salvamento a lo largo de las fronteras comunes de sus Regiones SAR;

7 Intercambiar documentos de operaciones y procedimientos de Búsqueda y Salvamento que sean de utilidad para el fomento de la comprensión mutua y los procedimientos comunes, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de autor;

8 Llevar a cabo visitas de enlace o intercambio de personal en Centros Coordinadores de Salvamento cuando ello resulte posible y conveniente;

9. Cooperar en la prestación de asistencia a la Organización Aeronáutica de Búsqueda y Salvamento cuando ello resulte útil y practicable, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 3
ORGANISMOS COMPETENTES

1. Las autoridades competentes responsables por la aplicación del Acuerdo serán:

a) En representación de la República de Sudáfrica:

i) el Departamento Nacional de Transporte de Sudáfrica,

ii) la Organización de Búsqueda y Salvamento sudafricana,

b) En representación de la República Oriental del Uruguay:

El Ministerio de Defensa Nacional, Dirección del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento

2. Los Centros Coordinadores de Salvamento de ambas Partes en este Acuerdo serán:

a) En el caso de la República de Sudáfrica:

i) el Centro Coordinador de Salvamento Marítimo de Ciudad del Cabo; y
ii) el Centro Coordinador de Salvamento Aeronáutico de Johannesburgo.

b) En el caso de la República Oriental del Uruguay:

i) CCR CARRASCO (AERONAUTICA) (Centro Coordinador de Rescate Aeronáutico);

ii) SPOC Uruguay (Punto de Contacto de Búsqueda y Salvamento);

iii) CCR de la Armada Nacional; y

iv) Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar (M.R.C.C. Uruguay).

3. Los Centros Coordinadores de Salvamento podrán realizar los acuerdos operacionales que consideren necesarios para implementar el presente Acuerdo.

ARTICULO 4
REGIONES DE BUSQUEDA y SALVAMENTO

1. La zona de contacto entre las Regiones SAR marítimo está delimitada por los

siguientes puntos:

a) extremo norte: 34°00'S, 10° 00' W
b) extremo sur: 37° 56S, 10° 00 ' W

2. La zona de contacto entre las Regiones SAR aeronáutico, conforme a los Planes de Navegación Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional, para la Región África-Océano Índico (DOC 7474) y para las Regiones del Caribe y de Sudamérica (DOC 8733), está delimitada por los siguientes puntos:

a) extremo norte: 34° 00'S, 10° 00' W,
b) extremo sur: 39° 00'S, 10° 00' W

ARTICULO 5
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE OPERACION DE LOS CENTROS DE COORDINACION DE SALVAMENTO

Determinación del Centro Coordinador de Salvamento responsable.

1. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la iniciación de la actividad de Búsqueda y Salvamento se determinará del siguiente modo:

   a) Si se conoce la posición de la nave en situación de riesgo que requiere asistencia, la acción será iniciada por el Centro Coordinador de Salvamento en cuya Región SAR esté localizada la nave;

   b) Si se desconoce la posición de la nave, la acción de Búsqueda y Salvamento será iniciada pro el Centro Coordinador de Salvamento que haya sido alertado primero. El Centro Coordinador de Salvamento que dé inicio a una operación SAR permanecerá a cargo de la operación hasta tanto el Centro Coordinador de Salvamento responsable asuma su dirección, en caso de que ello sea aplicable;

2. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la misión prevista en el párrafo anterior será uno de los siguientes:

   a) el Centro Coordinador de Salvamento en cuya Región SAR estaba operando la nave cuando se efectuó el último contacto; o

   b) el Centro Coordinador de Salvamento a cuya Región SAR se dirigía la nave, si el último contacto se efectuó en la frontera común de la Región SAR;

Transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR.

3. La transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR podrá realizarse en las siguientes circunstancias:

a) cuando la determinación posterior de la posición o el movimiento de la nave así lo aconseje, o

b) cuando un Centro Coordinador de Salvamento se encuentre en posición favorable para hacerse cargo de la operación en razón de:

i) mejores comunicaciones;
ii) la proximidad a la zona de búsqueda;
iii) unidades o instalaciones SAR más fácilmente disponibles;
iv) cualquier otra razón convenida de común acuerdo.

4. En caso de decidirse una transferencia de la responsabilidad sobre la coordinación general de una operación de Búsqueda y Salvamento en virtud del párrafo 3) del presente artículo, deberán adoptarse los siguientes procedimientos:

a) se llevarán a cabo contactos directos y comunicaciones entre los coordinadores de la misión SAR de que se trate, a fin de determinar el mejor curso de acción.

b) si se decide que corresponde efectuar una transferencia de responsabilidad para la totalidad de la operación o parte de ella, se intercambiarán los detalles de la actividad anterior;

c) el Centro Coordinador de Salvamento que inicie la operación mantendrá la responsabilidad hasta que el Centro Coordinador de Salvamento que acepte asumir dicha responsabilidad comunique formalmente al Centro Coordinador de Salvamento iniciador que ha asumido la responsabilidad de toda la operación o de una parte de ella.

Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento en regiones SAR adyacentes.

5. Cada Parte reconocerá el legítimo interés de la otra cuando una nave de su matricula sea objeto de una operación o misión SAR, o participe en ella;

6. Cada Parte notificará a la otra sin demora cualquier misión de Búsqueda y

Salvamento en la que se prestará asistencia, mediante una de sus propias unidades SAR, en la región SAR de la otra Parte;

7. Si un Centro Coordinador de Salvamento considerare necesario el despliegue de unidades de Búsqueda y Salvamento en la región SAR de la otra Parte, el coordinador de la misión SAR desplegará inmediatamente dichas unidades para la misión;

8. El Centro Coordinador de Salvamento adyacente será informado simultáneamente mediante un mensaje escrito en el que se consignarán los siguientes datos:

a) identificación de la misión SAR;
b) identificación y tipo de unidades SAR;
c) indicativos de llamada y nombres;
d) punto de partida, ruta y destino,
e) tareas de búsqueda asignadas,
f) número de personas a bordo;
g) frecuencias de comunicaciones en uso:
h) equipo relevante transportado;
i) alcance, autonomía total y autonomía en la zona de búsqueda;
j) planes para el regreso a la base al finalizar las tareas de Búsqueda y Salvamento.

9. Al recibir el mensaje, el coordinador de la misión SAR del Centro Coordinador de Salvamento adyacente deberá acusar recibo de dicho mensaje al Centro Coordinador de Salvamento iniciador, en el que indique las condiciones, en caso de que las hubiere, en las que se emprenderá la misión proyectada. Se prestará toda la asistencia posible a fin de que la misión del SAR se ejecute satisfactoriamente;

Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento, en regiones SAR propias, utilizando puertos o aeropuertos de la otra Parte.

10. Si para aumentar la eficiencia de las operaciones de Búsqueda y Salvamento que se llevan a cabo en una Región SAR propia, resultara necesario operar desde puertos o aeropuertos de la otra Parte, el Centro Coordinador de Salvamento a cargo de la operación comunicará tal circunstancia al organismo competente de la otra Parte. El Centro Coordinador de Salvamento de la Parte solicitante brindará al organismo competente de la otra Parte, todos los detalles pertinentes a efectos de que esta última pueda adoptar las medidas que estime necesarias. El organismo competente de la Parte otorgante dispondrá que se lleven a cabo los arreglos necesarios a fin de facilitar esa modalidad de operación;

Promulgación de Áreas de Búsqueda.

11. Cuando de conformidad con los párrafos 1),2), 3) y 4) de este artículo se haya determinado el Centro Coordinador de Salvamento responsable, este determinará la zona de probabilidad y establecerá el área o áreas de búsqueda. El Centro Coordinador de Salvamento responsable y el Centro Coordinador de Salvamento adyacente deberán, en el caso que corresponda, disponer la promulgación de un Aviso a los Aviadores en el que se definirá el área o áreas de búsqueda y cualquier otra área o áreas asociadas restringida o peligrosa dentro de su respectiva región SAR y emitirá la información sobre Seguridad Marítima necesaria para la navegación;

Enlace durante las operaciones de Búsqueda y Salvamento

12. Durante el curso de una operación de Búsqueda y Salvamento, los Centros Coordinadores de Salvamento responsables mantendrán un estrecho enlace, a fin de garantizar la ejecución ininterrumpida y satisfactoria de dicha operación;

13. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la coordinación general de Búsqueda y Salvamento mantendrá informado al otro Centro Coordinador de Salvamento a intervalos periódicos acerca de:

a) el número de unidades SAR que participan en la operación;
b) las zonas donde se realizará la búsqueda;
c) las actividades realizadas hasta el momento; y
d) la decisión de suspender o dar por concluida la operación de Búsqueda y Salvamento.

14. La notificación prevista en el párrafo 13) del presente Artículo se expedirá bajo la forma de informes de situación a ser presentados al menos diariamente, o en cualquier oportunidad en que se produzca un cambio significativo de la situación;

15. Toda vez que corresponda, los coordinadores de misión SAR de ambos Centros Coordinadores de Salvamento entablarán un diálogo directo.

ARTICULO 6
UTILIZACION DE LAS UNIDADES E INSTALACIONES DE LA OTRA PARTE

1. Las unidades de Búsqueda y Salvamento asignadas por una Parte al Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, responsables de la coordinación general de

la misión de Búsqueda y Salvamento, serán puestas bajo la dirección de los coordinadores de misión correspondientes durante todo el período de su asignación. En la medida en que resulte posible establecer comunicaciones directas, el Centro Coordinador de Salvamento enviará directamente a la unidad de Búsqueda y Salvamento todas las instrucciones y los datos necesarios para la operación y la misión solicitadas. La unidad de Búsqueda y Salvamento informará directamente al Centro Coordinador de Salvamento responsable;

2. Los buques, aeronaves y personal pertenecientes a las Fuerzas Armadas permanecerán bajo el comando de las autoridades militares del Estado respectivo;

3. El Centro Coordinador de Salvamento de la Parte que solicite la asistencia de las unidades de Búsqueda y Salvamento o de las instalaciones de la otra Partes suministrará todos los detalles pertinentes relativos al tipo y alcance de la asistencia o las instalaciones requerida;.

4. La unidad marítima de Búsqueda y Salvamento de la Parte que participe en la operación SAR coordinada por el Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, será autorizada, sin que medie una solicitud especial, a ingresar en el mar territorial de esta última Parte. A menos que el Centro Coordinador de Salvamento encargado de la coordinación ya tenga información exacta acerca de la posición de esta unidad, la unidad SAR requerida notificará a este Centro Coordinador de Salvamento la hora y la posición de su ingreso en el mar territorial;

5. De la misma manera, la unidad aérea SAR de la Parte que participe en la operación de Búsqueda y Salvamento coordinada por el Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, será autorizada, sin que medie una solicitud especial, a ingresar en la región SAR en la que la Parte coordinadora tiene la responsabilidad de prestar los servicios de Búsqueda y Salvamento;

6. La unidad SAR de la Parte participante en una operación de Búsqueda y Salvamento coordinada por el Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, estará autorizada para hacer escala en los correspondientes puertos o aeropuertos de la otra Parte. El Centro Coordinador de Salvamento de esa Parte concertará los arreglos necesarios a fin de facilitar dicho ingreso, y transmitirán cualquier información que sea de utilidad a la unidad de que se trate.

ARTICULO 7
GASTOS OPERACIONALES

Cada Parte será responsable de los gastos efectuados por sus propias unidades SAR desplegadas durante una misión de Búsqueda y Salvamento.

ARTICULO 8
RECUPERACION DE SUMINISTROS Y EQUIPO

Los respectivos Centros Coordinadores de Salvamento dispondrán los arreglos relativos a la recuperación de los suministros reutilizables y del equipo de supervivencia. De ser posible, los artículos recuperados serán devueltos a sus propietarios, a menos que se establezcan otros arreglos para su disposición en casos determinados.

ARTICULO 9
ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes mediante acuerdo por canje de notas por la vía diplomática.

ARTICULO 10
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 11
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado recíprocamente, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para la implementación del presente Acuerdo. La entrada en vigor será en la fecha de la última notificación por escrito

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante un preaviso por escrito presentado por la vía diplomática con 90 días de anticipación, en el que se indique la intención de terminar el Acuerdo.

3. Conforme a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate

Marítimos, 1979, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional será notificado del presente Acuerdo.

4. De la misma manera, el presente Acuerdo será registrado ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de acuerdo con el artículo 83 de la Convención de Chicago de 1944.

En fe de lo cual, los infrascriptos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo en dos originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en ....Pretoria........, el ..19....de....noviembre...2010.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos, firmado en Pretoria, el día 19 de noviembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de abril de 2011.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 529

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley adjunto por el que se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos. El mencionado fue firmado en Pretoria, el día 19 de noviembre de 2010.

Este Acuerdo tiene como propósito desarrollar una coordinación adecuada entre Uruguay y Sudáfrica en la aplicación de las normas internacionales sobre seguridad, búsqueda y salvamentos marítimos y aeronáuticos, teniendo en cuenta las obligaciones que ambos tienen como estados ribereños y al respecto garantizar servicios rápidos y eficaces.

La autoridad nacional competente para la aplicación del presente acuerdo es el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento. Mientras tanto el centro coordinador estará integrado por el CCR CARRASCO (AERONÁUTICO) (Centro coordinador de rescate Aeronáutico), SPOC Uruguay (Punto de contacto de Búsqueda y Salvamento), CCR de la Armada Nacional y Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar (MRCC Uruguay).

El texto del Acuerdo desarrolla el alcance de las responsabilidades de los Estados contratantes, los mecanismos de coordinación para la práctica de acciones de misiones de búsqueda y salvamento, la posible utilización de puertos y aeropuertos para el apoyo de las operaciones y todos aquellos aspectos que beneficien los propósitos enunciados en las convenciones internacionales sobre búsqueda y salvamento.

ANTECEDENTES

Los antecedentes tenidos en cuenta para la formulación del Acuerdo que se propone ratificar son los siguientes

EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974.

EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS DE 1979, que establece entre otras obligaciones:

"Las partes en el Convenio,

Considerando que varios Convenios Internacionales conceden gran importancia a la prestación de auxilio a personas que se hallen en peligro en el mar y al establecimiento por parte de todo Estado ribereño de las medidas que exijan la vigilancia de costas y los servicios de búsqueda y salvamento;

Considerando la Recomendación 40 aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, que reconoce la conveniencia de coordinar las actividades relativas a la seguridad en el mar y sobre el mar entre varias organizaciones intergubernamentales;

Considerando que es deseable desarrollar y fomentar estas actividades mediante el establecimiento de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos que responda a las necesidades del tráfico marítimo, para el salvamento de personas que se hallen en peligro en el mar;

Considerando que conviene fomentar la cooperación entre las organizaciones de búsqueda y salvamento de todo el mundo y entre los que participen en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar,

Convienen:

En cuanto a las obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio;

Las Partes se obligan a tomar las medidas legislativas u otras medidas apropiadas que se precisen para dar plena efectividad al Convenio y a su anexo, el cual será parte integrante de aquél. Salvo disposición

expresa en otro sentido, toda referencia al Convenio supondrá también una referencia a su Anexo;

En referencia a otros tratados e interpretación:

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio prejuzgará la codificación y el desarrollo del Derecho del Mar por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar convocada en virtud de la Resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes y futuras de cualquier Estado respecto del Derecho del Mar, de la naturaleza y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón;

2. Ninguna disposición del Convenio será interpretada en el sentido de que va en perjuicio de obligaciones o derechos que, respecto de los buques, se estipulen en otros instrumentos internacionales".

La CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR de 1982, que en su Artículo 98 establece entre otras obligaciones:

"Deber de prestar auxilio:

1. Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros:

a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;

b) Se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;

c) Caso de abordaje, preste auxilio al otro buque, a su tripulación y a sus pasajeros y, cuando sea posible, comunique al otro buque el nombre del suyo, su puerto de registro y el puerto más próximo en que hará escala.

2. Todo Estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales".

La CONVENCIÓN DE CHICAGO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL ratificada por Ley Nº 12.018, de 4 de noviembre de 1953, por la que Uruguay pasó a constituirse en miembro contratante de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)

Por otra parte, Uruguay ha ratificado los siguientes Protocolos y Convenios:

El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, artículo 3 bis, firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, por Ley Nº 15.762, de 13 de septiembre de 1985;

El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (párrafo final, texto en ruso) firmado en Montreal el 30 de septiembre de 1977;

El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56) firmado en Montreal el 6 de octubre de 1989;

El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50 a) firmado en Montreal el 26 de octubre de 1990;

El Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 29 de septiembre de 1995;

El Protocolo relativo al texto auténtico en seis idiomas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 1º de octubre de 1998;

El Protocolo para la represión de Actos ilícitos de violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario de Montreal (1988).

El Convenio de Varsovia de 1929, el Convenio de Ginebra de 1948, el Convenio de Roma de 1952, el Convenio de Tokio de 1963, el Convenio de la Haya de 1970 y el Convenio de Montreal de 1971.

EL TEXTO del ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 Artículos.

En el Preámbulo se reconoce la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (en adelante "SAR"), así como la necesidad de garantizar servicios rápidos y eficaces.

El Artículo 1 acuerda las definiciones y abreviaturas.

El Artículo 2 establece el alcance del acuerdo.

El Artículo 3 define los organismos competentes.

El Artículo 4 detalla las regiones de búsqueda y salvamento.

El Artículo 5 contempla los procedimientos normalizados de operación de los centros de coordinación de salvamento a saber:

Determinación del Centro Coordinador de Salvamento responsable. Transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR. Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento en regiones SAR adyacentes. Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento, en regiones SAR propias, utilizando puertos o aeropuertos de la otra Parte. Promulgación de Áreas de Búsqueda. Enlace durante las operaciones de Búsqueda y Salvamento.

El Artículo 6 establece la utilización de las unidades e instalaciones de la otra parte.

El Artículo 7 es referido a los gastos operacionales.

El Artículo 8 acuerda la recuperación de suministros y del equipo de supervivencia.

El Artículo 9 se refiere a las enmiendas del Acuerdo.

El Artículo 10 contempla la solución de controversias.

El Artículo 11 establece la entrada en vigor y terminación.

Destacamos la importancia de este Acuerdo a los efectos del cumplimiento de la normativa internacional en relación a la búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos por los Estados contratantes, y se ofrezca mayor eficacia en esta importante tarea. Y destacamos especialmente que en este caso la contraparte de Uruguay sea la República de Sudáfrica, con la que nuestro país mantiene una intensa relación de amistad y cooperación con resultados fructíferos y muy auspiciosos.

En consecuencia recomendamos a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 2012.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, MARÍA ELENA LAURNAGA, EDUARDO MÁRQUEZ, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Trobo.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: también voy a ser breve para informar este proyecto que también ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Asuntos Internacionales.

Se trata de un Acuerdo de cooperación entre Uruguay y la República Sudafricana firmado en Pretoria el 19 de noviembre de 2010, que tiene como propósito la coordinación de los servicios de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos.

Lo que procura este Acuerdo es acordar mecanismos de aplicación de las diversas normas existentes a nivel internacional que Uruguay ha suscrito sobre la seguridad de la vida humana en el mar y sobre la búsqueda y salvamento marítimos. Se trata de instrumentos que se han aprobado en el marco de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, de las Naciones Unidas, y de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, que tienen como propósito hacer coincidir a dos Estados ribereños, en este caso del océano Atlántico como son Uruguay y Sudáfrica, que tienen obligaciones mutuas respecto del cono que se forma en dicho océano a partir de las riberas de cada uno de ellos.

Sin duda este es un Acuerdo muy importante para el desarrollo de la cooperación mutua, el intercambio de información e, inclusive, la eventual utilización de equipos para participar de tareas tan importantes como las de búsqueda y rescate en el mar para los casos de siniestros de barcos y aviones. De parte de la Fuerza Aérea -que es la entidad dependiente del Ministerio de Defensa Nacional que tiene a su cargo hoy día buena parte de las responsabilidades en el marco de este Acuerdo- se nos ha pedido especialmente una pronta sanción de este proyecto, que ya ha sido aprobado en el Senado.

Esto quiere decir que si la Cámara lo aprobara en la sesión del día de hoy, se estaría en condiciones de depositarse el instrumento a los efectos de determinar su plena ratificación. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación de este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

SEÑOR TROBO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

25.- Sesión extraordinaria.

Se da cuenta de que la sesión extraordinaria a efectos de considerar la moción de censura al señor Ministro del Interior presentada el día 5 de junio de 2012, se llevará a cabo el lunes 11 de junio de 2012, a la hora 11.

26.- Notas Reversales por las que se incorporan Reglas de Interpretación referidas al artículo 26 del Convenio con la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Notas Reversales por las que se incorporan Reglas de Interpretación referidas al artículo 26 del Convenio con la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 816

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueban las Notas Reversales por las que se incorporan las Reglas de Interpretación referidas al Artículo 26 del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscriptas en la ciudad de Montevideo el 26 de diciembre de 2011.

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Asuntos Impositivos sobre la Renta y el Patrimonio en su revisión de los Acuerdos firmados por la Federación Suiza en la materia, encontró que los textos de dichos documentos en lo referido al Intercambio de Información en Materia Impositiva no se ajustaban a los lineamientos establecidos en el Artículo 26 del Convenio Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

A fin de dar cumplimiento a la Observación de la OCDE, el Gobierno suizo propuso al Gobierno de la República Oriental del Uruguay efectuar modificaciones al Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, firmado en la ciudad de Berna, el 18 de octubre de 2010.

A tales fines se firmaron en Montevideo, el día 26 de diciembre de 2011, las Notas Reversales por las cuales se da cumplimiento a la Observación de la OCDE, incluyendo las Reglas de Interpretación conforme al Artículo 26 del Convenio.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébanse las Notas Reversales por las que se incorporan las Reglas de Interpretación referidas al Artículo 26 del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscriptas en la ciudad de Montevideo el 26 de diciembre de 2011.

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO".

TEXTO DEL CONVENIO

Montevideo, 26 de diciembre, 2011

Excelencia
Embajador de Suiza
Sr. Hans Ruedi Bortis

Tengo el honor de referirme a su Nota del 26 de diciembre de 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Montevideo, 26 de diciembre de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de hacer referencia al Convenio celebrado entre Suiza y Uruguay para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre a la Renta y el Patrimonio, suscrito el 18 de octubre de 2010 (en adelante "el Convenio") y efectuar, en nombre del Consejo federal suizo, las siguientes propuestas:

1. Con respecto a las solicitudes de información conforme al Artículo 26 del Convenio, se aplicará y observará la siguiente regla (en adelante "Regla de Interpretación"): La referencia a "previsiblemente pertinente" se incluye con el fin de intercambiar información en materia tributaria en la medida más amplia posible y al mismo tiempo, aclarar que los Estados Contratantes no están en libertad de adoptar medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions"), ni de requerir información de dudosa relevancia con respecto a los asuntos fiscales de un determinado contribuyente. No obstante, mientras los detalles a ser proporcionados al efectuar la solicitud de información sean requisitos de procedimiento importantes que pretendan asegurar que los Estados no adoptarán medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions") los mismos deben ser interpretados de manera que el efectivo intercambio de información no resulte frustrado.
2. De conformidad con la Regla de Interpretación, se dará cumplimiento a un pedido de asistencia administrativa en los casos en que el Estado solicitante
   a) identifique a la persona que está siendo examinada o investigada; dicha identificación puede ser suministrada por otros medios sin que se identifique el nombre y la dirección de la persona en cuestión, e
   b) indique, en la medida que se conozca, el nombre y la dirección de cualquier persona que se considere que está en posesión de la información solicitada,

en el entendido de que no se trata de un procedimiento que implique la adopción de medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions").

Si lo antes expuesto es aceptable para el Gobierno de Uruguay, tengo el honor de sugerir que la presente carta y la respuesta de Su Excelencia que refleja tal aceptación, sean consideradas constitutivas de un acuerdo entre los dos Gobiernos en este tema, el cual tendrá vigencia en la fecha de recepción de la última notificación por la cual una de las Partes informa a la otra que se han dado cumplimiento a las formalidades para su entrada en vigor.

Hago propicia la oportunidad para presentar a su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Hans Ruedi Bortis
Embajador de Suiza."

En tal sentido, tengo el placer de informar a Su Excelencia la aceptación por parte de la República Oriental del Uruguay de las disposiciones que han sido expuestas, en virtud de lo cual la presente carta y la carta de Su Excelencia constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos. Este acuerdo tendrá vigencia en la fecha de recepción de la última notificación por la cual una de las Partes informa a la otra que se han dado cumplimiento a las formalidades para su entrada en vigor.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración

Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

Anexo I al
Rep. Nº 816

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación de las "Notas Reversales por las que se incorporan Reglas de Interpretación referidas al artículo 26 del Convenio con la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo", signado en Berna en fecha 18 de octubre de 2010.

La razón de este asunto se sustancia claramente en el segundo párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo, siendo su resultante la propuesta del gobierno suizo, a efectos de proceder a efectuar modificaciones al mencionado Convenio suscrito entre las Partes en Montevideo el 26 de diciembre de 2011.

Las Notas Reversales

La primera contiene las propuestas del Consejo federal suizo, las que están basadas en el Manual sobre Implementación de la normativa respectiva.

En lo que hace al presente asunto, el mencionado Manual posee un capítulo titulado "Comentarios al artículo 26, relativo al intercambio de información", del Modelo de Convenio Tributario-OCDE 2008, de donde surge lo establecido en la propuesta suiza contenida en su nota reversal.

Se busca no alterar la naturaleza del artículo en cuestión pero ajustar dudas sobre su justa interpretación.

Por ello, allí se consigna que el estándar de "pertinencia previsible" trata de que se intercambie información en materia tributaria en la medida más amplia posible y, al mismo tiempo, trata de precisar que los Estados no puedan "echar las redes" con total libertad o pedir información de dudosa pertinencia respecto de los asuntos fiscales de un contribuyente dado.

En virtud de ello los Estados contratantes pueden acordar una redacción alternativa de este estándar que está en consonancia con el alcance del artículo, por ejemplo, sustituyendo "previsiblemente pertinente" por "necesaria" "pertinente".

El gobierno de Uruguay ha aceptado la propuesta de su homónimo suizo, la que se realizó en el marco de la revisión sobre los Acuerdos firmados por la Federación Suiza, llevada a cabo por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Asuntos Impositivos sobre Renta y el Patrimonio, tal como expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje.

En atención a los antecedentes se solicita la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 2012.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, MARÍA ELENA LAURNAGA, EDUARDO MÁRQUEZ, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: la razón de este asunto se sustancia claramente en el segundo párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo, siendo su resultante la propuesta del gobierno suizo a efectos de proceder a efectuar modificaciones al mencionado Convenio suscrito entre las Partes en Montevideo, el 26 de diciembre de 2011.

La primera de las Notas Reversales contiene las propuestas del Consejo Federal suizo, que están basadas en el Manual sobre Implementación de la normativa respectiva.

En lo que hace al presente asunto, el mencionado Manual posee un capítulo titulado "Comentarios al artículo 26, relativo al intercambio de información", del Modelo de Convenio Tributario-OCDE 2008, de donde surge lo establecido en la propuesta suiza contenida en su Nota Reversal. Se busca no alterar la naturaleza del artículo, sino ajustar dudas sobre su justa interpretación. Por eso allí se consigna que el estándar de pertinencia previsible trata de que se intercambie información en materia tributaria en la medida más amplia posible y, al mismo tiempo, trata de precisar que los Estados no puedan echar las redes con total libertad o pedir información de dudosa pertinencia respecto de los asuntos fiscales de un contribuyente dado.

En virtud de ello, los Estados contratantes pueden acordar una redacción alternativa de este estándar que se encuentra en consonancia con el alcance del artículo, por ejemplo, sustituyendo la expresión

"previsiblemente pertinente" por los términos "necesaria" o "pertinente".

El Gobierno de Uruguay ha aceptado la propuesta de su homónimo suizo, que se realizó en el marco de la revisión sobre los Acuerdos firmados por la Federación Suiza, llevada a cabo por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Asuntos Impositivos sobre Renta y el Patrimonio, tal como expresa el Poder Ejecutivo en su Mensaje.

En atención a estos antecedentes, se solicita la aprobación de este proyecto, que también fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

27.- Acuerdo con el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Acuerdo con el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 833

"**PODER EJECUTIVO**
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el14 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES

El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno del Reino de Dinamarca.

La suscripción de este tipo de acuerdo se alinea con el comercio y los tratados que se suscriben internacionalmente y la tendencia a la integración mundial, por lo que su aprobación parlamentaria constituye hoy día una prioridad y responde al desarrollo sustentable con equidad de la comunidad internacional.

Con el fin que las Administraciones Tributarias de los diferentes países sean capaces de evitar la evasión y fraude fiscal, es que los distintos Estados deberán, a través de estos acuerdos, procurar los medios para facilitar la documentación que resulte relevante a esos efectos y se encuentre en poder de otro Estado.

La realidad económica mundial actual ha liberalizado los mercados financieros, eliminando los mecanismos de control de cambios. El creciente auge del

comercio electrónico ha generado vías para que las actividades económicas de las personas físicas y de las empresas trasciendan fronteras, lo cual posibilita la deslocalización de sus rentas.

En este contexto, los Estados deben dotar a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para que éstas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), e integra junto a 106 Jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional en la materia, y en el marco del foro referido, la República Oriental del Uruguay se encuentra en proceso de revisión de sus pares, lo cual significa implementar los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Artículo 26 del Modelo de la OCDE para Convenios Tributarios sobre la Renta y el Capital.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada por éstos, estrictamente confidencial.

Otra fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Modelo de la OCDE para Acuerdos sobre Intercambio de Información Fiscal. Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate a las prácticas fiscales perniciosas. Si bien su alcance es más limitado que el de los Convenios para evitar la Doble Imposición, los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

a) intercambio a requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información.

c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Nuestro país adoptó los estándares internacionales en materia de intercambio de información fiscal, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición, con varios Estados y como en el presente caso en los Acuerdos Relativos al Intercambio de Información en Materia Tributaria.

El Acuerdo Tipo de la OCDE fue desarrollado por el Grupo de Trabajo del Foro Global sobre intercambio efectivo de información ("el Grupo de Trabajo").

El informe de la OCDE identifica "la falta de intercambio efectivo de información" como uno de los criterios clave en la determinación de las prácticas fiscales perjudiciales.

El acuerdo representa el nivel de intercambio efectivo de información para los propósitos de la iniciativa de la OCDE sobre prácticas fiscales perjudiciales.

Es importante que los centros financieros en todo el mundo cumplan con los estándares de intercambio de información fiscal establecidos en el documento.

El presente proyecto de ley que se somete a consideración del señor Presidente de la Asamblea General, se alinea con los estándares referidos y contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, cumpliendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, suscribiendo Convenios para evitar la Doble Imposición con Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador, y de Intercambio de Información Tributaria con Francia, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia, Islandia, y Suecia.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 12 artículos.

Artículo 1 - Objeto y Ámbito del Acuerdo

Artículo 2 - Jurisdicción

Artículo 3 - Impuestos Comprendidos

Artículo 4 - Definiciones

Artículo 5 - Intercambio de información previo requerimientos

Artículo 6 - Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7 - Posibilidad de denegar un requerimiento

Artículo 8 - Confidencialidad

Artículo 9 - Costos

Artículo 10 - Procedimiento de mutuo acuerdo

Artículo 11 - Entrada en vigor

Artículo 12 - Terminación

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el14 de diciembre de 2011.

Montevideo, 27 de marzo de 2012.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO".

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca, deseando concluir un Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria, han convenido lo siguiente:

Artículo 1
Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o atrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son impuestos de cualquier naturaleza y denominación aplicados en las Partes contratantes.

2. Este Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma de éste Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:

a) el término "Parte contratante" significa Dinamarca o la República Oriental del Uruguay, según se desprenda del contexto;

b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando sea usado en sentido geográfico significa el territorio en el cual las leyes tributarias se aplican, incluyendo el área marítima bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) el término "Dinamarca" significa el Reino de Dinamarca, incluyendo toda área más allá del mar territorial, las que de acuerdo con el Derecho Internacional es o será de aquí en más, designadas según las leyes danesas como áreas en las cuales Dinamarca ejerza derechos soberanos en referencia a la exploración y explotación de recursos naturales del suelo o subsuelo marítimo y aguas supra yacentes, así como con referencia a otras actividades relativas a la exploración y explotación económica de esas áreas; el término no comprende las Islas Feroe y Groenlandia;

d) el término "autoridad competente" significa:

(i) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en Dinamarca, el Ministerio de Impuestos o su representante autorizado;

e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

g) el término "sociedad cotizada en Bolsa" significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su

venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

h) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

i) el término "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) el término "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

l) el término "Parte requirente" significa la Parte contratante que solicite información;

m) el término "Parte requerida" significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione la información;

n) el término "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

o) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;

p) el término "asuntos penales fiscales" significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente;

q) el término "derecho penal" significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, la información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que su autoridad competente, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, está facultada para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personales, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o

fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con este Acuerdo;
g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;
b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas implicadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos

los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9

Costos

La incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia será acordada por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10

Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante el mutuo acuerdo.

2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.

Artículo 11
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual cada Parte contratante haya notificado a la otra Parte sobre la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

2. Una vez que entre en vigor, surtirá efecto:

a) en materia penal tributaria a partir de esa fecha; y
b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, a partir de esa fecha, pero solo con relación a períodos fiscales que comiencen en o con posterioridad a esa fecha, o cuando no exista período fiscal, todas las obligaciones tributarias que surjan en esa fecha o posteriormente.

Artículo 12
Terminación

1. El presente Acuerdo mantendrá vigencia hasta que sea terminado por una Parte contratante. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte contratante. En tal caso, el acuerdo cesará de tener efecto desde el primer día del mes siguiente a la finalización de un período de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.

2. En caso de que el acuerdo termine, ambas Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del Acuerdo.

RMAS)

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo.

Hecho en París el día 14 del mes de diciembre de 2011, en duplicado en los idiomas español, danés e inglés, todos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Anexo I al Rep. Nº 833

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

El acuerdo que se pone a consideración de esta Cámara entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria fue suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011. El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación mutua en materia tributaria a través del intercambio de información.

La globalización ha generado un proceso de apertura de las economías mundiales con su correspondiente efecto de reordenamiento y multiplicación de los centros de producción, las condiciones de trabajo y la relocalización de unidades empresariales y oficinas en distintos países del mundo. Este proceso de globalización e internacionalización de los mercados y de las transacciones financieras ha conducido inevitablemente a la adecuación de la legislación internacional en materia económica y fiscal, produciéndose una adecuación de las normativas nacionales a los parámetros internacionales acordados en forma soberana por los países. Surgen así situaciones diversas de fiscalidad internacional que requieren instrumentos y herramientas específicas.

En este marco, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras, un control que derive en actos de fiscalización.

Nuestro país adoptó los estándares internacionales propuestos por la OCDE e integra junto a 106 Jurisdicciones soberanas el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Hasta el momento el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha suscrito convenios de Intercambio de Información Tributaria con Francia, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia, Islandia y Suecia. Asimismo, ha firmado convenios para evitar la Doble Imposición con Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador.

El presente proyecto de ley se alinea con los estándares internacionales soberanamente asumidos por Uruguay, y contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, contribuyendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

El proyecto de ley consta de un único artículo por el cual se aprueba el Acuerdo con el Gobierno del Reino de Dinamarca a efectos de intercambiar información tributaria. El Acuerdo consta de un preámbulo y doce artículos.

En su texto se establece en primer lugar la definición del objeto y el ámbito de aplicación del mismo, en el que se comprometen a brindarse asistencia mediante el intercambio de información que presumiblemente pueda resultar de interés para la aplicación de su derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el acuerdo.

En los artículos siguientes se establece la jurisdicción; los Impuestos comprendidos; las definiciones del caso; las condiciones para solicitar o acceder a información; las inspecciones fiscales en el extranjero; la posibilidad de denegar un requerimiento de parte de uno de los dos Estados contratantes; los aspectos referidos a la confidencialidad; los procedimientos de mutuo acuerdo para la entrada en vigor y las cláusulas previstas para dar término al acuerdo.

En función de la relevancia de esta normativa, se recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 16 de mayo de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, EVARISTO COEDO, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Laurnaga.

SEÑORA LAURNAGA.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales aprobó por unanimidad el proyecto que pone a consideración de esta Cámara, relativo al Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria.

Este Acuerdo fue suscrito en diciembre de 2011 y en marzo de este año fue enviado al Parlamento por el Poder Ejecutivo. Integra la lista de Acuerdos que este Cuerpo conoce en profundidad, por lo que obviamos los detalles para abreviar el trabajo en esta sesión. Simplemente recordamos que, hasta el momento, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha suscrito Convenios de Intercambio de Información Tributaria con Francia, Noruega, Groenlandia, Islandia y Suecia, y, luego de votar esta iniciativa, también con las Islas Feroe, si es que se aprueba ese proyecto. Asimismo, ha firmado Convenios para evitar la doble imposición con Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador.

No voy a extenderme más en este informe porque figura en las carpetas de todos los señores Diputados. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja aprobar esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA LAURNAGA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

28.- Acuerdo con el Gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Acuerdo con el Gobierno de las Islas Feroe relativo relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 817

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES

El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno de las Islas Feroe.

La suscripción de este tipo de acuerdo se alínea con el comercio y los tratados que se suscriben internacionalmente y la tendencia a la integración mundial, por lo que su aprobación parlamentaria constituye hoy día una prioridad y responde al desarrollo sustentable con equidad de la comunidad internacional.

Con el fin que las Administraciones Tributarias de los diferentes países sean capaces de evitar la evasión y fraude fiscal, es que los distintos Estados deberán, a través de estos acuerdos, procurar los medios para facilitar la documentación que resulte relevante a esos efectos y se encuentre en poder de otro Estado.

La realidad económica mundial actual, ha liberalizado los mercados financieros, eliminado los mecanismos de control de cambios. El creciente auge del comercio electrónico ha generado vías para que las actividades económicas de las personas físicas y de las empresas trasciendan fronteras, lo cual posibilita la deslocalización de sus rentas.

En este contexto, los Estados deben dotar a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para que éstas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), e integra junto a 106 Jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional en la materia, y en el marco del foro referido, la República Oriental del Uruguay se encuentra en proceso de revisión de sus pares, lo cual significa implementar los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Artículo 26 del Modelo de la OCDE para Convenios Tributarios sobre la Renta y el Capital.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada por éstos, estrictamente confidencial.

Otra fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Modelo de la OCDE para acuerdos sobre intercambio de información fiscal. Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate a las prácticas fiscales perniciosas. Si bien su alcance es más limitado que el de los convenios para evitar la doble imposición, los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

a) intercambio a requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información.

c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Nuestro país adoptó los estándares internacionales en materia de intercambio de información fiscal, en el marco de convenios para evitar la doble imposición, con varios Estados y como en el presente caso en los acuerdos relativos al intercambio de información en materia tributaria.

El Acuerdo Tipo de la OCDE fue desarrollado por el Grupo de Trabajo del Foro Global sobre intercambio efectivo de información ("el Grupo de Trabajo").

El informe de la OCDE identifica "la falta de intercambio efectivo de información" como uno de los criterios clave en la determinación de las prácticas fiscales perjudiciales.

El acuerdo representa el nivel de intercambio efectivo de información para los propósitos de la iniciativa de la OCDE sobre prácticas fiscales perjudiciales.

Es importante que los centros financieros en todo el mundo cumplan con los estándares de intercambio de información fiscal establecidos en el documento.

El presente proyecto de ley que se somete a consideración del señor Presidente de la Asamblea General, se alínea con los estándares referidos y

contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, cumpliendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, suscribiendo Convenios para evitar la doble imposición con Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador, y de intercambio de información tributaria con Francia, Dinamarca, Noruega, Groenlandia, Islandia, y Suecia.

TEXTO

El Acuerdo consta un preámbulo y 12 artículos.

Artículo 1 - Objeto y Ámbito del Acuerdo

Artículo 2 - Jurisdicción

Artículo 3 - Impuestos Comprendidos

Artículo 4 - Definiciones

Artículo 5 - Intercambio de información previo requerimientos

Artículo 6 - Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7 - Posibilidad de denegar un requerimiento

Artículo 8 - Confidencialidad

Artículo 9 - Costos

Artículo 10 - Procedimiento de mutuo acuerdo

Artículo 11 - Entrada en vigor

Artículo 12 - Terminación

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO”.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe,

- deseando concluir un Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria,
- considerando que el Gobierno de las Islas Feroe concluye este Acuerdo en nombre del Reino de Dinamarca, de conformidad con la Ley sobre la Conclusión de Acuerdos de acuerdo bajo el Derecho Internacional por el Gobierno de las Islas Feroe,

han convenido lo siguiente:

Artículo 1
Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos

impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o atrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son impuestos de cualquier naturaleza y denominación aplicados en las Partes contratantes.

2. Este Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma de éste Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4
Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
   a) el término "Parte contratante" significa Islas Feroe o Uruguay, según se desprenda del contexto;
   b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando sea usado en sentido geográfico significa el territorio en el cual las leyes tributarias se aplican, incluyendo el área marítima bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;
   c) el término "Islas Feroe" significa el territorio de las Islas Feroe y sus aguas territoriales y cualquier área más allá de las aguas territoriales donde las Islas Feroe, de acuerdo a sus leyes y de acuerdo al Derecho Internacional, ejerza sus derechos respecto del suelo marítimo y subsuelo y sus recursos naturales;
   d) el término "autoridad competente" significa:
      (i) en Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;
      (ii) en Islas Feroe, el Ministerio de Finanzas o su representante autorizado o la autoridad designada como autoridad competente para los propósitos de este Acuerdo;
   e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
   f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona jurídica a efectos impositivos;

g) el término "sociedad cotizada en Bolsa" significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

h) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

i) el término "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) el término "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. El término "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable el Acuerdo;

l) el término "Parte requirente" significa la Parte contratante que solicite información;

m) el término "Parte requerida" significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione información;

n) el término "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

o) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;

p) el término "asuntos penales fiscales" significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente;

q) el término "derecho penal" significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, la información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación

pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de una Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que su autoridad competente, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, está facultada para obtener y proporcionar, previo requerimiento:
   a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
   b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personales, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y

beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

   a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
   b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
   c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
   d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
   e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
   f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la

información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;

g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de sesenta días a partir de la recepción del mismo;

b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el

consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas implicadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad

competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con este Acuerdo.

2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:
   a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o
   b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho

tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9

Costos

La incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia será acordada por las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Artículo 10

Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante el mutuo acuerdo.

2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.

Artículo 11

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual cada Parte contratante haya notificado a la otra Parte sobre la finalización de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

2. Una vez que entre en vigor, surtirá efecto:

a) en materia penal tributaria a partir de esa fecha; y

b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, a partir de esa fecha; pero solo con relación a períodos fiscales que comiencen en o con

posterioridad a esa fecha, o cuando no exista período fiscal, todas las obligaciones tributarias que surjan en esa fecha o posteriormente.

Artículo 12

Terminación

1. El presente Acuerdo mantendrá vigencia hasta que sea terminado por una Parte contratante. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte contratante. En tal caso, el acuerdo cesará de tener efecto desde el primer día del mes siguiente a la finalización de un período de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte contratante.

2. En caso de que el acuerdo termine, ambas Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el Acuerdo.

Hecho en París el día 14 del mes de diciembre de 2011, en duplicado en los idiomas español e inglés, todos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Anexo I al Rep. Nº 817

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Asesora de Asuntos Internacionales tiene el honor de dirigirse al Cuerpo para recomendar la aprobación del "Acuerdo con el Gobierno de las Islas Feroe relativo al intercambio de información en materia tributaria".

El acuerdo fue suscrito por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de las Islas Feroe en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno de las Islas Feroe.

La globalización ha generado un proceso de apertura de las economías mundiales con su correspondiente efecto de reordenamiento y multiplicación de los centros de producción, las condiciones de trabajo y la relocalización de unidades empresariales y oficinas en distintos países del mundo. Este proceso de globalización e internacionalización de los mercados y de las transacciones financieras ha conducido inevitablemente a la adecuación de la legislación internacional en materia económica y fiscal, produciéndose una adecuación de las normativas nacionales a los parámetros internacionales acordados en forma soberana por los países. Surgen así situaciones diversas de fiscalidad internacional que requieren instrumentos y herramientas específicas.

En este marco, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras, un control que derive en actos de fiscalización.

Nuestro país adoptó los estándares internacionales propuestos por la OCDE e integra junto a 106 Jurisdicciones soberanas el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha Organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Hasta el momento el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha suscrito convenios de Intercambio de Información Tributaria con Francia, Dinamarca, Noruega, Groenlandia, Islandia y Suecia. Asimismo, ha firmado convenios para evitar la Doble Imposición con Alemania, Finlandia, Corea, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta y Ecuador.

El presente proyecto de ley se alinea con los estándares internacionales soberanamente asumidos por Uruguay, y contempla medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, contribuyendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

El proyecto de ley consta de un único artículo por el cual se aprueba el Acuerdo con el Gobierno de las Islas Feroe a efectos de intercambiar información tributaria. El Acuerdo consta de un preámbulo y doce artículos.

En su texto, se establece en primer lugar la definición del objeto y el ámbito de aplicación del mismo, en el que se comprometen a brindarse asistencia mediante el intercambio de información que presumiblemente pueda resultar de interés para la aplicación de su derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el acuerdo.

En los artículos siguientes se establece la jurisdicción; los Impuestos comprendidos; las definiciones del caso; las condiciones para solicitar o acceder a información; las inspecciones fiscales en el extranjero; la posibilidad de denegar un requerimiento de parte de uno de los dos Estados contratantes; los aspectos referidos a la confidencialidad; los procedimientos de mutuo acuerdo para la entrada en vigor y las cláusulas previstas para dar término al acuerdo.

En función de la relevancia de esta normativa, se recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 16 de mayo de 2012.

MARÍA ELENA LAURNAGA, Miembro Informante, EVARISTO COEDO, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Laurnaga.

SEÑORA LAURNAGA.- Señor Presidente: la unanimidad de la Comisión pone a consideración de esta Cámara la aprobación de otro acuerdo de intercambio de información tributaria, en este caso, con las Islas Feroe. Para informar al Cuerpo, quiero decir que las Islas Feroe son un territorio autónomo de Dinamarca, pequeñas islas cercanas a sus costas, con una interesante geografía.

Este convenio fue firmado en París el mismo día en que se firmó el convenio con el Reino de Dinamarca, pero al ser un territorio autónomo, debe cumplirse la formalidad de un tratado diferente.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA LAURNAGA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

29.- Intermedio.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: en nombre de la bancada del Frente Amplio, solicito un intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 57)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 4)

30.- Licencias.
Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Darío Pérez, por los días 11 y 12 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Corujo.

Del señor Representante Andrés Lima, por los días 11 y 12 de junio de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Irene Lima.

Del señor Representante Juan C. Souza, por el día 11 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Pereira.

Del señor Representante Roque Arregui, por el día 11 de junio de 2012, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Cuadrado.

Por enfermedad, literal A) del artículo primero de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Carlos Gamou, por el período comprendido entre los días 11 y 26 de junio de 2012, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Balmelli".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia los días 11 y 12 de junio, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

DARÍO PÉREZ
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 11 y 12 de junio de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez, por los días 11 y 12 de junio de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1813, del Lema Partido Frente Amplio, señor Carlos Corujo.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

LUIS LACALLE POU, VÍCTOR SEMPRONI, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Por este medio y por motivos de índole personal, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia, por los días 11 y 12 de junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ANDRÉS LIMA
Representante por Salto".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

En consideración a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular doctor Andrés Lima, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saludo atentamente,

Felipe Mutti".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

En consideración a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular doctor Andrés Lima, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saludo atentamente,

Nadia Cordone".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Orrico
Presente.
De mi mayor consideración:

En consideración a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular doctor Andrés Lima, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saludo atentamente,

Martín Pertusatti".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Salto, Andrés Lima.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 12 de junio de 2012.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Felipe Mutti Severo, Nadia Cordone y Martín Pertusatti.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Salto, Andrés Lima, por el período comprendido entre los días 11 y 12 de junio de 2012.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Felipe Mutti Severo, Nadia Cordone y Martín Pertusatti.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 888, del Lema Partido Frente Amplio, señora Ana Irene Lima.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

LUIS LACALLE POU, VÍCTOR SEMPRONI, MARCO CORREA".

“Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia para el día 11 del corriente, por motivos personales.

Sin más, saluda atentamente,

JUAN CARLOS SOUZA
Representante por Canelones”.

“Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

En virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Juan C. Souza, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la Banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente,

Sergio Ashfield”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Juan C. Souza.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de junio de 2012.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Sergio Ashfield.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Canelones, Juan C. Souza, por el día 11 de junio de 2012.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Sergio Ashfield.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 7373, del Lema Partido Frente Amplio, señor Nicolás Pereira.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

LUIS LACALLE POU, VÍCTOR SEMPRONI, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito a usted se me conceda licencia el día 11 de junio de 2012, por motivos personales, convocándose a la suplente respectiva, señora Beatriz Cuadrado.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 11 de junio de 2012.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, al señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui, por el día 11 de junio de 2012.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 218990, del Lema Partido Frente Amplio, señora Beatriz Cuadrado.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

LUIS LACALLE POU, VÍCTOR SEMPRONI, MARCO CORREA".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito licencia médica a partir del lunes 11 de junio, por 15 días, de acuerdo a certificado médico adjunto.

Saluda a usted atentamente,

CARLOS GAMOU
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico
Presente
De mi mayor consideración:

Comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente.

Pablo Álvarez".

"Montevideo, 6 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Dr. Jorge Orrico.
Presente.
De mi mayor consideración:

Comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca en mi carácter de suplente.

Sin más, saluda atentamente.

Javier Salsamendi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 11 y 26 de junio de 2012 y adjunta certificado médico.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Pablo Álvarez y Javier Salsamendi.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal A) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por enfermedad, por el período comprendido entre los días 11 y 26 de junio de 2012, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Pablo Álvarez y Javier Salsamendi.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al su-

plente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 7373, del Lema Partido Frente Amplio, señor Julio Balmelli.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2012.

LUIS LACALLE POU, VÍCTOR SEMPRONI, MARCO CORREA".

31.- Aplazamiento. Levantamiento de la sesión.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: a solicitud de los miembros de la Comisión de Educación y Cultura, proponemos postergar el último punto del orden del día.

Al mismo tiempo, mocionamos para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 5)

DR. DANIEL BIANCHI

1er. VICEPRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Relatora

Dr. José Pedro Montero

Secretario Redactor

Héctor Luis González

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes